Prestamo de la çarça — Mas se le haçe cargo de onze fanegas y tres celemines y dos quartillos de centeno que se pusieron al prestamo de la çarça el dicho año de mill y quinientos y doce y seys reales — 11 fs 3 c 2 3/4

Por manera que suma e monta el cargo que se haze al dicho doctor marmol como pareçe por las tres partidas antesedentes treynta fanegas y seis celemines de centeno y el dicho doctor pedro gil alcançado en ellas — Cargo de centeno y alcançe al Rdo — 30 fs 6 c

Cargo de garrobas

Alqueria de Pasadas — Treynta y seys que se le carga al dicho doctor marmol de cinco fanegas cinco celemines y tres quartillos de garrobas en que fue alcançado el dicho Juan martinez administrador que fue de esta partida en las vltimas que se le tomaron como por ellas pareçe — 5 fs 5 c 3 3/4

Prestamo de Ba — Mas se le haçe cargo de doçe fanegas y tres celemines de garrobas que se pusieron al prestamo de la obadilla el año de mill y seis y doce como consta por la tasmia — 12 fs 3 c

Prestamo de la çarça — Mas se le haze cargo de tres fs de garrobas que se pusieron al prestamo de la çarça el dicho año de mill y seis y doze — 3 fs

Por manera que suma e monta el cargo que se le haze al dicho doctor marmol como pareçe por las tres partidas antesedentes veinte fs ocho celemines y tres quartillos de garrobas y el dicho doctor pedro gil alcançado en ellas — Cargo de garrobas y alcançe al Rdo — 20 fs 8 c 3 3/4

Cargo de avena

Prestamo de la cavra — Haçesele cargo al dicho doctor de dos cargos(?) de avena que cupieron al prestamo de la cavra el dicho año de mill y seis(cientos) y doce = y el dicho doctor Marmolejo sera alcançado en ellas — Cargo de avena y alcance al rretor — 8 f[anega]s

Cargo de mosto

Prestamo de la cavra — Haçesele cargo al dicho doctor Marmolejo de treinta y dos moyos de mosto que cupieron al prestamo de la cavra el dicho año de seis(cientos) y doze como pareçe por la (iguala?) — 32 @

Prestamo de la cavra — Mas se le haçe cargo de veinte y tres cantaras de mosto que cupieron al prestamo de la cavra el dicho año de seis(cientos) y doce — 23 @

Que monta esta partida mosto cinquenta y cinco cantaras de mosto y el dicho doctor Marmolejo sera alcançado en ellas — Cargo de mosto y alcance al rretor — 55 cant[ara]s

Lana de (estos) prestamos — y (no) se le haze cargo de catorce vellones de lana de los prestamos —

Sumario de las quentas

Dinero — Alcançado sera el rretor en sesenta y dos mill setecientos veinte y ocho mrs. — 62U728

Trigo — Alcançado sera el rretor en quinientas y quarenta y ocho f[anega]s y [illegible] celemines de trigo — 548 f 10

Cevada — Alcançado sera el rretor en ciento sesenta y seis f[anega]s y siete celemines — 166 f 7 c

centeno	Alcança el ospital al receptor treinta fanegas y seis celemines	30 fs 6 cs
garrobas	Alcança al ospital al receptor veinte fanegas ocho celemines y tres quartillos	20 fs 8 cs 3/4
abena	Alcança el ospital al receptor ocho fanegas de abena	8 fs
mosto	Alcança al ospital al receptor cinquenta y cinco arrobas de mosto	55 @
Lana	Alcanza el ospital al receptor en catorze bellones de lana	14 bel.

Yten aclararon los dichos jurados que se a de dar a la [illegible] de [illegible] proxima que bendra de [illegible] año no se [illegible] mas que quatro [illegible] ordinario

Yten que [illegible] lo que [illegible] solo se de tres mill [illegible] que [illegible] en que se modera por agora por la necesidad del ospital

Yten que al receptor se le de de salario cada año dieziocho mill mrs

Y a el medico que nonbraron y [illegible] [illegible] de [illegible] seis mill mrs cada año

Y al [illegible] año que [illegible] a el [illegible] seis mill mrs cada año

Y al barbero que [illegible] Antonio [illegible] dos mill [illegible] mrs

y su madre de los ynfermos que le
Juana de la cruz se le nombre-
ra una ayudada que le mande maria gutz
de caridad

Y todos los salarios para ora
de los dhos administradores no se re-
tornan todos y que los suso dhos que
den en los dhos hospitales por el tpo
que fuere la voluntad de los dhos
administradores

Y nombraron por boticario
del dho hospital a cristiano
de arana que se llama ... del dho
hospital a Tomas a su
cargo las boticas de donde acu-
den y se gastan las medicinas
necesarias para el dho hospital e
que lo a de hazer con diligencia de todo
lo que es necesario a la hazienda
de donde se acude ... los dhos
y de todo a los dhos administradores
para que se le de la orden que se a de
tener en ... e ... dha
del dho hospital

Y nombraron ... [illegible] ... del
... que con su ...
del dho señor ... firmaron
... en ... se le dé
... y ...
... todo ...
... que se le da
... por ...
... de ...
fray Juan de la ...

alcance de ... domingo [illegible] de
castañeda [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
de, cavicedo, maestrescuela en [illegible] dos mill
ducados [illegible] quarenta y quatro mrs [illegible]
[illegible] de [illegible] se pagaron al
[illegible] como de la constançia de la carta
de pago, maestrescuela en [illegible] treçientos
y quarenta [illegible] que es otra merced [illegible], la vara
entera [illegible], [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible]

fray baltasar de Compreo(?)

El Dor Juliá(?) [illegible]

Juan garcia Giron

El Dor Alvaro de Marron(?)

[illegible] Campo(?)

bisita y quentas de los quatro
meses de henero febrero março
y abrill deste año de mill y seis[cient]os
y tres — que se toman al doctor
Albaro del marmol rrector del
ospital del obispo desta villa de m[edin]a

En la villa de medina del campo a veinte y quatro
dias del mes de mayo de mill y seis[cient]os y tres
años estando en el ospital de nuestra
señora de la piedad que en esta villa
de medina fundo el doctor de buena
memoria don lope de barrientos obispo
que fue de quenca y chanciller mayor
de castilla juntos el reverendo
padre fr baltassar de leon de la orden
de santo domingo prior del
conv[en]to de santandres de la dicha orden
desta villa y joan garcia giron
clerigo ben[efici]ado en la yg[lesi]a de s[an] facundo
[illegible] de la abadia mayor de los
clerigos desta villa y el doctor joan
baz jurado clerigo ben[efici]ado en la dicha yg[lesi]a
de s[an]ta cruz desta villa el m[aestr]e de don joan
de medina a nos a los sucesores de barrien
tos todos tres patronos y visitadores
del dicho ospital se juntaron a hazer
la visita del y a tomar quenta
al doctor albaro del marmol rrector
del dicho ospital de los quatro meses
de henero febrero março y abril deste presente año
y estando presente el dicho rrector y abiendo los dichos
visitadores visitado la yg[lesi]a enfermerias y demas
cosas del dicho ospital se tomo la dicha quenta ante mi joan
de larg[?] s[criban]o del n[umer]o desta v[ill]a en la forma siguiente

Cargo

a Lq.e de q.as pasadas. — Primeramente se haze cargo al dicho doctor
albaro del marmol rrector de sesenta
y dos mill setecientos e veinte e ocho mrs
que son los mismos en que el dicho ospital
alcanço al dicho rrector en las
quentas ultimas pasadas como
por ellas parece — 62U728

Cebada vendida — Yten se le haze cargo de quarenta e
ocho rreales en que el dicho rrector
vendio carga e media de çebada a
treinta e quatro meses de las
quentas a treinta y dos rreales la carga — 1U632

Garrobas vendidas — Yten se le haze cargo de cinco mill
ochoçientos e ochenta e dos mrs
en que el dicho rrector vendio
las veinte hanegas [...]
celemines e tres quartillos
de garrobas que se le alcanço a
[...] en las quentas ulti-
mas pasadas a rrazon de treinta
y quatro rreales la hanega — 5U882

Mosto vendido — Yten se le haze cargo de seis mill
y ochenta e seis mrs en que
el dicho rrector vendio quarenta e
ocho cantaras de ~~mosto~~ / bino
mas que se cogio de los rrecta-
mos [...] la cabrita
el año pasado de seiscientos e doze
y aunque se cogieron quarenta e
cinco cantaras no se pudieron
vender mas de las dichas quarenta
y ocho cantaras [...]
quedan en una tinaja [...]
[...]
[...] y el dicho bino se bendio a
rrazon de quatro rreales el
cantaro en que monto [...] — 6U086

76U328

y no vavsas dos reales de cor-
que a los se sacan tres reales
que tiene cada cuba de bender el
vino en las tabernas donde se ben-
dio y solo se le cargan a este ciento
y ser al en nuebe reales que se sacaron
en limpio

centeno vendido — y cargansele al cargo de quatro
mill y quatro cientos y ochenta
y ocho mrs en que el dicho rector ven-
dio diez y seis fanegas y media de
centeno de la cosecha y media que
se le alcanzaron en las quentas
ultimas a a razon de ocho reales
la fanega — 4U488

Pobre — ~ y cargansele mas diez y seis reales
en que se le vendio una saya aleza
otros bestidos de muger...
que fueron de una pobre muger
que murio en el ospital — U544

25U032

~ Por manera que su-
ma y monta el car-
go que esta persona el
dicho rector doz-
ocientos mill
trecientos y sesen-
ta maravedis como
parece por esta cuenta
y sele partida de este
cargo para el qual
del cargo el dicho
doctor Urban de mari
ni el rector parecerles
cargo todo — Cargo 81U360

Descargo de dinero

mes de genº	Yten se le rreçiven e pasan en quenta al d(ic)ho rretor treze mill duçientos quarenta e quatro mrs que gasto y dio por quenta a por menudo aver gastado en el gasto ordinario y estraordinario con los pobres y serviçio de la d(ic)ha casa el mes de henero que paso deste año como pareçio por el manual que sirvio	13U244
hebrero	mas se le descargan siete mill y ochoçientos y ochenta e ocho mrs que por el d(ic)ho manual pareçio aver gastado en el mes de hebrero en el gasto ordinario y estraordinario con los pobres y serviçio de la d(ic)ha casa	7U888
março	mas siete mill y quinientos y quarenta e ocho mrs que gasto en el d(ic)ho gasto ordinº y estraordinº en el mes de março	7U548
abril	mas ocho mill y quinientos y sesenta e quatro mrs que gasto en el mes de abril en el gasto ordinario y estraordinario con los pobres y serviçio de la d(ic)ha casa como todo consto por el d(ic)ho manual que sirvio	8U564
fiesta de S. Antº	Yten se le descargan dos mill y doçientos y noventa e dos mrs que se gastaron en la fiesta de san Antº que se haze en el d(ic)ho ospital en el mes de henero deste dicho año en la limosna a los dueñas(?) y a los clerigos y ... y de la musica	2U292

90

39U536

y mill mrs de la ayuda que se dio
a que [illegible] a los capellanes del
[illegible]
hospital y [illegible]
= y aunque en la data de la fe
[illegible] quinientos [illegible]
mrs de [illegible] no se les cargan
en esta partida porque en
traron en los mrs que llevan de — 2U292
cargado en el gasto ordinario y extraor
dinario del mes de enero

catedra — y tres mill mrs se les cargan [illegible]
que se pago al convento de san an
dres por la catedra que se lee en
el hospital en la [illegible]
[illegible] la conveniencia que se le hi — 3U —
zo por la quaresma

andas — y [illegible] se les cargan [illegible]
que costaron [illegible] andas — 1U224
nuevas para enterrar los muertos

Reparos — y [illegible] se les cargan mill setenta y
ocho mrs que se gastaron en [illegible]
[illegible] de la
[illegible]
[illegible] tabla [illegible] — 1U078
que se [illegible] dias

Jo. de rector — y seis mill mrs se les cargan de
de su salario de rector del hospital — 6U —
de los quatro meses de
esta quenta

Capellanes — del salario de los capellanes del
hospital de los dichos quatro meses — 8U —
ocho mill mrs

medico — del salario del licenciado herrera medico
del hospital de los dichos quatro meses — 2U —
dos mill mrs

Zurujano — del salario de geronimo bueno zurujano
del hospital otros dos mill mrs — 2U —

25U594

Barbero	del salario del barbero a tomas godinez veinte reales de los quatro meses de la quenta	U680
Madre	del salario de la madre del dicho hospital que es Juana de la cruz dos mill marauedis de los dichos quatro meses	2U
enfermera	del salario de la enfermera de los quatro meses mill quinientos	1U500
		~~4U180~~
Visitadores	mas se les cargan dos mill y setecientos y veinte que dieron a los señores visitadores y escriuano de esta quenta de la visita de la quenta de los quatro meses	2U720

Por manera que suma y monta el descargo que ha fecho el dicho doctor martin [illegible] rrector setenta y dos mill y treinta y dos marauedis como parece por las tres planas y el dicho cargo que se le ha [illegible] de la dicha quenta ochenta y un mill trecientos y sesenta marauedis de que queda deviendo al dicho hospital el dicho doctor nueve mill trecientos veinte y ocho marauedis y el dicho doctor martin [illegible] [illegible] [illegible]

Descargo	72U032
Cargo	81U360
Descargo	72U032
Alcança el ospital al rrector	9U328

Cargo de trigo

Al q.º de q.as pasadas — Primeramente se le haze cargo al dho doctor Marmo rrector de quinientas e quarenta e ocho fanegas de trigo y un celemin que son las mismas en que fue alcançado en las q.tas ultimas pasadas como por ellas pareçe — Cargo 548 fas 1 cel

Descargo

Gasto ordinario — Iten se le rreçiben en quenta a rre cargo de trigo que hazen veynte y ocho fanegas que el dho doctor da por gastadas en estos quatro meses destas quentas en pan ... en el gasto ordinario y extraordinario con los pobres y serviçio del dho ospital — Descargo 28 fas

que rrestan de las quinientas e quarenta y ocho fanegas e un celemin de trigo del dho cargo es alcançado el dho rrector por quinientas e veynte fanegas de trigo y un celemin de trigo que el dho rrector se dio por alcançado en ellas — Alcança el ospital al Rector 520 fas 1 cel

Cargo de çebada

Al q.º de q.as pasadas — Iten se le cargan ciento y sesenta y seis fanegas y siete celemines de çebada que son los mismos en que el dho rrector fue alcançado en las q.tas ultimas pasadas como por ellas pareçe — Cargo 166 fas 7 cel

Descargo de çebada

del cargo

dada o vendida — Iten se le descargan seis fanegas de çebada que son las que el rrector da por bendidas y llevan cargadas a dinero en las q.tas — 6 fas

	que se le atrás baxadas las dichas seis fanegas de trigo de dicho descargo dellas dichas ciento y seis celemines y siete celemines de trigo del dicho	Alcança el dicho Peralta al Rector
cebada	cargo que ha alcanzado el dicho rector en favor de los pasados ciento y seis fanegas y siete celemines de trigo cebada – y el dicho rector se dio por alcançado en ellas ——	160 fas 7 cel

Cargo de garrobas

Alcanças pasadas –	Hácesele cargo al dicho rector de veinte fanegas ocho celemines y tres quartillos de garrobas que son en las que fue alcançado en las quentas últimas pasadas como por ellas parece ——	Cargo 20 fas 8 cel 3/4
garrobas vendidas	Y se le descargan al dicho rector las dichas veinte fanegas ocho celemines y tres quartillos de garrobas por otras tantas que las dio vendidas y se le hizo cargo dellas a dinero al dicho rector en las quentas como por ellas parece = y ansí en quanto a las dichas garrobas el dicho secretario no alcança al rector en cosa alguna ——	Descargo 20 fas 8 cel 3/4 No ay alcance

Centeno cargo

Alcance de quentas pasadas –	Y ansí se le cargan al dicho rector treinta fanegas y seis celemines de centeno que son las mesmas en que fue alcançado el dicho rector en las quentas últimas pasadas como por ellas parece	Cargo 30 fas 6 cel

Descargo de centeno

no vendido	Y se le descargan diez y seis fanegas y media de centeno que son las mesmas que se le [illegible] por =	descargo 16 fas 6 cel

vendidas en estas quentas i
se le an cargado en ellas a dinº
como por ellas parece ___ — Alcance el
que en el arriendo de los tierras a — por trigo al rrector
fanegas y media el alcançado
el rrector por catorçe fanegas — 14 fs
de terreno y el dicho rrector se dio
por alcançado en ellas ___

cent no

Cargo de avena

Alcances pasados — Yten se le cargan ocho fanegas de — Cargo a la q.
avena que son las mismas en
que fue alcançado el dicho rrector
en las quentas ultimas pa-
sadas como por ellas parece y el — = 8 fs
dicho doctor marrón se dio por al-
cançado en ellas ___

abb na

Cargo de mosto

Alcance de las pasadas q 14 — Yten se le cargan cinquenta y çin- — Cargo de mosto
co cantaras de mosto que son las
mismas en que el dicho rrector
fue alcançado en las quentas — 55 c
ultimas pasadas como por
ellas parece

Descargo de mosto

Mosto vendido — Yten se le descargan al dicho rrector — Descargo
las dichas cinquenta y cinco cantaras
de vino mosto por quanto da por — 55 c
vendidas y se le an cargado en
estas quentas a dinero las
quarenta y ocho cantaras y las
siete restantes se le derramaron en la tinaja — No ay alq.
que no se tiene ... por el examen
[illegible]
[illegible]
... en quanto
a ello no es alcançado el rrector
en cosa alguna

Cargo de ~~cevada~~ Lana

Alcas pasados — Lana — 14 @ — Haseselecargo al rrector de catorce velloncs de lana que son ocho a mi memoria en que se le alcanso al rrector en la quenta la vltima que se le tomo por el rrecibo parece ... y se le ... por alcansado | Cargo al rrector de lana que ... | 14 @

Sumario de las quentas

Dinero —	Alcança el Rector al rrector por nueve mill e trezientos e veinte y seis mrs	9U326
Trigo —	Alcança el rrector en quinientas ... fanegas de trigo y ...	520 f
Cevada —	Alcança al rrector por ciento y sesenta fanegas y ... celemines de cevada	160 f 7 c
Centeno —	Alcança el ... a catorze fanegas de centeno	014 f
Avena —	Alcança el ... ocho fanegas de avena	— 8 f
Lana	De lana catorce vellones —	14 @
Vino —	Alcança de vinos ...	07 @

Fenecidose ... de ... el ... doctor ... de marmol ... en ... salvo ... alcances ... a saber ...

M — Deve ... que ... de aqui adelante ...

En el dicho cabildo se trato sobre
a esto que toca a los que se ordenes de los
administradores
que en quanto a los nombramientos de
salarios de oficiales del cabildo
se guarde lo ordenado por el administrador
que en quanto a las quentas
que se han de pedir a los testamentarios
de doña Leonor de Barrientos el señor
rector y el padre regente fr. Juan Sant Leon
y el señor doctor Juan Bautista Zurdo
conforme al testamento de la dicha
doña Leonor de Barrientos — Lo
firmaron siendo testigos el señor fray
Pedro Gomez de la orden de Santo Domingo
y Juan de Castañeda vecino de Medina — de
mento, ancuz, tigo, tugo, entre renglones
y en ... de la yglesia, vala
[illegible] Zaragoza

fray Baltassar de Leon prior — Juan Garcia Giron — El D.or Ju.o baptista Zurdo

El D.or Aluaro de Alar[illegible]

Ante mi [illegible]

Archivo ASR Simón Ruiz

visita y quentas de los quatro meses de mayo junio julio y agosto deste año de mill y quinientos y setenta y seis que se tomaron al dicho alvaro de marmolejo mayordomo del dicho ospital que se nombra y fundo don lope de barrientos obispo que fue de quenca de buena memoria

En la villa de medina del campo a quatro dias del mes de setiembre de mill y quinientos y setenta y seis años estando en el palacio de doña maria señora de la casa que llaman de los obispos que es en la calle de medina de torres y fundo el de buena memoria don lope de barrientos obispo que fue de quenca y chanciller mayor de castilla y su confesor el muy reverendo padre fray sebastian de los rios prior del monesterio de san andres de la orden de santo domingo de esta villa e juan garcia de pantoja clerigo presbitero beneficiado de la yglesia de san juan de esta villa e ysidro zamora clerigo mayor de los clerigos de ella y juan bautista alonso clerigo presbitero beneficiado de la yglesia de santa cruz de esta villa en nombre de don juan de medina rosales cura de la yglesia de barrientos todos tres dichos señores juan garcia pantoja y don juan de medina patrones del dicho ospital e hicieron la visita y tomaron quenta y se visitaron los dichos quatro meses pasados de mayo junio julio y agosto de este presente año de mill y quinientos y setenta y seis al dicho alvaro de marmolejo rector del dicho ospital y se le tomaron en la forma siguiente siendo escrivano juan de cardona escrivano del numero de la dicha villa de medina en la forma e manera siguiente

Cargo

Alcançes pasadas — Primeramente se le haçe cargo al dicho doctor albaro de marmol receptor de nueve mill y trescientos y veinte y seis mrs en que fue alcançado en dinero en las quentas ultimas pasadas como por ellas pareçe — 9U326

Dos yerros pasados — Mas se le haçe cargo de setecientos y veinte y seis mrs que pareçe que hubo de yerro y se le estan descargados al doctor marmol en las quentas de fin del año de mill y seis^os^ y doçe en la quinta partida del descargo dellas que es la de [illegible] la cantidad de [illegible] salario de [illegible] de [illegible] de la arca porque [illegible] sacada y sumada dos veçes a la margen y ansi en las dos hojas de las dos veçes descargada no se abiendo de aber mas que una vez y esta solo en la suma de la margen y ansi lo confeso el dicho doctor marmol y por esta razon se le cargan — U726

La otro yerro de — Yten se le cargan dos mill y dos cientos y noventa y dos mrs porque en el descargo de las quentas ultimas deste libro que son las primeras deste año de seis^os^ y treçe en la quinta partida que es la de la fiesta de san antonio que es de dos mill y doscientos y noventa y dos mrs estan sacados y sumados dos veçes a la margen y no obstante que la partida no esta [illegible] mas de una vez de [illegible] a contar [illegible] ansi lo [illegible] el dicho doctor marmol — 2U292

12U344

Ropa de dif.ª

Yten quinientos y diez mrs que el dho doctor de Haro se vendieron unos bestidos y cosas de poco valor de difuntos que an muerto en el dho hospital — U510

da a m de difunta

mas se le cargan seiscientos y quarenta y ocho que el dho doctor de Haro mando a el dho hospital una difunta — U748

1U258

Por manera que suma e monta el cargo que se le a fecho al dho doctor Albaro del Marmol rrector del dho hospital treze mill y seiscientos y dos mrs como parece por las cinco partidas del dho cargo [illegible] de este cargo — Cargo 13U602

Descargo

~~Sereno~~
Mayo

Primeramente se le rrecibe en quenta al dicho doctor Albaro del Marmol treze mill setecientos y treinta y seis que gasto [illegible] de menudo en el gasto ordinario y estraordinario con los pobres enfermos del dho hospital en el mes de mayo deste año — 13U736

Junio

Yten nueve mill setecientos y noventa y seis mrs del gasto ordinario y estraordinario del mes de junio con los pobres enfermos del dho hospital — 9U796

23U532

Julio — mas nueve mill e noveçientos
y sesenta y seis mrs que dio por
quenta a Hermenio de albergo
saco entregado de julio en
... lo ordinario y extraordinario
con los pobres y serviçio del
del ospital — 9U966

agosto — mas se le descargan doçe mill
noveçientos y noventa
mrs que dio por quenta a Hermenio
da alberga entregado lo
ordinario y extraordinario
del mes de agosto con los po
bres y serviçio del ospital — 12U990

escusado de Bob.ª — mas se le descargan dos mill
duzientos y quarenta mrs
que pareze pago del escusado
del ... de bobadilla
... del ospital de la paga
de ... agosto de este año de
mill y seis... — 2U240

escusado de la carcia — mas se le descargan noveçien
tos ochenta y dos mrs del escu
sado del ... de la carra
de la paga de fin de agosto de este
año de ochenta ... — U982

salario del R.or — mas se le descargan seis mill
maravedis de su salario de
rector de los quatro meses de es
ta quenta — 6U

capellanes — mas se le descargan ocho mill
mrs del salario de los ... capellanes
del ospital de los quatro
meses de esta quenta — 8U

medico — el salario del l.do Herrera medi
co del ospital de los quatro meses
dos mill mrs — 2U

42U278

Zurzano ~ mas se le den de cargo 20 mill mrs de salario de ger.mo que sirvió dicho oficio de Fiel executor de estos quatro meses de los quentas ——— 2U—

Barbero ~ de salario de tomar el pulso y curar de barbero de los dhos quatro meses ——— U680

madre ~ de salario de la madre de dha criatura para dha cura y mantenimto de los dhos quatro meses ——— 2U—

Enfermera ~ de salario de la enfermera de los dhos quatro meses mill y quinientos ——— 1U500

Alguaziles ~ mas se le descargan 20 mill mrs que pagaron a los dhos alguaziles por mandado de los dhos Srs Alcaldes de tomar en las quentas dhos mrs ——— 2U720

Srs depapeles. ~ mas se le descargan veinte Rs que pagaron a los dhos Srs depapeles por la orden de la tasa del testamento y codicilo de la dha doña Leonor de Garnica ——— U680

9U580

Summa de cargo

Descargo que da el dho Sr Alcalde Hernando Vazquez de Arce en nombre de la dha Justicia y Regimiento desta villa de Madrid de los mrs y cosas siguientes

Primeramente se le reciben en cuenta 13U602 mrs que montaron los bienes muebles y rayzes que quedaron por fin y muerte de la dha doña Leonor de Garnica segun parece por el ynventario que ante mi se hizo

Mas se le reciben en cuenta 75U290 mrs que montaron los bienes muebles y rayzes que quedaron por fin y muerte de Juan Sanchez de Toledo segun parece por el ynventario que ante mi se hizo

Mas se le reciben en cuenta 6U682 mrs que montaron los bienes muebles y rayzes que quedaron por fin y muerte de Juan Sanchez de Toledo segun parece por el ynventario que ante mi se hizo

Debe los dhos al Rtor

Cargo de trigo

Alc.e de q.tas pasadas — U

Yten se le cargan quinien- | Cargo
tas y beinte fanegas de trigo
en que fue alcansado en las
quentas ultimas pasadas | 520 fs 1 c.
como por ellas parece y
mas once celemin

U680

descargo

gasto ordin.o

Y se le recibe en quenta | descargo
treinta y quatro fanegas
de trigo que declaro averse
gastado en pan de a [illegible]
[illegible] de los dichos quatro | 348s
meses con los pobres [illegible]
[illegible] del dicho ospital

Restan de la partida pasada las | Alcança el ospital
treinta y quatro fanegas | al rector
de trigo de las quinientas y
[illegible] fanegas y once celemin
del dicho cargo el alcance que se
haze al dicho rector en quatro- | 486 fs 1 c.
cientas y ochenta y seis fane-
gas y once celemin de trigo

Cargo de cebada

alc.e de q.tas pasadas — cebada

Yten se le cargan ciento | Cargo y alc.e
sesenta fanegas y siete cele-
mines de cebada en que fue | 160 fs 7 c.
alcansado en las quentas
ultimas pasadas como
por ellas parece
el dicho doctor Martin Pedro
[illegible] alcansado en ello

Cargo de cebada [illegible]

alc.e de q.tas pasadas

Yten se le cargan catorze f.s

Senteno	de zenteno en que fue alcan zado en las quentas ultimas pasadas como por ellas parece y el d(ic)ho doctor Mar mol fue por alcanzado en ellas	Cargo y alq(uile)r 14 fa(negas)

Cargo de abena

Alq(uile)res de q(uen)tas pas(a)das Abena	Hazesele cargo de ocho fanegas de abena que son las mesmas en que fue alcanzado en las quentas ul timas pasadas como por ellas parece = y el d(ic)ho doctor Pedro por alcanzado en ellas por estar en las mesmas [illegible]	Cargo de abena y alcance 8 fa(negas)

Cargo del bino

Mosto Alq(uile)res de q(uen)tas pas(a)das	Hazesele cargo al d(ic)ho doctor Marmol de siete cantaras de bino en que fue alcanzado en las quen tas ultimas pasadas como por ellas parece = y el d(ic)ho doctor Mar mol fue por alcanzado en ellas por quanto [illegible] en ser	Bino y alcance 7 c(anta)r(as)

Cargo de la lana

Alq(uile)res de q(uen)tas pasados Lana	Hazesele cargo de la arroba y onze de lana en que fue al canzado en las quentas ultimas como por ellas parece y el d(ic)ho doctor Pedro por alcan zado en ellas porque dixo lo tenia en ser	Cargo de lana y alcanze 14 bel(lo)n(e)s

Y con esto los d(ic)hos señores visitadores cerraron estas quentas y el d(ic)ho doctor Marmol rector las con sintio y fue [illegible] que las a dado bien y fielm(en)te sin aver [illegible] cosa alguna

Acuerdos.

abiendo los dhos ss visitadores
visto los mandatos por ellos dados
en las quentas pasadas manda
ron y ordenaron que en quanto a la
paga de los pobres que se an de curar
en el hospital y recibir en el se cum
pla lo que esta en razon dello
en los mandatos y acuerdo de las qs

1485

pasadas — y con esto se en
tienda en quanto a los salarios
de los oficiales y capellanes y
servientes del hospital —
que en qto al mandato de las dhas
que se an de hazer sobre la herencia
de doña leonor de barrientos se
prosiga en las diligencias a la
cobranza de las herencias que se an
de hazer —

Y por quanto en las tres visitas
quentas del año que se ago
de mill y seis˚ y onze que dio
Jo° mrz administrador que fue
de los bienes del dho hospital
parece que en todas ellas da
por descargo como el susodicho
se escusado de la cantidad y sola de ella
en todas tres partidas se le
hazan por descargo no abien
do de tener mas que en las tres
dos ultimas quentas de su tiempo
que le cargo se le quedo debiendo
el dho Jo mrz de tremble

3344

tres mill y trescientos y quaren
ta y quatro mrs ordenaron y
que el dho ss se le cobre del

ue

d[ic]ho Joan [illegible] para que se allegar
cargo en el [illegible] primera e quentas
e como buenos [illegible] por cuenta de el d[ic]ho
[illegible] romaron juntas
[illegible] de los [illegible] beneficios
El [illegible] fray Joan de la Torre de la
orden de Sto Domingo [illegible]
e d[ic]ho [illegible] / [illegible] / [illegible] /
[illegible] entre renglones / vale
vale / enmendado / [illegible] / no vala

fray baltasar de la cruz prior

Juan garcia giron

El Dor. Ju[an] baptista Zurdo

El lic[enciad]o Alvaro de Marmol

Ante mi

Juan de [illegible]

bisita y quentas de los quatro
meses de septienbre otubre y no
y diçienbre del año de mill y
seisçientos y treçe que se to
maron al d[oct]or albaro del marmol
rrector del ospital del obispo —

En la villa de m[edin]a del canpo a diez y ocho dias
del mes de febrero de mill y seis[cient]os y catorze
años estando en el ospital de nuestra
señora de la conçepçion que en la dicha villa
fundo el s[eño]r simon rruiz enbito de
obregon que fue de quenta [illegible]
mayor de castilla de buena memoria
juntos el rreberendo p[adr]e presentado
fr[ay] françisco [illegible] del conbento de san
andres de la orden de s[an]to domingo desta villa
y diego de [illegible] rregidor perpetuo de la dicha
villa [illegible]
y el d[oct]or juan bautista [illegible] clerigo benef[icia]do
mayor de la ygl[esi]a de santa [illegible] de la villa en
nombre de don juan de medina [illegible]
[illegible] del barrionuebo y en birtud del
poder que del tiene y a bisitar e tomar
las quentas del d[ic]ho ospital todos tres
bisitadores y patrones del d[ic]ho ospital
se juntaron a hazer la bisita y tomar
quenta al d[oct]or albaro del marmol clerigo
rrector del d[ic]ho ospital de los bienes y ren
tas del d[ic]ho ospital de los quatro meses
de septienbre otubre nobienbre y
diçienbre del año pasado de seis[cient]os y treze
y de lo que le a costado la [illegible]
del ospital y enfermeria de [illegible]
cosas que por costunbre estando juntos
[illegible] el rrector del ospital [illegible]
[illegible] tomaron las dichas
quentas al d[ic]ho rrector de la [illegible]

Cargo de dinero

Juro de S[an]ta Cruz

Primeramente se le haze cargo al dicho doctor Maimo [illegible] rector de treinta y quatro mill mrs que son de los tercios primero segundo e postrero del año de mill e seis[cient]os e treze de otra tanta cantidad que el dicho colegio tiene de juro de renta en cada un año sobre las alcavalas de la ciudad de Salamanca y su partido — 34U

Uas

Juro de Tordes[illas]

Mas se le cargan quarenta y cinco mill mrs que son de los tercios del dicho año de mill e seis[cient]os e treze de otra tanta cantidad que el dicho colegio tiene de renta y censo en cada un año sobre las alcavalas de la villa de Tordesillas e su partido por su privilegio [illegible] — 45U

C[ens]o de Leguina

Mas se le cargan trezientos y setenta y quatro mrs que son de todo el dicho año de los ducientos [illegible] de censo perpetuo en cada un año sobre unas casas a la [illegible] de la villa que fueron de Antonio de Leguina — U374

C[ens]o de P[edr]o Marcos

Mas mill e ducientos y cinquenta mrs de todo el dicho año de otra tanta cantidad que el dicho colegio tiene de censo perpetuo en cada un año sobre unas casas en la calle de la [illegible] Marina que poseyo Pedro Marcos [illegible] — 1U250

C[ens]o de Durango

Mas se le cargan mill mrs de la paga del dicho año de seis[cient]os e treze — 1U

81U624

de otras tantas a la cantidad que
pagaban Lorenzo Durango y Juan
de Solana negociado pagan
y al presbitero y Maria Solana

c° de Zamora — mas se le cargan quarenta y tres
mill de todo el dicho año de otras tantas a la
cantidad que el dicho censo tiene
de censo y sobre una viña
que fue de Francisco Valdepuxa no
que posee diego de zamora la-
brador — U043

c° de las Beleñas — mas se le cargan tres mill y sete-
cientos y ochenta y un mrs y m°
de todo el dicho año de seis y treze
de otras tantas a la cantidad que el dicho
censo tiene Lorenzo sobre ysnel
Buenaventura de Samilla — 3U781½

c° de Cassedo — mas se le cargan trescientos y se-
tenta y quatro mrs que son de todo
el dicho año de otras tantas a la cantidad
que el censo tiene de censo y
peticion enagenado un año sobre
una viña que posee Cassedo — U374

c° de Gero ordoñez — mas se le cargan dos mill mrs
de todo el dicho año de seis y treze
de otras tantas que el censo tiene
sobre los bienes de Joan de Villa
verde de censo enagenado un año que
pagan los herederos de Gero
ordoñez de nuevo como heredero que
es el hijo del dicho Villaverde — 2U

bienes de Ramiro — mas doce reales que son los que
paga de censo cada un año an
te nuestro un año de Ramiro de
la Pesquina que tiene a censo
con la heredad que le da del dicho
censo que son del dicho año de seis
y treze — U408

Emprestido — mas quinientos y diez mrs
que son los que paga cada año el
... de Luna de Febrero — U510

7U116

y son del empréstido que se le dio
con necesidad que la abia el hos-
pital de la junta a [illegible] de la vi-
lla y son de el dicho año de seis e treze

empréstido — mas treynta e nueve mill e onze
mrs y medio que son del empresti-
do que se dio a pedro lopez nieto
con necesidad de [illegible]
que la abia el hospital y son de el
dicho año de seis e treze y es la
tercera de la [illegible] — 1U133 ½

cº de zenso — mas trescientos y seys e quatro
mrs de los [illegible] e [illegible] una
gallina que el hospital tiene de censo
perpetuo e [illegible] cada un año sobre
una casa al barrio de san [illegible]
y son de todo el dicho año que la [illegible]
[illegible] administracion [illegible] — U374

Renta de casa — mas se le cargan [illegible] mrs
que el dicho año rento la casa
que el hospital tiene [illegible]
de la [illegible] — U612

Lo dicho — mas tres ducados que el dicho
año rento la casa que el hospital tiene
[illegible] que tiene [illegible]
[illegible] ~~[illegible]~~ — 1U122

Lo dicho — mas [illegible] quatro mill [illegible] que
rento la casa que el hospital tiene
a la [illegible] el dicho año de seis
e treze que tiene [illegible] garrido — U816

Lo mesmo — mas ochocientos e diez y seis mrs
que el dicho año rento la casa que el
hospital tiene a la [illegible] que la
[illegible] — U816

mº Sta de casas 57[illegible] — mas se le cargan seis ducados
que el dicho año rentaron las
[illegible] del hospital que [illegible]
a [illegible] consenso de [illegible]
[illegible] — 2U244

27U117

Alcavala de Ju° mrz	mas se le cargan tres mill e tre zientos y quarenta e quatro mrs que son los que se le mandaron cobrar de Juan martinez administrador que fue de la [illegible] como consta de el acuerdo que sobre ello se hizo en [illegible] que venia a la ultima [illegible] como por ello parece	3U344
Prado de [illegible]	mas se le cargan mill e setecientos e cinquenta de todo el dicho año de seis(cientos) e treze de otra tanta cantidad que rrento el dicho año el prado que le [illegible] tiene en ter(mi)no de la villa de [illegible]	1U750
Corderos de anbos prestamos	mas se le cargan tres mill e quatrocientos e noventa en que ven dio quatro corderos que le cupieron al prestamo del [illegible] el dicho año de seis(cientos) e treze a seis rreales cada uno y [illegible] corderos que le cupieron al prestamo de la [illegible] el dicho año a nueve rreales e medio cada uno	3U490
Mosto de anbos prestamos	mas se le cargan quatro mill e doscientos e ochenta e quatro mrs en que vendio veinte e siete cantaras de mosto que le cupieron al prestamo del [illegible] el dicho año de seis(cientos) e treze a cinco rreales cada cantaro y quatro cantaras de mosto que le cupo al prestamo de la [illegible] a quatro rreales cada una que en todo monta en todo [illegible] rreales	4U284
Gansos	mas seis(cientos) e doze mrs en que vendio nueve gansos que le cupieron a los prestamos del [illegible] y la [illegible] el dicho año de seis(cientos) e treze a dos rreales cada ganso	U612
		13U390

Pollos queso lana	No se da cargo de cosa alguna de los pollos queso y bellones de lana que vinieron a los prestamos de la abadia de la sarza en el dicho año de mill y seis y treze porque se quedo para el gasto del hospital	U
Ropa de pobres	Mas se le haze cargo de sesenta reales que declaro el dicho rector aver vendido unos vestidos de ropa que quedo de los pobres que murieron en el dicho año de seis y treze	2U040
sepultura	Mas se le haze cargo de nueve reales de limosna de una sepultura de un pobre que se enterro en la yglesia	U306

Por manera que suma y monta todo el cargo que se va fecho al dicho hermano rector ciento e once mill y quinientos noventa e quatro maravedis como parece por las partidas del dicho cargo a que el dicho retor da por bueno cargo lo firmo

Cargo 111U594

Descargo de dinero

Alq.s de q.l Posadas — Primeram.te se le reciben en q.ta sesenta y un mill seiscientos y ochenta mrs que en el dho doctor Marmol al racion.o del dho hospital en esta quenta ultima ... como por ella parece — 61U680

Capellanes — Mas se le reciben en quenta ocho mill maravedis que pagó a los tres capellanes del dho hosp.l de servicio de las tres capellanias de los dhos quatro meses de esta quenta — 08U

Septienbre — mas se le reciben en quenta treze mill seis cientos y ocho mrs que dio por quenta menuda de su mano a la ... en el gasto ordinario y extraordin.o de los pobres y servicio del dho hospital en el mes de sep.e — 13U608

Otubre — mas diez y siete mill quinientos y ochenta y ocho mrs que dio por quenta menuda a ... en el gasto ordinario y extraordin.o de los pobres y servicio del dho hospital el mes de otubre — 17U588

Nov.e — mas diez y siete mill quinientos y ocho mrs del mes de noviembre — 17U508

Diz.e — mas quinze mill setecientos y dos mrs del mes de deziembre del dho año — 15U702

Extraordin.o / Rector — mas se le reciben en q.ta seis mill mrs de su salario de rector del dho hospital de los quatro meses de esta quenta — 06U

140086 — 140U086

madre	mas se le descargan dos mill mrs del salario de un [illegible] quatro meses de la madre del dicho hospital	2U—
enfermera	mas mill e quinientos mrs del salario de la enfermera de los dichos quatro meses	1U500
medico	mas dos mill mrs del salario de Ellvira Herrera del dicho [illegible] quatro meses de medico del hospital	2U—
çurujano	mas dos mill mrs del salario de mo Buenaventura çurujano del dicho hospital de los dichos quatro meses	2U—
barbero	mas seysçientos y ochenta mrs de su salario de Tomas Hu[illegible] barbero del dicho hospital de los quatro meses del salario	U680
A susidio	mas dos mill e dozientos e quarenta e quatro mrs del susidio y escusado del presente año de 1582 y se van a cuenta del dicho hospital de la paga de septiembre del dicho año de 1582	2U244
susidio de la cabeça	mas novecientos y ochenta e dos mrs del susidio del presente año de la cabeça de la casa que se pagan del dicho año	U982
pan de Bobadilla	mas quatro mill e seysçientos e veynte e quatro mrs que costo a traer a este hospital todo el pan que montaron los prestamos de Bobadilla e traer al dicho hospital e del dicho año de 1582	4U624
pan de la cabeça	mas dos mill e dozientos e noventa e quatro mrs que costo a traer a este hospital todo el pan que valio el prestamo de la cabeça del dicho año de 1582	2U294
		26U324

Aniversso	~ mill reales de a cinquenta y cinco mrs que costo la cera que se gasto en el aniversario en que en traron cien ducados que se dieron al cabildo mayor de san jorge en la sala de los santos del d año	1U258
Costas de A... dan... de san... salazar	mas mill setecientos mrs que se ~~gastaron~~ se pagaron a gerdo alonso de ... de santa salazar... el ... [illegible] ... como consta por su carta de pago	1U700
Gastos de cobranças	mas seis mill y ochocientos mrs que se gastaron en las cobranças de los juros e rentas del dicho año	6U800
Reparos ~	mas mill y veinte mrs que se gastaron en algunos reparos en las casas ...	1U020
Visitadores	mas dos mill setecientos veinte maravedis que di a los visitadores ... de la quenta de los ... quatro meses	2U720

Por manera que suma el monto del cargo que queda el dicho señor doctor

Alcança el mar-	Cargo
mo Lucena çi-	111U594
ento y setenta	
y un mill e noveçi-	Descargo
entos y ocho ma-	
ravedis que rreba-	171U908
tidos dellos çiento	
e onze mill quinien-	Resta deuiendo el
tos e noventa e qua-	ospital a Lucena
tro mrs del dicho cargo	
resta a deuer el o-	60U314
spital al dicho Lucena	
sesenta mill tre-	
zientos e catorze	
maravedis	

124

Cargo de trigo

A Lqº de qª pasadas	Primeramente se le haçe cargo de quatroçientas e ochenta e seis fanegas e un celemin de trigo en que fue alcançado en la quenta ultima pasada como por ella pareçe	486 f 1 c
a Prestamo de ob	mas se le cargan çiento e dos fanegas e media de trigo que fueron del prestamo de Olbadilla e Sant Viçente que cobro Zarebes por las mrs	102 f 6 c
		588 f 7 c

Prestamo de Lacarra —	mas se le cargan cinquenta y siete fanegas de trigo que le cupieron al prestamo de Lacarra el dicho año de seis[cient]os e treze —	057 fas —
Heredad de Loscotos	mas se le cargan treinta y cinco fanegas de trigo las veinte e siete que se paga a la dada a nu[estr]o hermano Marcos de renta de la heredad de los Scotos del dicho año y las ocho fanegas que dest mº Santa de la paga de m[edi]a Sª de ag[os]to del dicho año de seis[cient]os e treze —	35 fas
Heredad de Trabancos	mas se le cargan ochenta fanegas de trigo que son de la paga de nuestra señora de agosto del dicho año de otra tanta cantidad que se paga en cada un año al dicho Feliz ... de Serr[an]os y su muger Ana María Gutiérrez	80 fas
Cedeona mª de Galan —	mas tres fanegas de trigo de la dicha paga de otra tanta cantidad que en cada un año paga ... y su muger Ana María Galan —	03 fas
Primera heredad de Ramiro —	mas doze fanegas de trigo de la paga del dicho [año de] nuestra Sª de agosto de seis[cient]os e treze de otra tanta cantidad que paga de renta Andrés Moreto con la primera heredad de Ramiro	12 fas
2ª heredad de Ramiro	mas diez y seis fanegas de trigo de la paga de otra tanta cantidad que se paga cada año Blas Jason	16 fas
Primera de Fresno Truno	mas se le cargan diez y seis fanegas de trigo de la paga de nuestra señora de agosto del dicho año de otra tanta cantidad que se paga de renta el ... Alvaro ... de la primera heredad de Fresno	16 fas
		219 fas

seg.da dl fresno Treuno — Mas se le cargan diez y nueve fanegas de trigo de la tassa paga de mº de agosto deste dho año de seis.ºs y treze de ochenta y nueve a cantidad que se paga cada año al dho censal de renta pedro ... de la segunda heredad de fresno — 108 R

Cº de rauntala piedra — Mas se le cargan quarenta y dos y ... celemines de trigo que son de la paga de mº de agosto deste dho año de seiscientos y treze de ochenta y ... cantidad que se pagan de censo sobre ... en cada un año al censal ... que fue de rauntsala piedra — 040 R

Heredad de lean tala piedra — Mas se le cargan ciento y quatro fanegas y seis celemines de trigo que pagan de renta en cada un año al censal ... que fue de ... tala piedra de renta de la heredad ... que tiene en ... terminos de la dha villa son de la paga de mº de agosto deste dho año de seis.ºs y treze ... que se ... arrendamiento que falta de la otra paga — 104 R 6 c

Heredad del marraron — Mas se le carga ninguna ... fanegas de trigo de la paga de fin de mº de agosto deste dho año de ochenta ... cantidad que al censal se paga de renta ... de la villa de la heredad del marraron ... trigo que no se le ha cargado ... de la heredad ... el dho año ... ninguna ... — ―

126 R 6 c

126 R 6 c

heredad de la golosa — Y se le cargan treze fanegas de trigo de renta de la heredad de la golosa el dicho año [illegible] que [illegible] año [illegible] el dicho año [illegible] — [illegible] 3 r[eales]

heredad del tobar — No se le carga cosa alguna de renta de la heredad que el dicho hospital tiene en termino de tobar porque no esta arrendada a ninguno antes el mucho [illegible] año [illegible] — [illegible]

heredad de sofraga — No se le carga renta de la heredad de sofraga porque no estubo arrendada el dicho año a muchos que [illegible] encomienda — [illegible]

prado de [illegible] — No se le carga la renta del prado de [illegible] siete porque el hospital le a cargado a dinero el tiempo que le dio aquel dinero — [illegible]

[illegible] 3 [illegible] r[eales]

Por manera que suma el cargo monta el cargo que se haze al dicho Rodrigo de albaro de maravedis como parece por el dicho cargo novecientos y treinta y siete ~~[illegible]~~ fanegas y onze celemines de trigo = para en quenta del dicho cargo da por descargo lo siguiente — 937 r[eales] 1 [illegible]

Descargo

gasto ordinario — Primeramente cinquenta y tres [illegible] fanegas de trigo que declaro aver gastado en el dicho quatro meses en [illegible] pobres y [illegible] del dicho hospital — 3 [illegible] r[eales]

[illegible] 3 [illegible] r[eales]

Procurador — Mas se le descarga una fane
ga de trigo que se dio de salario
de procurador del dho presente
año de seis[cientos] y treze — 001 fa

Abogado — Mas se le descargan dos fa[negas]
de trigo que se dieron de salario
a las personas vecinas de villa
con la heredad que trae en arrienda
de este presente año — 002 fa

Abogado — Mas cinco fanegas de trigo
que dio de alcabala a Andres Nieto
de la villa de Campo con la heredad
que la alcabala del dho presente año — 005 fa

Abogado — Mas noventa y una fanegas
y media de trigo que se dieron de alcabala
con la heredad grande de Campillo
tierra en la forma [illegible] nueve
a Alonso [illegible] diez y seis fa
a Alonso Romero nueve fa
a Juan Martin mayordomo catorce
fanegas — de [illegible] Alonso [illegible]
catorce fa — a [illegible] Romero dos
fa — a Pedro Romero el moço dos fa
a Andres Delmarco quinze fanegas
a al[onso] Febrero 22 y siete fanegas [illegible]
la dha heredad [illegible]
[illegible] y la arrendaron [illegible]
por tiempo de seis años
renta cada año ciento y siete
fanegas de trigo [illegible]
[illegible] arrienda [illegible]
[illegible] del año de mil y seiscientos y quinze
[illegible] arrendamiento — 91 fa 6 ce

105 fa 6 ce

Por manera que suma

Monta el dicho cargo que da el dicho doctor Armar molamo [illegible] por las antes partidas del dicho cargo [illegible] noventa y qua[tro] [illegible] fanegas de trigo que recibio [illegible] de las noventa [illegible] [illegible] fanegas y [illegible] celemines de trigo [illegible] al dicho doctor Armar mol	**Cargo** 937 fs 1 cs
	Descargo 143 fs
	Alcança el ospital al doctor = 79[4] fs 7 cs (793-7)
Por [illegible] fanegas [illegible] [illegible] celemines de trigo —	

Cargo de zebada

Alcance de quentas pasadas	Haçesele cargo de ciento y sesenta fanegas y siete celemines de zebada [illegible] en que fue alcançado en las quentas ultimas pasadas como por ellas pareçe	160 fs 7 cs
Prestamo de [illegible]	Mas se le cargan ciento y nueve fanegas y seis celemines de zebada que [illegible] del prestamo de [illegible] y el [illegible]	109 fs 6 cs
Prestamo de la carrera	Mas se le cargan cinquenta fanegas y ocho celemines de zebada [illegible] el [illegible] de la carrera	050 fs 8 cs
[illegible] del cortijo	Mas se le cargan ocho fanegas de zebada [illegible] del cortijo [illegible]	08 fs
		328 fs 9 cs

Por manera que monta el cargo de cebada
cargo trezientas y ... alcance al dotor
al dho doctor Manuel Tiscaino
trezientas y veinte y ocho fanegas y
nueve celemines de cebada = 328 f 9 c
y el dho doctor Pedro Jorge
alcançado en ellas

Cargo de centeno

Alcançes de quentas pasadas — Haçesele cargo al dho rretor de catorçe fanegas de centeno en que fue alcançado en las quentas ultimas pasadas como por ellas pareçe — 14 f

8 f 8

Prestamo de Barajas — Mas tres fanegas de centeno que el dho año de seis(cientos) y treze rentaron al prestamo de Barajas — 03 f

13 f

Prestamo de la Carava — Mas seis fanegas de centeno que rindieron al prestamo de la Carava — 06 f

Emparia — 23 f

Por manera que monta el dho cargo de centeno cargo veinte y tres fanegas de centeno y el dho doctor Manuel Pedro Jorge alcançado en ellas — alcançe al rretor — 23 f

07

Cargo de garrobas

Prestamo de Barajas — Carganseles veinte fanegas de garrobas que el dho año de seis(cientos) y treze rentaron al prestamo de Barajas — 20 f

31

Prestamo de la Carava — Mas cinco fanegas y siete celemines de garrobas que el dho año de seis(cientos) y treze rindieron al prestamo de la Carava — 05 f 7 c

25 f 7 c

Por manera que la suma que monta el cargo que se le haze al d[ic]ho doctor Marin, como parece por las dos partidas, veinte e cinco fanegas, que se le remiten de garrobas, e el d[ic]ho rector Pedro Corral queda alcançado en ellas — Cargo de garrobas y alcance al rector — 25 fs 7 cs

Cargo de avena

alq[uiler] de q[uent]as pasadas 1	Hacesele cargo de ocho fanegas de avena en que fue alcançado en las quentas ultimas pasadas, como por ellas parece	8 fs
Prestamo de la Cavrà	Mas se le cargan cinco fanegas de avena que rentó el prestamo de la Cavrera el año de sesenta e tres	5 fs
		13 fs

Por manera que monta el cargo de avena que se le haze al d[ic]ho rector trece fanegas de avena, y el d[ic]ho rector Pedro Corral queda alcançado en ellas — Cargo de avena y alcance al rector — 13 fs

Cargo de vino y mosto

Alc[anc]e de q[uent]as pasadas	Cargansele siete cantaros de vino en que fue alcançado en las quentas pasadas	07 cs
Prestamos	Cargansele treinta y una cantaras de mosto que rentaron a ... los prestamos el d[ic]ho año de sesenta e tres	31
		38 cs

Suma el cargo de vino y mosto treinta e ocho cantaras, como parece por las dichas partidas = 38 cs

Consumido
Cargado a dinº

Descargo de bino y mosto

Descargo
= 38 cº

Descarganselle al Ldo Ostormar mo y tranzas ochocantaras de bino y mosto del dho cargo y las siete cantaras de bino que las dio por consumidas por se aver buelto binagre para el gasto de los ospitales y las treinta y una cantaras de mosto que se le an cargado a dinero en el cargo de dinero y ansi no se le ya alcanze alguno del bino ni mosto —

No ay alcanze del bino ni de mosto —

Lana quesos pollos

Consumido

No se le ya el cargo de los catorze vellones de lana en que fue alcançado en las quentas ultimas — ni de la lana que a cogido el año de ochenta y treze a los ochenta y nueve ni del queso pollos de los ochenta y dos y el año de ochenta y tres — porquanto declaro la lana aver se gastado en la ropa de la cassa y el queso y pollos para el gasto de la cassa y enfermos —

No ay cargo ni alcanze de la lana pollos ni quesos porque quedan consumidos en el gasto del ospital

Sumario de las quentas

Archivo ASR Simón Ruiz

alg

Alcança el doctor | 60U314

dinº — marmol rrector al ...
por sesenta mill tres
cientos catorze mrs

trigo — Alcança el dicho al
el rrector seteçientos e
noventa e tres fs
e siete celemines de trigo | 793 fs 7 cs

çebada — Alcança el dicho al
al rrector trezientos e
veinte y ocho fs y nueve
celemines de çebada | 328 fs 9 cs

centeno — Alcança el dicho al
al rrector veinte e tres fs
de centeno | 023 fs

garrovas — Alcança el dicho al
al rrector veinte e cinco
fs y siete celemines
de garrovas | 25 fs 7 cs

avena — Alcança el dicho al
al rrector treze fs
de avena | 13 fs

Con esto los dichos sres contadores
dan por acabadas las quentas — y el dicho
doctor marmol rrector juró en
forma ser ciertas y verdaderas
las quentas y firmó juntamente

m^to sin hazer ocultam^te [illegible] en el alguno
del hospital

Barbero — Los dichos señores e visitadores abien-
do visto los mandatos y acuerdos de
las juntas pasadas — ordenaron
y mandaron se le de a Tomas Gutierrez
barbero del hospital y se le señalaron
de salario en cada un año tres mill
mrs [illegible] que se le [illegible] dende primero de henero
de presente año — a [illegible] que an
de ser obligados que en el hospital
a [illegible] de sangrias
y otras cosas tocantes al dicho oficio
el salario que le a [illegible]
a [illegible] sangrias hasta ahora — y ordenaron
[illegible] de marmolejo que [illegible] cada año

que se le [illegible] la / el [illegible] to del ospi- / tal que se han de / curar —

que en quanto a los pobres que
sean de curar en el hospital se a de
aver [illegible] en el [illegible]
que se la ordenado y mandado
en [illegible] en las juntas pasa-
das como por ellas
parece —

Haviendo el dicho rector dado quenta
a los dichos señores visitadores como para la
[illegible] de los pobres que se an
de curar en el hospital en el sano[?]
que aya enfermera y enfermero que
[illegible] en el hospital y no
se [illegible]. Porque la madre del
hospital no puede acudir a todo
— ordenaron y mandaron

que se reçiba una / enfermera y enfer- / mero y se le de / el salario que se / concertare —

Archivo ASR Simón Ruiz

que el dho rrector reçiua una persona que
haga el ofiçio de enfermero de el dho hospital
y ansimesmo muger que haga el ofiçio de
enfermera - y en quanto a sus salarios
se le den lo que le conçertare el dho rrector
que para ello se les da comission

que a los herederos de Juº mtnez se les de [illegible] del cargo de trigo por [illegible] pide —

y que porquanto el dho lizdo Rector dixo
que Juan martinez difunto administra
dor que fue de el dho hospital y sus herederos
[illegible] que hubo el su yerno de quenta en
unas de las que se le tomaron en la venta
de el trigo vendido y quedo a les hazer buenas
de lo que se le debia de su [illegible] capellania
y [illegible] el dho [illegible] mirado las
dhas quentas y el libro y visto no se halla [illegible]
[illegible] de lo susodho = ordena
ron y mandaron que el dho rrector de por la
[illegible] que se den a los herederos de el dho
Juan mtz [illegible] cargo de trigo [illegible] corona
[illegible] con [illegible] la duda que sobre ello aqui
contenida ay [illegible] puede aver

que se haga diligençias en lo de la haçienda de la sra doña leonor de barrientos

Otrosi los dhos señores visitadores
[illegible] ordenaron y mandaron que
el dho señor rrector haga diligençias
en saver en que esta la hazi
enda de la señora doña leonor de ba
rrientos que [illegible] al dho hospital
en la conformidad [illegible]
de la dha doña leonor y de quenta
a los dhos señores visitadores de lo
que ay [illegible] de la dha haçienda

que el boticario [illegible] de la [illegible] sea de la botica de [illegible] de marcos [illegible] de la [illegible]

Y ansimesmo acordaron y ordena
ron al dho doctor martin [illegible] rrector que
[illegible] todas las me
diçinas y demas cosas que se an de [illegible]
[illegible] para el dho hospital
[illegible] de la bo
tica de la muger de marcos hernan

En la dha villa de m^a a los dhos [illegible] dias del
dho mes de [illegible] del dho año [illegible] del m^o de s. hieron^o
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] visitadores [illegible] la dexacion
[illegible] de una de las dhas [illegible]
[illegible]
[illegible] capellan de la dha [illegible]
[illegible] que [illegible]
la voluntad de los dhos ss visitadores
nonbro por capellan de la dha capp^a
al dotor alvaro del marmol [illegible]
de la dha [illegible] que tie
ne [illegible] poder
[illegible]
[illegible]
[illegible] diego velasco [illegible]
[illegible] geronimo [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] visitadores
a juan villoria [illegible]
[illegible] de san esteban
[illegible] necesario
para [illegible] y sobre la [illegible]
della

E luego el dho dotor alvaro del marmol
que presente [illegible] que [illegible]
[illegible] de la dha capp^a
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de la dha capellania a el dho
juan villoria

Y los dhos ss don [illegible] tiendo y diego velasco
le [illegible] dotor [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] dello y lo firmaron
[illegible] de la orden de [illegible]
[illegible] = entre renglones [illegible]

fray Pedro de [illegible]

Diego Velasco

Alvaro del Marmol

El Dor. Ju^o Bap^a Tiendo

[illegible]

Archivo ASR Simón Ruiz

auto — En la villa de medina del campo a veinte y seis dias del
mes de febrero de mill y seiscientos y catorze años ante mi Joan
de arzangona ssno del num[er]o de la dha villa Joseph de ospedaleta
clerigo mayor de la ygla de san saturnino del castillo de la villa
capitular del cabildo mayor de los clerigos della y el doctor Joan
Bautista Burdo clerigo mayor de la yglesia de santa cruz
desta villa en nonbre de don Joan de medina rrosales vezino
de barrientos patron y visitador que se dize ser del ospital
de nuestra S.a de la piedad que en esta villa fundo el doctor
el Sr. obispo de cuenca don lope de barrientos de buena me
moria - anbos patrones e visitadores del dho ospital
= y dixeron que en las quentas ultimas pasadas
que se tomaron al d.or albaro de marmol rrector del dho
ospital ant.o de arevalo clerigo uno de los capellanes
del dho ospital hizo dexacion de la dha capellania en los
dhos sres visitadores y que los dhos visitadores non
braron por capellan de la dha capellania a Joan Villorio
clerigo beneficiado de la yglesia de san [illegible]
al qual dieron poder para servir la dha capellania y cobrar
la renta della. = el lic.do [illegible] rector del colegio
de san andres de la [illegible] ansimesmo visitador del dho ospi
tal nonbro por capellan de la dha capellania al dho doctor mar
mol como consta de los dhos nonbramientos de capellan
que [illegible] - y que a su noticia a venido que el dho
doctor marmol rrector del dho ospital no a rrecivido ni quiere
rrecivir al uso de la dha capellania al dho Joan Villorio
y que a los dhos sres les toca como visitadores e patrones del
dho ospital proveer lo que convenga a la conservacion y
dr.o del patronazgo del dho ospital - por tanto ordenaron
y mandaron al dho doctor albaro de marmol rrector del dho
ospital que luego que le sea notificado admita y rreciba
por capellan de la dha capellania al dho Joan Villorio clerigo
y le de y acuda con [illegible] como se da a los demas capella
nes del dho ospital para que sirva la dha capellania - el
qual a de gozar [illegible] della desde veinte dias deste
presente mes y año que es desde el dia que el dho Joan
Villorio tomo la posesion de la dha capellania y el

Y so Rector Zamora ... Pues le consta que los dichos
s.s visitadores que son Zamayo por parte de los visitado
res del dicho hospital a sido nonbrado el dicho Juan de Morio
lo qual cumpla con aperçibimiento que probeeran lo
que mas conbenga al serviçio del dicho oratorio y conserba
cion della y del patronazgo del dicho hospital - y que este
auto se notifique al dicho doctor Marmol y se ponga en el
libro de las visitas que ansi se dello del dicho hospital ... maron
... de Castañeda ... Hallo ... de Medina

Diego Velasco

El Lor. Justa
Olivares

Bisita y quentas del ospital de nra señora de la piedad que fundo el Illmo don lope de barrientos obpo q fue de quenca de buena memoria de los quatro meses de henero febrero marzo y abrill deste año de 1614 y se tomaron al dor alldo del marmol tesorero

En la villa de medina del campo a tres dias del mes de junio de mill y seiscientos e catorze años en el dho ospital de nuestra señora de la piedad que es en la dha villa de medina fundo e doto el de buena memoria don lope de barrientos obpo que fue de quenca y patron ... estando juntos los ss don Juan de medina ... Ruiz de barrientos vecino de las ... señor de las casas de ... y de la villa de ... de ... patron del dho ospital y el maestro Pedro ... juez del convento de san andres vecino de la dha villa y ... beneficiado de la yglesia de santa cruz vecino de la dha villa capitular del cabildo ... vecinos de la dha villa ... visitadores del dho ospital para efecto de tomar la bisita e quentas del dho ospital de los quatro meses proximos pasados de henero febrero marzo y abrill deste presente año de mill y seiscientos y catorze las quales se toman al doctor alldo del marmol tesorero del dho ospital e por ante mi Juan de ... escrivano del numero de la dha villa de medina = Y abiendo visitado la yglesia y sacristia del dho ospital y la enfermeria del tomaron ... al dho ... las ... que ...

trigo vendido.	Primeramente se le haze cargo al d[ic]ho li[cencia]do doctor marmol rretor de cinquenta e siete mill e ciento e veynte mrs en que vendio quarenta cargas de trigo en los quatro meses destas quentas a quarenta e dos rreales la carga en que monto mill e seiscientos e ochenta rreales	57U120
m[a]s trigo	mas veynte mill y ochocientos y ocho mrs en que vendio otras catorce cargas de trigo a quarenta e quatro rreales la carga	20U808
cebada	mas se le cargan quatroçientos r[eale]s en que vendio veynte cargas de çebada a veynte rreales la carga	13U600
garrobas	mas ciento y cinquenta rreales en que vendio cinco cargas de garrobas a treinta rreales la carga	5U100
Ropa.	mas se le cargan treynta e ocho rreales en que declaro el d[ic]ho señor doctor aver vendido de una ropa de un difunto que murio en el hospital y sus rreales de albricias la sepultura	1U292

Por manera que suma el cargo monta el cargo que se hace por rrazon de las dichas partidas deste cargo noventa y siete mill novecientos y veynte maravedis — 97U920

Para en quenta del cargo el d[ic]ho rretor da por descargo lo siguiente

Descargo

Alq^e de casas pasados	Primeramente se le rreciben en quenta al dicho doctor [illegible] sesenta mill y trezientos y catorze mrs en que alcanço al dicho hospital [illegible] que son [illegible] pagados como por ellas parece	60U314
Henero	mas se le reciben en quenta diez y seis mill y seiscientos y treinta y quatro mrs que gasto lo ordinario y estraordinario del mes de henero deste año con los pobres y servicio del dicho hospital como parece por menudo	16U634
febrero	mas diez y seis mill y quinientos y setenta y quatro mrs que gasto en el mes de febrero en el gasto ordinario y estraordinario de los pobres y servicio del hospital	16U574
marzo	mas quinze mill y ducientos y ochenta y quatro mrs que gasto en el mes de março en el gasto ordinario y estraordinario con los pobres y servicio del dicho hospital	15U284
abrill	mas quinze mill setecientos y veinte y seis mrs que gasto del ordinario y estraordinario con los pobres y servicio del hospital	15U726
fiesta de san anton	mas se le descargan mill y dozientos mrs que [illegible] en [illegible] cera y [illegible] de la fiesta de san antonio [illegible] en el hospital [illegible] con [illegible] orden [illegible]	1U200
		129U632

catedra	mas se le descargan tres mill mrs que pago al congento de San An- dres por la catedra que se lee en el ospital cada un año de casos de con- ciencia que se le [illegible] quarenta mā	3U000
costas de papeles	mas se le descargan tres mill maravedis que pago por la saca de tres tras- lados de las constituciones del dicho ospital para dar a los señores bisi- tadores y que estan en el ospital ~~y de~~ ~~los dichos costas del pleito sobre la~~ ~~encomienda de Juan [illegible] de [illegible]~~	3U000
Reparo	mas se le descargan [illegible] [illegible] reales que costaron [illegible] [illegible] que fueron nece- sarias para [illegible] la casa y diez reales de [illegible] costas	LU530
salario del Rector	mas se le descargan seis mill mrs de su salario de los quatro meses de estas quentas	6U
capellanes	mas se le descargan ocho mill mrs del salario de los tres capella- nes de [illegible] de los quatro meses de estas quentas	8U
medico	del salario del licenciado [illegible] [illegible] dos mill mrs	2U
ciruxano	del licenciado Geronimo Bueno ciruxano dos mill mrs	2U
barbero	del salario de tomas [illegible] barbero de los [illegible] mill mrs a razon de tres mill cada año conforme a lo ordenado por los señores bisitadores en las quentas ultimas pasadas	LU
bisitadores	mas dos mill setecientos veinte mrs que dio a los señores bisitadores segun [illegible] de estas quentas [illegible] la bisita de estos quatro meses	2U720
		29U250

madre — Dos mill maravedis del salario de la madre de este año que en los quatro meses que estava de la buelta — 2U —

enfermera — mill quinientos maravedis del salario de la enfermera de este año de estos dos quatro meses — 1U500

enfermero — mas se le descargan mill (quinientos setenta) maravedis del salario del enfermero de estos quatro meses — 1U290

cozinera — mas se le descargan mill maravedis del salario de la cozinera de este año de estos quatro meses de pasquentas — 1U —

∠5U750

Por manera que suma y monta el descargo que el dicho receptor haze en el dicho doctor Encalcgasto de los quatro meses de las quentas ciento y sesenta mill seis cientos e treinta y dos maravedis que baxados del cargo los noventa y siete mill novecientos e veinte maravedis del dicho cargo queda deviendo el dicho receptor al dicho señor rrector sesenta e dos mill setecientos e sesenta maravedis

Descargo

160U632

Restase deviendo al rrector

~~∠97U920~~

62U762

Cargo del trigo

A L(ibr)º de q(uent)as pasadas — Primeramente se le haze cargo a el dicho doctor marmol receptor de setecientas e noventa y tres fanegas de trigo y siete celemines en que fue alcançado el dicho receptor en las dos ultimas pasadas como por ellas pareçe — Cargo 793 f(anega)s 7 ç(elemines)

Descargo

trigo vendido — Yten se le rreçiuen en quenta [illegible] que se le haze cargo a ciento y sesenta fanegas del trigo que son las quarenta cargas que el dicho rrector vendio a quarenta y dos rreales la carga que se le a hecho cargo en el dicho [illegible] de las quentas — 160 rreales

mas — mas otras quarenta y seis fanegas del trigo que son las [illegible] cargas que a [illegible] vendidas en estas quentas a quarenta y quatro rreales la carga de que se le a hecho cargo en el dinero — 056 rreales

[illegible] — mas veinte y quatro fanegas de trigo que se pagaron a los herederos de Joan Martin [illegible] administrador que fue del hospital por librança de los señores contadores [illegible] que se le [illegible] en las quentas ultimas pasadas como por ella pareçe — 024 — 240 rreales

gasto ordinario — mas se le descargan quarenta y dos fanegas del trigo que se dio a [illegible] en [illegible] quatro meses [illegible] pobres [illegible] servicio del hospital — 42 — 228 rreales

que en las dichas quatro partidas se le descargan duzientas y [illegible] y dos fanegas del trigo y [illegible] las baxas de los [illegible] noventa y [illegible] fanegas [illegible] del cargo al [illegible] el hospital al rrector [illegible] onze fanegas [illegible] de trigo

Cargo — 793 rreales 7 maravedis

Descargo — 282 rreales

Alcança el ospital al rrector — 511 rreales 7 maravedis

Cargo de çebada

Alg^e de q^a Pasadas — Yten se le haçe cargo al dicho doctor Albaro Alemán de treçientas y beinte y ocho fanegas y nueve çelemines de çebada en que fue alcançado en las quentas últimas pasadas como por ellas pareçe — Cargo 328 f^s 9 c^s

Descargo

C^da Vendida — Yten se le descargan ochenta fanegas de çebada que son las que ... quedan por bendidas en estas quentas a beinte reales la carga y se le haçe cargo en las del dinero — Descargo 080 f^s

que rrebatidas las dichas ochenta fanegas de las treçientas y veinte y ocho fanegas y nueve çelemines del dicho cargo quedan ... ochenta fanegas de ... cargo ... el hospital ... deve el ... tor doçientas y quarenta y ocho fanegas y nueve çelemines de çebada

Cargo	328 f^s 9 c^s
Descargo	080 f^s
Alc^e el ospital al D^tor	248 f^s 9 c^s

Cargo de garrobas

Alg^e de q^a Pasadas — Yten se le haçe cargo de veinte y cinco fanegas y siete çelemines de garrobas en que fue alcançado en las quentas últimas pasadas como por ellas pareçe — Cargo 25 f^s 7 c^s

Descargo

Garrobas Vendidas — Yten se le descargan veinte fanegas de garrobas que son las que quedan por vendidas y se le an ... çado en el cargo del dinero destas quentas — Descargo 20 f^s

Archivo ASR Simón Ruiz

que debatidas las dhas quatro fanegas
y sete arrobas de las veinte y ocho
fanegas y tres celemines de cebada
del cargo alcanca el dho ospi
tal al dho doctor marmolrrec
tor en ocho fanegas de cebada y
tres celemines

Alcança el ospital al rrector
1005 fas 7 ce
[illegible] arrobas

Cargo de senteno

Algª de quentas pasadas

Ytense le haçe cargo de veinte
y tres fanegas de centeno en que
fue alcançado en las quentas ul
timas pasadas como por ellas
pareçe = y el dho doctor marmol
rrector fue doçe alcançado en
ellas

Cargo y algª
= 23 fas

Cargo de avena

mas se le haçe cargo de treçe
fanegas de avena que son las
mesmas en que fue alcança
do en las quentas ultimas
pasadas como por ellas pareçe
y el dho doctor marmol fue dio
por alcançado en ellas

Cargo y algª de avena
= 13 fas

Sumario de las qtas

Dinero

Alcança el ospital al
rrector [...] al ospital sse
senta y dos siete mil y setecientos
doce dineros

62U712
~~97U920~~

trigo

Alcança el ospital al
rrector quinientas y once
fanegas y siete celemines
de trigo

511 fas 7 ce

cevada — Alcança el ospital a Aretre Torres ducientas e quarenta e ocho fanegas y nueve celemines de cevada — 248 fª 9 c

garrobas — Alcança el ospital a Aretre Torres cinco fanegas e siete celemines de garrobas — 005 fª 7 c

centeno — Alcança el ospital a Aretre Torres veinte y tres fanegas de centeno — 23 fª

avena — Alcança el ospital al dicho Torres treçe fanegas de avena — 13 fª

E con esto se çerraron estas quentas e el dicho doctor Alvaro de Marmol rretor juro que [illegible] las a echo [illegible] bien y fielmente sin aver ocultado ni [illegible] alguna cosa y lo firmaron [illegible] el dicho rretor

Y luego el dicho señor doctor Alvaro del Marmol rretor del dicho ospital dixo que por quanto en estas quentas ultimas pasadas por el [illegible] de Antº de Arevalo capellan de una de las capellanias del dicho ospital [illegible] de Govelasco [illegible] el acuerdo que a las [illegible] por [illegible] del dicho [illegible] de Medina [illegible] nombraron [illegible] el año [illegible] nombro al como el dicho nombramiento [illegible] que en virtud del dicho nombramiento [illegible] de aquello cierto para que

se le diese la posseson della dha capellania
por las causas y raçones contenidas
en el dho ss^to que ss^s hiço el vicario
del lugar - y asi mesmo en la ymforma
çion que la dha presentaçion es ninguna y que la parte
se a querellado ala parte del dho nonbra
miento y por ser todo en renunçia el remo
parando la propiedad de costa
E luego los dhos ss. visitadores unani
mes y conformes nemine discrepan
te revocaron el nonbramiento fecho
en el dho Juan de Torres de tal capellan
fecho por el general = y mandaron que no sirva
la dha capellania de ninguna manera
y el dho rrector no le acuda con nada diziendo
al ganó y se le bolviese para que se ponga a su
noticia
Y agora de creaçion en la parte alma
mejor aviso en el dho nonbraron por
capellan della dha capellania al dho lic
doctor alvaro del marmol rector del dho
ospital por el tiempo de la voluntad de los
dhos ss visitadores en forma y tiempo
para que en el dho ospital lleve los
fr. quitos demas capellanes que an
servido la dha capellania anteriormente
con las por ello venir en virtud de
las partes necesarias
E el dho ss doctor alvaro del marmol dixo
que presente a quien se le avisó
el dho nonbramiento le
açeto como en ello se con
tiene y lo firmó el dho ss
doctor marmol juntamente
con los demas ss visitadores

nonbram^to de capp^an en el s^or marmol

A todos los que vieren doy fee que conosco
siendo [illegible] don agustin de mercado bani
cuentos [illegible] de [illegible] castañeda [illegible] de me-
[illegible] y [illegible] sobre la [illegible] a de Joan
de vega difunto, [illegible] siete, nobe, veinte,
nonbro, entre [illegible], y ducientos y cinq. dos, siete, doce, [illegible]
[illegible]

M. don Juan de medina Rosales

Luis de Varientos

Diego Velasco

fray Pedro de Heredia

Alvaro de Marmol

Alon Camorro

Archivo ASR Simón Ruiz

Bisita y quentas de los quatro
meses de mayo junio julio agosto
y ~~septiembre~~ deste año de mill y seis
y catorce que se toman al doctor
albaro del marmol rretor del
ospital del Ilustrísimo obispo de quenca

En la villa de medina del campo a ocho
dias del mes de setiembre
de mill y seis[cientos] y catorce años estando en
el ospital de misericordia de la piedad que en esta
villa de medina fundo e doto el Ilustrísimo
don Lope de barrientos obispo que fue de
quenca y chanciller mayor de castilla de
buena memoria juntos el Reveren
do padre maestro fr. [illegible] de cordova prior del
convento de san andres de la orden de
santo domingo desta dicha villa y el Ilustrísimo
señor don diego bel[illegible] de tejeda beneficiado
mayor de la yglesia de san[c]ta maria del
castillo desta dicha villa capitular del cabil
do mayor de los clerigos della de la dicha villa
y el señor don agustin de mercado barrientos
vecino desta dicha villa en nombre del
señor don juan de medina rrosales y luis de
barrientos vecino de la villa de serranos del
... y de la corte de su excelencia [illegible]
rrigal y de los otros patrones
todos tres del dicho ospital patrones
y visitadores del dicho ospital para efe
to de tomar quentas al doctor albaro del
marmol rretor del dicho ospital de los qua
tro meses de mayo junio julio agosto y set
de este presente año de mill y seis[cientos] y catorce y
aviendo visitado la yglesia y capilla [illegible]
mientos enfermerias y demas cosas
del dicho ospital por ante mi juan de argandoña
scrivano del numero de la dicha villa de medina tomaron
las dichas quentas en la forma siguiente

Cargo de dinero

Sepulturas — Primeramente se le haze cargo al dicho doctor Alvaro de Marmol de mill seiscientos y doze maravedis de tres sepulturas que se dieron en el dicho hospital para enterrar pobres. — 1U612

Ropa de muertos — Mas se le haze cargo de mill y ochocientos y treinta y seis maravedis en que se a vendido una porcion de ropa de muertos que se an muerto en el dicho hospital. — 1U836

2U448

Por manera que monta el dicho cargo como parece por las dos partidas dos mill quatrocientos y quarenta y ocho maravedis — 2U448 — [illegible] doctor Marmol [illegible] el [illegible] del cargo

Descargo de dinero

alcance de quentas pasadas — Primeramente se le descargan al dicho doctor Marmol sesenta y dos mill setecientos y doze maravedis que son los mismos con que el dicho thesorero alcanço al dicho hospital en las quentas ultimas pasadas como por ellas parece. — 62U712

62U712

cera	mas se le deve cargar doçientos y ochenta mrs de dos libras de çera que compro para las missas que se dizen en el dicho hospital	U280
Reparos	mas se le deve cargar mill y ciento y ochenta mrs que de esta razon aver se gastado en nueve peonadas que se hizieron en la casa ... de san andres que se hizieron a maestro de ventanas y quartillos	1U180
gastos	mas se le deve cargar quinientos y quarenta y quatro mrs de gasto menudo que se a hecho en los quatro meses	U544
mayo	mas se le deve cargar diez y seis mill y doçientos mrs que se gasto en el menudo ordinario y extraordinario que se hizo en el mes de mayo con los pobres enfermos del dicho hospital	16U200
junio	mas se le deve cargar veinte y dos mill y doçientos y noventa y siete mrs del gasto ordinario y extraordinario que se hizo en el mes de junio con los pobres enfermos del dicho hospital como parece por menudo	22U297
julio	mas veinte mill quinientos y ochenta y un mrs del gasto del mes de julio	20U581
agosto	mas veinte y quatro mill trecientos y sesenta mrs de gasto ordinario y extraordinario del mes de agosto	24U360
		85U442

Rector	mas se le han de cargar seis mill maravedis del salario de rector de los dichos quatro meses	6U
capellanes	mas ocho mill maravedis del salario de los tres capellanes de los dichos quatro meses	8U
medico	mas dos mill maravedis del salario de los dichos quatro meses de [illegible] general medico del dicho hospital	2U
cirujano	mas otros dos mill maravedis del salario del licenciado [illegible] cirujano	2U
Barbero	mas mill maravedis del salario del barbero	1U
madre	mas dos mill maravedis del salario de la madre del dicho hospital	2U
enfermero	mas mill duzientos cinquenta maravedis del salario del enfermero	1U250
enfermera	mas mill quinientos maravedis [illegible] del salario de la enfermera	1U500
cocinera	mas mill maravedis del salario de la cocinera de los dichos quatro meses	1U
visitadores	mas dos mill setecientos veinte maravedis [illegible] de los visitadores [illegible]	2U720
		27U470
escusado de bolsa	mas se le han de cargar dos mill y duzientos quarenta y quatro maravedis de la paga de [illegible] de agosto de este año [illegible]	2U244
escusado de la ranca	mas mill ciento cinquenta y seis maravedis [illegible]	1U156
		30U870

Por manera que monta el dicho descargo ciento setenta y nueve mill y veinte y quatro maravedis como parece por la suma de las partidas del dicho descargo — que rrebatidos de los dichos doscientos y dos mill y quatrocientos y quarenta y ocho maravedis del dicho cargo alcança el dicho doctor Alvaro del Marmol rrector al dicho ospital en veinte y seis mill quinientos y setenta y seis maravedis

Cargo	202U448
Descargo	179U024
Alcança el rrector al ospital	22U576

Cargo de trigo

A. L. q. de q.s pasadas — Primeramente se le hace cargo de quinientas y onze fanegas de trigo y siete celemines que son las mismas en que fue alcançado en la quenta de las ultimas pasadas como por ella parece — cargo de trigo — 511 fanegas 7 celemines

Descargo de trigo

gasto ordinario — Para el qual dicho cargo el dicho doctor Marmol da por descargo quarenta y dos fanegas que de trigo se an gastado en dar de comer en el gasto ordinario de sancionarse los pobres y servicio de el dicho ospital en los quatro meses de esta quenta — Descargo — 42 fanegas

— que rrebatidas de las dichas quinientas y onze fanegas y siete celemines de trigo del dicho cargo las quarenta y dos fanegas de trigo del descargo alcança el dicho doctor Alvaro del Marmol rrector por quatrocientas y sesenta y nueve fanegas y siete celemines de trigo — Alcança el ospital al dicho doctor — 469 fanegas 7 celemines

Archivo ASR Simón Ruiz

= Cargo de çebada =

Alg.e deq.tas Pasadas — Haçesele cargo al d.r doctor marmol de doçientas e quarenta y ocho fanegas y nueve celemines de çe-bada que son las mesmas en que fue alcançado en las quentas ultimas pa-sadas como por ellas pareçe — y el d.r doctor marmol pedro por alcançado en ellas — Alcançá el ospital al Pctor — 248 f.s 9 c.s

= Cargo de garrobas =

Alg.e deq.as — Mas se le cargan ocho fanegas y siete celemines de garrobas que son en las q. fue alcançado en las quen-tas pasadas = y el d.r doctor marmol pedro por alcançado en ellas — Alcançe al Pctor — 8 f.s 7 c.s

= Cargo de benteno =

Alg.e deq.tas — Mas se le cargan veinte y tres f.s de centeno que son en las que fue alcançado en las quen-tas ultimas pasadas como por ellas pareçe = y el d.r doctor marmol pedro por alcançado en ellas — Alcançá el ospital al Pctor — 23 f.s

= Cargo de aBena =

Alg.e deq.tas — Mas se le cargan treçe f.s de abena que son las en que fue alcançado en las quentas pasadas y el doctor pedro por alcançado en ellas — Alcançá el ospital al Pctor — 13 f.s

Sumario destas q[uen]tas =

Dinero	Alcança el d[ic]ho doctor marmol rrector al d[ic]ho ospital en ciento y setenta y seis mill quinientos y setenta y seis mrs	176U576
trigo	Alcança el ospital al d[ic]ho rrector por quatrocientas y sesenta y nueve fanegas y siete celemines de trigo –	469 fa 7 ce
çebada	Alcança el d[ic]ho ospital al d[ic]ho rrector por doçientas y quarenta y ocho fanegas y nueve çelemines de çebada –	248 fa 9 ce
garrovas	Alcança el d[ic]ho ospital al rrector çinco fanegas y siete celemines de garrovas –	5 fa 7 ce
centeno	Alcança el ospital al rretor por veinte y tres fanegas de centeno	23 fa

Y con esto se acabaron las q[uen]tas de la visita y el d[ic]ho doctor albaro de leman rrector dixo y juro in verbo sacerdotis aber hecho las q[uen]tas que en [illegible] fielmente a su saber y entender sin fraude alguno y los d[ic]hos señores visitadores las dieron por buenas y las firmaron juntamente con el d[ic]ho señor rrector siendo t[estig]os [illegible] de ga[illegible] llaneda y diego gonsales [illegible] y [illegible] en medina –

mandato Xº a bender trigo

Y luego el d[ic]ho s[eño]r visitador mando a Cor-
razon que el d[ic]ho ospital alvaro del mar-
mol venda todo el trigo y çebada y de-
mas semillas en que le alcançan en
estas quentas y todo lo demas
que cobrare y cobrare de las rrentas
del d[ic]ho ospital al mayor preçio que
pudiere con que no exçeda de la pre-
magtica real ni baxe de a seis
ducados la hanega y [illegible]
de[illegible] [illegible] de la hanega
lo que fuere neçesario

y que en la camara del ospital
[illegible] dos que conforme a la
posibilidad de la rrenta del ospi-
tal viere que alcança = y lo
firmaron

y despues [illegible] el d[ic]ho s[eñ]or
[illegible] dixo que en las
ultimas quentas [illegible]
no [illegible] Estevan de Cordova de
la s[eñor]a doña leonor de barrientos
y lo que [illegible] saber el d[ic]ho
ospital [illegible] rrenta [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] que aun
que es verdad que [illegible] Estevan de
Cordova con la que el d[ic]ha doña
Leonor [illegible]
[illegible] al d[ic]ho ospital
[illegible]
[illegible] memoria
[illegible] Estevan de
Cordova [illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible] de forma que

Castellano para cumplir el dicho
mandamiento que [illegible] sus mercedes que el dicho
[illegible] haga [illegible] exsecuçion [illegible]
cantidad [illegible] pagada sin otra costa ni daño
sin que [illegible] a causa de no ser de
termino [illegible] el dicho [illegible] ni
[illegible] alguna [illegible] a
que los dichos señores libradores ordenen
lo que les pareciere.

E luego los dichos señores libradores aui
endo visto [illegible] mandaron
[illegible] no se le haga costas [illegible] ni
[illegible] alguna en la defensa
del dicho pleito ni en seguir esta causa por an
[illegible] y lo firmaron [illegible] testi
[illegible] entre [illegible] emendado, y he
[illegible]

fray Pedro de Oliveros [illegible]

don [illegible] de Mercado Barrientos

Diego de Velasco

Aluaro del Alar[illegible]

Joan [illegible]

Visita y quentas del ospital
de nuestra señora de la piedad que
fundo el señor don lope de barrientos
obispo que fue de quenca de los
quatro meses y mensa del año
de mill y seiscientos y catorce de setiembre
otubre noviembre y diciem
bre del dicho año — Las
quales se toman al señor marmol
rretor del dicho ospital —

En la villa de medina del campo a catorce dias del mes
de febrero de mill y seiscientos y quinze años
estando en el ospital de nuestra señora de la pie
dad que es en la villa de medina que fundo
el de buena memoria don lope de barrientos
obispo que fue de quenca [illegible]
[illegible] del dicho ospital [illegible]
juntos el reberendo padre fray pedro de orozco
prior del conbento de san andres de la
orden de santo domingo de la villa de medina
el licenciado [illegible] clerigo beneficiado
de la yglesia de [illegible] capitulan
de la villa de medina [illegible] nom
brados [illegible] que [illegible]
el mercado barrientos [illegible]
de medina [illegible] medina
[illegible] rrosales vecinos de barrientos [illegible]
casa [illegible] todos patrones
del dicho ospital presente yo juan
de [illegible] escribano del numero de la
dicha villa para efeto de bisitar
el dicho ospital y tomar las quentas
al doctor alvaro [illegible] de marmol
rretor del dicho ospital de los quatro
meses de setiembre otubre noviembre y diciem
bre del año de mill y seiscientos y catorce y de la [illegible] de
[illegible] del dicho ospital en [illegible]
[illegible] que es costumbre tomaron
quenta al dicho rretor [illegible]
en la forma siguiente

Cargo de Dinero

Juro de s. Lro. — Primeram.te se le haze cargo al dho doctor alvaro de medina lic.do receptor de treinta e quatro mill maravedis y son de los tercios primero segundo o tercero del dho año del año de mill y seis y catorce de treinta y quatro mill maravedis de la cantidad que el dho oficial tiene de juro en cada un año sobre las rentas reales de la ciudad de sal.ca e su partido — 34U —

Xtordesillas — mas quarenta y cinco mill mrs. de todo el dho año de seis.os e catorce de treinta y cinco que el dho oficial tiene de juro en cada un año sobre las rentas reales de la villa de tordesillas e su partido — 45U —

C.o de laguna — mas le cargan treinta y siete mill y seis.os e quatro mrs. y son de la paga de todo el dho año de seis.os e catorze de los dos terminos que le faltava que el dho oficial tiene de censo y renta en cada un año perpetuo sobre una casa a la herreria de la cual que fueron de antonio de leguina — U374

C.o de p.o marcos — mas mill e cientos e cinquenta que son de todo el dho año de mill y seis.os e catorce de otra tanta cantidad que el dho oficial tiene de censo perpetuo en cada un año sobre una casa a la rua de la calle de sal.ca que es de pedro marcos de aderro — U250

q = 80U624

Cº de durango — Mas se le cargan mill e nove-
de la paga de este pres.te año de
seis.os e catorze de tercias de san
Juan cantidad que se pagaba de
censo a durango y se lo pagan
fiador de vitoria e manuel sola
[illegible] de joan m[illegible] de solana — 1U

Cº de Bamora — mas se le cargan quarenta e
tres mrs de todo el dho año de
[seis.os e catorze] tercias san Juan cantidad que se pa-
gaba de el censo perpetuo en ca-
da un año [illegible]
[illegible] sobre una heredad que
posee diego [illegible] labrador — U043

Cº de Magdalenas — mas tres mill setecientos ochen-
ta e un mrs y medio son de
todo el dho año de seis.os e catorze
de tercias san Juan cantidad que el os-
pital tiene sobre [illegible]
de la villa — 3U781½

Cº de Caycedo — mas se le cargan trezientos se-
tenta y quatro mrs de todo el
dho año de tercias san Juan cantidad
que el ospital tiene sobre una vi-
ña que posee [illegible] barbero
es censo perpetuo — U374

Cº de Fer.do Ordoñez — mas dos mill mrs de la paga
de todo el dho año de seis.os e catorze
de tercias san Juan cantidad que el
ospital tiene del [illegible]
año sobre [illegible]
de [illegible] que poseen los
herederos de fer.do ordoñez [illegible] — 2U

Viñas de Ramiro — mas quatrocientos ocho mrs que son de la pa-
ga del dho año de seis.os e catorze
de tercias san Juan que se paga de censo a
[illegible] de ramiro de la
[illegible]
[illegible] — U408

Cº de [illegible] — [illegible] quatro mrs

7U606½

de todo el dho año de mill y seisº
y catorze de los o. 50 reales y
medio y una gallina que lle[illegible]
[illegible] [illegible] de censo per
petuo sobre de unas casas
al barrio de san pedro que
se ad ministran por de el rey
mas que [illegible] [illegible] [illegible] mismo
que son de la [illegible] de el dho año
de seisº catorze de [illegible] tan
to que era dado año [illegible] cobra
[illegible] [illegible] de [illegible] de
lo que se le [illegible] de una here
dad que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la [illegible] paga del arren
damiento — U374

enprestido — U510

otro — mas [illegible] reales [illegible]
[illegible] y medio que [illegible] la qual
[illegible] [illegible] de la heredad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de lo que se le
[illegible] con ella a pedro [illegible]
[illegible] con la segunda heredad
de [illegible] no [illegible] de la paga del
dho año de seisº catorze — 1U133 —º

trigo vendido. — mas se [illegible] mill y sete
cientos [illegible] reales y
medio que montaron [illegible]
[illegible] [illegible] fanegas de tri[g]o
que de el año [illegible] vendido de el
trigo de [illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] reales y medio la
fanega en el dho año de mill y
seisº y catorze [illegible]

mas — r — mas [illegible] [illegible] [illegible] ven
ta [illegible] [illegible] [illegible] que de la
[illegible] el dho año vendio [illegible]
[illegible] fanegas de trigo a [illegible]
[illegible] reales [illegible] la [illegible] — 61U148 — 23U732

986U897 —º

mas trigo. Mas mill y trecientos y
quarenta reales en que se
haçe aber vendido veinte car
gas de trigo a sesenta y siete reales
la carga — 45U560

mas trigo — Mas mill y quatrocien
tos y noventa y seis reales en
que se haçe vendido veinte y
dos cargas de trigo a sesenta
y ocho reales la carga — 50U864

mas trigo — Mas quinientos y quaren
ta reales en que se haçe aber
vendido treinta fanegas de
trigo a diez y ocho reales la
fanega — 18U360

mas trigo — Mas docientos y ochenta y
ocho reales en que das por ven
didas quatro cargas
de trigo a setenta y dos reales
la carga — 9U792

çebada vendida Mas se le cargan quinien
tos y veinte y cinco reales en
que se le dan por vendidas setenta
fanegas de çebada a siete
reales y medio la fanega — 17U850

mas — Mas seiscientos y ochenta y
ocho reales en que das por
vendidas ochenta y seis fane
gas de çebada a ocho reales
la fanega — 23U392

mas — Mas trecientos y ochenta y
ocho reales y medio en que
das por vendidas quarenta y
cinco fanegas de çebada a
ocho reales y medio fanega — 13U064

Garrobas vendidas — Mas se le cargan mill y qua
trocientos y veinte y tres
mrs en que das por vendidas

Vendieronse el año
pasado de 1613 y se co
bro el año de 1614

178U882

en cofanegas e seleccimi
nes de garrovas a siete rea
les e medio la fanega — 1U423

mas garrobas — mas quatro mill e noveci
entos e cinquenta y dos mrs
en que parecen vendidas trae
dos cargas tres fanegas e doz
e celemines e medio de garro
vas a cinquenta e dos reales
la carga — 4U952

Centeno vendido — mas se le cargan diez mill
quatrocientos e setenta y
dos mrs en que parecen vendidas
treinta e dos fanegas e un
celemin de centeno a ocho reales la
fanega — 10U472

Avena — mill e quatrocientos e cinq
y ocho mrs en que parecen vendi
das catorce fanegas e siete
celemines de avena a cien
mrs la fanega — 1U458

mosto de presta
mo de bobadilla — mas se le cargan nueve
mill e trecientos e noven
ta mrs en que se le parecen ven
dido seis moyos e quatro can
taras e seis azumbres e media
de mosto que uvieron la hazien
da del colegio de presta
mo torres a precio a mojo del bol
que pertenece al ospital
a razon de quatro ducados
cada moyo — 9U390

mosto de la carra — mas dos mill e quatrocientos e
quarenta y dos mrs en que
se le parece vendio veinte e una
cantaras de mosto que hubie
ron el ospital a precio a mo — 2U442

29U837

declarara que se rrenta al d(ic)ho
ospital que se bendio a t(odo)s
los de la carneceria

1U423

Gansos	mas dozientos y setenta y dos m(a)r(avedi)s en que se dan por bendidos qua/tro gansos que se bendieron que tenia el d(ic)ho ospital de los del año	U272
4U952 Corderos	mas treinta y seis ... en que se dan por bendidos seis corderos que tenia el ospital el año declarara a se rrenta cada uno	1U224
Ropa	mas ochocientos y diez y seis m(a)r(avedi)s en que declaro se bendio cierta ropa que quedo de los enfermos del ospital	U816
Renta de casas	mas seiscientos y doze m(a)r(avedi)s que el d(ic)ho año de seis a ... rrento la casa que esta junto a la porteria del d(ic)ho ospital	U612
otra	mas tres ducados que rrento el d(ic)ho año la casa que esta junto a la de arriba	1U122
otra	mas veinte y quatro reales que rrento la casa que esta junto a la de arriba	U816
otra	otro tanto que rrento la casa que esta a la esquina	U816
m(edi)a renta de casas	mas cinquenta y siete reales que el d(ic)ho año de seis ... rrentaron las dos casas ... junto al d(ic)ho ospital a la parte de ...	1U938
Prado de ...	mas se le carga cinquenta ... reales ... de ... el d(ic)ho año de mill	

[illegible] 29837

7U616

plazo de siete y seis años — y seis mill y catorze
de otras tanta cantidad que
treinta y ocho que le cupi-
al tiene en su libro de la villa — 1U734
de siete y seis años

Pollos / quesos / Lana — ~~1776~~ — y no se le carga de los pollos
quesos lana y otras menu-
dencias que uvieron a los
dichos años de la Cadilla
e Zaratan el dicho año de
mill seiscientos y catorze por-
que se consumieron e que- — U2 [illegible]
daron para el gasto de la ca-
sa de [illegible] son [illegible]

Por manera que
suma e monta
todo el cargo que le ba — Cargo
hecho al dicho don
[illegible] del dicho
[illegible]
de el general como de — 393U197
los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] declarada en
el dicho cargo trezien-
tos noventa y
tres mill cientos
noventa y siete mrs

Para el qual dicho cargo le
dio por descargo
[illegible]
siguientes

Descargo de dinero

A las q^as de g parados	Primeram^te se le Reciben en quenta al d[ic]ho doctor albaro del marmol ciento y se tenta y seis mill e quinientos y setenta y seis mrs que son los mesmos en que el d[ic]ho doctor marmol alcanço al d[ic]ho hospital en la quenta ultima pasada como por ella parece	176U576
Capellanes	mas se le reciben en quenta ocho mill mrs que declaro aber pagado a los tres capellanes del d[ic]ho hospital del servicio de la capellania de los quatro meses desta quenta	8U
septienbre	mas se le reciben en quenta diez y nueve mill y noveçientos y diez y ocho mrs que declaro aber gastado en el gasto ordinario y estraordinario del mes de setienbre con los pobres que servian en el d[ic]ho hospital como parecio por su libro	19U918
Otubre	mas veinte y tres mill y ochocientos y noventa y nueve mrs del gasto ordinario y estraordinario del mes de otubre	23U899
novienbre	mas diez y nueve mill y ochocientos y quarenta y cinco mrs del gasto ordinario y estraordinario del mes de novien[bre]	19U845
Diçienbre	veinte mill y ochocientos y once mrs del gasto ordinario y estraordinario del mes de diçienbre	20U811
		84473
		269U049

Retor	maese Lorenço carjan seis mill mrs de su salario de retor de los quatro meses de las quentas	6U —
medico	Dos mill mrs del salario del lldo herrera medico de los dichos quatro meses de las quentas	2U —
cirujano	Dos mill mrs del salario de Lorenço bueno cirujano de los dichos quatro meses	2U —
Barbero	mill mrs del salario del barbero de los dichos quatro meses	1U —
Madre	dos mill mrs del salario de la madre de los dichos dichos quatro meses	2U —
enfermero	mill y dozientos y cinquenta mrs del salario del enfermero de los dichos quatro meses	1U250
Enfermera	mill y quinientos mrs del salario de la enfermera	1U500
Cozinera	mill mrs del salario de la cozinera	1U —
visitadores	dos mill y setecientos y veinte mrs de los salarios de los visitadores	2U720
escuderos	Dos mill y dozientos y quarenta y un mrs de la paga de los dichos ...	2U241
Laçarra	novecientos y diez y ocho mrs que se le pagaron por el tercero del año de la ...	U918
		22U629

ai

P.o de spandl — tres mill setecientos y qua
renta mrs que [costo] se halla aber
costado a traer la agua al ato
do el spanquear y otro
ano de ... de
de mill seis cientos catorce — 3U740

P.o de span della
Zarra — mill y quinientos y treinta
mrs que costo a traer la
agua al ato do el spanquear y o
tro ano de ... del
ano de seis cientos y catorce — 1U530

Costa de [l] o
bradores — cinco mill noveçientos y diez
y seis mrs que se halla aber
gastado el dho ano de seis c[ien]tos
catorce en el obrar a todo de tal
...s del dho hospital — 5U916

Reparos — mill setecientos y se[s]enta
y ocho mrs que se halla aber
gastado en reparos del os
pital y casas ... y ...
... de madera — 1U768

S[alario] al tercero de
la carça y rebusençias — mill y setecientos mrs
que se halla pago al tercero
de la carça ... la pa
ga ... de salario de
tercero y ... — 1U700

aniversario — mill y dozientos y veinte y qua
tro mrs que se halla se ga[sto]
... del aniversario
que se haze en el dho ospital el
dia de ... del d[ich]o
ano en que entran los bu
cados que ...
... — 1U224

15U878

Por manera que suma
monta ...
lo que queda al dho senor

Doctor Marmol recibio | Cargo
trecientos e noventa e tres mill
e ciento e noventa
y siete maravedis | 393U197
como parece por el dicho
del cargo y las quales | Descargo
y rrecibiosele de ellas
trecientos e siete mill e qui-
nientos e cinquenta e | 307U556
seys maravedis
del dicho cargo alcan- | Alcança el oydor
ça el dicho oydor al | al doctor
dicho doctor Marmol
en ochen-
ta e cinco mill | = 085U641 =
e seyscientos e qua-
renta e un maravedis
y el dicho doctor se dio
por alcançado en
ellas

Cargo de trigo

Alcance de quentas pasadas — Primeramente se le haze cargo | trigo
de quatrocientas e sesenta e
nueve hanegas de trigo y siete
celemines que son las mesmas | 469 fanegas 7 celemines
que en el se le alcançaron
en las quentas ultimas
pasadas como por ellas parece
e por esta rrazon se le cargan
al dicho doctor Marmol

a.

Prestamo de Bol[illegible] — Ochenta y seys fanegas y seis
fanegas y una hemina y quatro
celemines de trigo que el dicho año
de mill y seis[ciento]s y catorce cupie
ron a este prestamo de Bol[illegible] | 86 f[anega]s 1 hem[in]a 4 c[elemine]s
como parece por la tazmia ===

De la Xara — quarenta y nuebe fanegas de
trigo que el dicho año cupieron a este
prestamo de la xara | 49 f[anega]s
como parece por la tazmia ===

Heredad de Canta la piedra — mas se le cargan ciento y qua
tro fanegas y seis celemines de
trigo y son de la paga de nuestra
señora de agosto del dicho año de seis[ciento]s
y catorce de otras tantas a la canti
dad que renta cada un año la
heredad que la orden tiene en | 104 f[anega]s 6 c[elemine]s
los terminos de canta la piedra

C[ens]o de canta la piedra — mas quatro f[anega]s de trigo de la cantidad
que paga de otras tantas la cantidad que
paga de censo perpetuo en cada un
año a la dicha orden el censo de can | 004 f[anega]s
ta la piedra de censo perpetuo

Heredad de tabaneros — ochenta fanegas de trigo de la
paga de la de nuestra señora de agosto del dicho
año de seis[ciento]s y catorce de otras tan
tas a la cantidad que paga a la dicha orden
de censo perpetuo [illegible]
que tiene por la heredad de tabane | 080 f[anega]s
ros que es de la dicha orden

Heredad de los corrales — treinta y dos fanegas y una hemi
na de trigo [illegible] de la pa
ga de nuestra señora de agosto del dicho año de
seis[ciento]s y catorce de otras tantas a la
cantidad que paga de renta en cada
un año [illegible] la heredad
de los corrales y las ciento fanegas
y una hemina son de la renta de
[illegible] la heredad
el dicho año de mill y seis[ciento]s | 032 f[anega]s 1 hem[in]a
y catorce

y diezmo della

| 356 f[anega]s 1 hem[in]a 4 c[elemine]s

5o Cde d mª de Joan	Mas se le cargan treze fanegas de trigo de la ad[ehesa] paga de mrçª de agosto del d[ic]ho año de CCctas [cuentas] a razon a cantidad que se paga de senso y 9 perpetuo al convento de doña maria alvarez de Joan	003
Primª seredad de Ramiro	Doce fanegas de trigo de la adehesa paga de mrçª de agosto del d[ic]ho año de seis cientos y cuatro (sic) de otras tanta cantidad que renta la parada de Urano de la primera seredad de Ramiro	012
segunda	Mas veinte y seis de la d[ic]ha paga de otras tantas a cantidad que renta la segunda seredad de Ramiro	016
Primª del fresno	Diez y seis fanegas de trigo de la d[ic]ha paga de mrçª de agosto del d[ic]ho año de seis cientos y doze de otras tantas a cantidad que renta la primera seredad del fresno	016
segunda	Diez y ocho fanegas de la d[ic]ha paga de otras tantas a cantidad que renta la segunda seredad del fresno	018
Marrandon	Mas doce fanegas de trigo de la d[ic]ha paga de CCtas a razon a cantidad que renta la seredad de Marrandon	012
Seredad de la gorlossa	No se le carga trigo de cosa alguna de renta de la seredad de la gorlossa porque el d[ic]ho año no renta cosa alguna	U Z
de tovar	No se le carga de cosa alguna de renta de la seredad de tovar por que el d[ic]ho año no renta cosa alguna	U Z
de Bosfaga	No se le carga cosa alguna de renta de la seredad de bosfaga porque el d[ic]ho año no renta cosa alguna	U Z

977

Cargo de trigo

De manera que suma e mon-
ta el cargo de trigo que se le a
fecho al dicho doctor Marmol e
como parece por este (?)
que son nuevecientas | 903 fs — 5 c
e tres fanegas e cinco
celemines de trigo —

E el dicho doctor Marmol dio por
descargo e se le rreciben en quenta
las partidas siguientes —

Descargo de trigo

trigo vendido — Primeramente se le rreciben en
quenta al dicho cargo trezien-
tas e setenta una fanegas de
trigo que son las mesmas
que le fueron cargadas a d[illegible]
e ne el cargo del dinero de las
que vendio en esta forma
ciento e nueve fs a doze rreales
e medio la fanega quaren-
ta e ocho fs a diez e seis e sesenta
[illegible] e medio — o [illegible]
a diez e seis reales la carga
o [illegible] fs a diez e seis
o [illegible] la carga treinta fs
a doze o [illegible] fs a diez e seis
[illegible] e [illegible] la
carga que monta [illegible] par-
tidas [illegible]
[illegible] e setenta una fanegas | 371 fs —

Gasto ordinario — Item mas se le rreciben en quenta qua-
renta fanegas de trigo que
se [illegible] en [illegible]
[illegible] de [illegible]
con los [illegible]
los [illegible] | 040 fs

411 fs

abonose — Mas se le descargan tres fanegas de trigo que declaró deversele de aver pasto en la heredad de la Hojosa el dicho año de seis[cien]tos y catorce que al susodicho estava arrendada . . . 003 h

Pas[a] — Una fanega que el dicho año pagó de salario al guardador de la dicha Orzugal . . . 001 h

Yerro — Mas se le descargan tres fanegas de trigo que pareçe que se le cargaron en las quentas del dicho Marmellano del seis[cien]tos y tres de renta de la heredad de la Hojosa de la ~~...~~ del dicho año y no se le devió cargar porque el dicho año de seis[cien]tos y tres la heredad no estuvo arrendada a ninguno ni cosa alguna . . . 003 h

Por manera que monta el descargo que da el dicho doctor Marmol quatrocientas y diez y ocho fanegas de trigo como pareçe por las partidas del dicho descargo que rrebatidas de las novecientas y tres fanegas y nueve celemines de trigo del dicho cargo alcança el dicho ospital al dicho rretor por quatrocientas y ochenta y çinco fanegas y nueve celemines de trigo y el dicho doctor se da por alcançado en ellas

Cargo	903 h — 9 c[elemine]s
Descargo	418 h
Alcança el ospital al d[ic]ho doctor	485 h — 9 c[elemine]s

= Cargo de cevada =

A la q[uen]ta de g[ast]os — Haçesele cargo al dicho doctor Marmol rretor de doscientas y quarenta y ocho fanegas y nueve celemines de çevada en esta q[uen]ta pasadas . . . 248 h 9 c[elemine]s

Prestamo de C. — Carganseles setenta y cinco fanegas y ocho celemines de cebada que cupieron en el dicho año de mill y seiscientos y catorce al prestamo de Collobadilla — 075 fas 8 cnes

Alcarria — Diez y seis fanegas y once celemines y medio que cupieron al prestamo de Alcarria el año de seiscientos y catorce — 016 fas 11 cnes ½

Cortinal — mas ocho fanegas de cebada de la paga de ma[yo] de agosto del dicho año de la renta del Cortinal del dicho cortijo el diezmo — 008 fas

Monta el cargo de cebada que se haze al dicho doctor Marmol trescientas y quarenta y ocho fanegas seis celemines y medio de cebada como parece por las quatro partidas del dicho cargo — = Cargo = 348 fas 6 cnes ½

Descargo de cebada

Vendida — Descarganseles doscientas y una fanegas de cebada que son las mismas que das por vendidas en el cargo del dinero en tres partidas — Descargo 201 fas

Que llevadas las dichas trescientas y quarenta y ocho fanegas seis celemines y medio de cebada del cargo las doscientas y una fanegas de cebada del dicho descargo alcança el dicho ospital al dicho doctor Marmol rrector por ciento y quarenta y siete fanegas seis celemines de cebada

Cargo	348 fas 6 cnes ½
Descargo	201 fas
Alcança el Ospital al rrector	147 fas 6 cnes ½

= Cargo de centeno =

A Lºs de qª ros + Carganselle veinte y tres fanegas de centeno en que se le alcanzo en las quentas ultimas — 023 fs

Prestamo del ª - mas se le cargan seis fanegas y quatro celemines de centeno que se le uvieron del prestamo de Tovarelle el año de seiscientos y catorce — 006 fs 4 cmes

Barca + nueve fanegas de centeno que se uvieron del prestamo de la Carrera el d[ic]ho año — 009 fs

Monta el cargo de centeno treinta y ocho fanegas y quatro celemines de centeno — Cargo = 38 fs 4 cmes

Descargo

nº C vendido + Descarganselle las d[ic]has treinta y ocho fanegas y quatro celemines de centeno porque se le an cargado en el cargo del dinero por lo aver vendido — Descargo 38 fs 4 cmes

No ay cargo alcance de centeno

= Cargo de avena =

A Lºs de qª 2ºs + Hacesele cargo de trece fanegas de avena en que se le alcanzo en las quentas passadas como por ellas parece — y mas una fanega y siete celemines de avena que se uvieron del d[ic]ho año del prestamo de la Carrera como parece por la s[uma] — Cargo 014 fs 7 cmes

Prestamo de la Carrera

— Descargo =

Archivo ASR Simón Ruiz

Descargo

Avena Vendida	Descarganseles las catorze fanegas y siete celemines de avena que les cargo porque en el cargo el dinero se les an cargado por vendidas como por ella parece - y ansi no ay alcance de la avena alguno	014 fs 7 c ns no ay alcance de avena

= Cargo de la garrova =

Al R. Sos Al q de q	Carganse las cinco fanegas y siete celemines de garrovas que quedaron de alcanzado en las quentas pasadas —	ns — 5 fs 7 c
Prestamo de Bobadilla	ocho fanegas y siete celemines y medio que se cogieron de el prestamo de Bobadilla —	ns — 8 fs 7 c ½
Zarza	Dos fanegas y siete celemines que se cogieron de el prestamo de Zarza	— 2 fs 7 c
	Monta el dicho cargo diez y seis fanegas y nueve celemines y medio de garrovas como parece por las partidas de arriba	Cargo ns = 16 fs 9 c

= Descargo =

Garrovas Vendidas	Descarganseles las diez y seis fanegas y nueve celemines de garrovas porque en el cargo el dinero se les an cargado por vendidas como parece por las quentas y ansi no ay alcance ninguno de garrovas contra el dicho rector	Descargo ns 16 fs 9 c no ay alcance de garrovas

Mosto — No se le carga ninguno de mos-
to porque quanto se llevaran (?) pa-
gado a dinero y se le cargo del
dinero de esta quenta
como por ella parece — [illegible]

Sumario desta quenta

Dinero — Alcança el dicho Pirala (?) de- — A 9 888
ter treynta y cinco mill
ochocientos y quarenta y — = 35U841
un mrs

Trigo — Alcança el dicho Pirala (?) [illegible]
quatrocientas
y treynta y cinco fanegas — 435 fs 9 c
y nueve celemines de trigo

Çebada — Alcança el dicho Pirala (?) en
ciento y quarenta y siete
fanegas y seis celemines y — 147 fs 6 c ½
medio de cevada

Con lo qual se fenecieron estas
quentas y el dicho doctor alvaro de
marmol [illegible] juro in verbo sacer-
dotis averlas dado bien y fielmente
y no aver ocultado ninguna
[illegible] y si en ellas saliere yerro que
aviendolo lo ha de deshacer y lo
firmo [illegible]

baron e dieron por bacantes los
[illegible] y nombraron para el
[illegible] al dicho doctor marmol
rretor

Primeramente los dichos señores de la
junta acordaron de rreçibir por
como rreçibieron por rretor
del dicho ospital al dicho doctor
albaro de marmol canoni-
go de la colegial de la villa de
Medina - y por capellanes de
la capilla mayor del dicho ospital
al dicho doctor marmol y [illegible]
[illegible] de la [illegible] - y por medico
al doctor [illegible] herrera y por çirujano
al doctor [illegible] bueno y por barbero
a antonio rodriguez todo lo qual
[illegible] de los dichos
señores de la junta en conformidad
[illegible] la conformidad de las cons-
tituçiones del dicho obispo
fundador - y nombraron
[illegible] fray agustin gomez
de la orden de santo domingo [illegible]
[illegible]
[illegible] cargo [illegible]
[illegible] como pareçe por su libro de
cuentas

Otrosi acordaron que se [illegible]
[illegible] de este año de mill e
seisçientos e quinze se de los años
[illegible] mill mrs que se ordena por las
constituçiones del dicho obispo

Otrosi ordenaron al dicho señor
rretor de [illegible]

dos mill y quinientos e treinta e
seis mill y cinquenta que me debieran
a su merced de la orden de las
y lo declaro / entre ... como parecia
por su libro, contado / ~~...~~ declaro, y firme

fray Pedro ... doctor

don Rodrigo de Mercado ...

El Ldo. P. Sanchez de ...

~~El Lic. Alvaro del Marmol~~

Simon Ruiz

Joan ...

Archivo ASR Simón Ruiz

Visita y quentas de los quatro meses
de enero febrero março y abril deeste pre-
sente año de mill y seis° e quinze de los del hospital
de nuestra señora de la piedad que en esta villa de
medina fundo el doctor don lope de barrientos
de buena memoria obispo que fue de quenca
las quales se tomaron al doctor alvaro de
marmol rrector del dicho hospital

En la villa de medina del campo a cinco
dias del mes de junio de mill y seis° e
quinze años estando en el hospital de nuestra señora
de la piedad que en esta villa fundo el
doctor don lope de barrientos obispo
que fue de quenca y chanciller mayor de
castilla y del consejo de su mag. y el ill.
[illegible] y reverendo padre fray gregorio
de pedrosa [illegible] del convento
de señor san andres de la orden de sto
domingo desta dicha villa y el señor don joan
de [illegible] de barrientos
señor de la casa de [illegible] patronos
y el licenciado [illegible] canonigo
[illegible] de la yglesia de nuestra
señora de la antigua desta villa por el ca-
bildo mayor della, todos tres patrones
y visitadores del dicho hospital para efe-
to de hacer la visita del dicho hospital y to-
mar las quentas del de los quatro meses
de enero febrero março y abril deste año al
doctor alvaro de marmol rrector del hospi-
tal y aviendo visitado la yglesia del dicho
hospital y enfermerias del tomaron las
quentas al dicho rrector en presencia de mi joan [illegible]
[illegible] del numero de la dicha villa de medina [illegible]
las dichas en la forma y manera
siguiente

alqª de qªs pasadas	Primeramente se le haze cargo al dicho doctor marmol rretor de ochen ta y cinco mill y ochocientos y quaren ta y un maravedis en que fue alcançado en las quentas ultimas pasadas como por ellas pareçe	85U841
trigo vendido	mas se le haze cargo de quaren ta y ocho mill y novecientos y sesenta maravedis procedidos de ciento y veinte fanegas de trigo que el dicho doctor da por vendidos de lo que le fue alcançado en las quentas pasadas a razon de a doze reales la fanega	48U960
çevada vendida	mas se le haze cargo de treinta y quatro mill y seiscientos y ochenta mrs en que da por vendidas ciento y veinte fanegas de çevada a ocho reales y medio la fanega	34U680
sepulturas	mas se le cargan quatrocien tos y ocho mrs de dos sepulturas de dos pobres que se enterraron en el hospital	U408
Ropa	mas quinientos y diez y seis mrs en que se vendio una poca de ropa que dexaron los pobres que murieron en el hospital	U516

Cargo

Por manera que suma e mon
ta el cargo que se le haze
al dicho doctor marmol
rretor ciento y setenta
mill quatrocientos y cinco
maravedis como pareçe por
las cinco partidas anteçe
dentes de lo qual se le haze cargo
en quenta [illegible] — 170U405

genero —	Primeramente se le cargan en gasto diez y siete mill y seiscientos y setenta y dos mrs que se gastaron en el gasto ordinario y extraordinario del mes de henero con el sustento de los pobres y servicio del dicho hospital segun parecio por memorial de por menudo	17U672
febrero —	Mas veinte mill ciento y ochenta y cinco mrs de gasto ordinario y extraordinario del mes de febrero	20U185
março —	Mas veinte y dos mill ochocientos y catorce mrs de gasto ordinario y extraordinario del mes de março	22U814
abrill —	Veinte mill y quinientos y quince mrs de gasto del mes de abrill	20U515
Capellanes —	ocho mill mrs del salario de los capellanes del dicho hospital de los dichos quatro meses	08U —
Rector —	seis mill mrs del salario del rector del dicho hospital [illegible] de los quatro meses	06U —
medico —	dos mill mrs del salario del medico del dicho hospital de los dichos quatro meses	02U —
Ciruxano —	mas dos mill mrs del salario del ciruxano	02U —
Barbero —	mill mrs del salario del barbero del dicho hospital	01U —
madre —	mas dos mill mrs del salario de la madre del dicho hospital de los dichos quatro meses de la dicha quenta	02U —
		102U186

enfermero —	Mill y doçientos y cinquenta mrs del salario del enfermero del hospital de los dichos quatro meses	1U250
enfermera —	Mill y quinientos mrs del salario de la enfermera	1U500
Cocinera —	Mill mrs del salario de la cocinera	1U —
los visitadores —	Dos mill y setecientos y veinte mrs de los derechos de los visitadores	2U720
serui° —	y servi° de las dichas quentas mas se le descargan dos mill y ochoçientos y diez y seis mrs que los dichos visitadores le mandaron que diesen a los pobres como parece por el mandamiento de la quenta ultima	2U816
fiesta de S. Ant°	Dos mill y setenta y quatro mrs que los ... se gastaron en hazer la fiesta de san anton los quales ... de misa dos ... y ... quinze ... de tres libras de cera de colgar y del colgar lo que ...	2U074
monumento	Tres mill y doçientos y sesenta y quatro mrs que parece que se gastaron en ... de colgar y del colgar y hazer el monumento que se hizo en el hospital este año y en quinze libras de cera blanca que se gastaron	3U264

Por manera que suma y monta el descargo que queda el dicho ... por manera que ... ciento y setenta mill y quatroçientos y cinco mrs como parece — Cargo — 170U405

Por la suma antecedente
los quales montan todas
de las quentas generales a
mill quatrocientos e
aun como se alcança el
d[ic]ho hospital al d[ic]ho rretor
en cinquenta y tres
mill y quinientos y no-
venta y cinco mrs —

Descargo
11 6U 8 10
Alcança el hospital
al rretor —
= 53U595

Cargo de trigo

Al q[uen]tas de q[uen]tas pasadas — Haseles de cargo de quatrocientas
y ochenta y cinco fanegas de trigo
y cinco celemines en que se al-
cançado en las quentas ultimas
pasadas como por ellas parece — Cargo 485 f[anega]s 5 c[elemi]nes

= Descargo =

trigo vendido ~ Descarganseles ochenta fane-
gas de trigo que son las que dio
por vendidas e se le cargan a
a dinero — 80 f[anega]s

gasto ordin[ari]o ~ mas quarenta y dos fanegas
de trigo que declaro aver gastado
en estos quatro meses en
pan e vino con los pobres e servi-
cio de la d[ic]ha casa — 42 f[anega]s

~ Montan los descargos ciento veynte y dos fanegas
de trigo que restadas de las quatrocien-
tas y ochenta y cinco y cinco celemines del
cargo alcança el d[ic]ho hospital al d[ic]ho re-
tor en trescientas y sesenta y tres
fanegas y cinco celemines de trigo
[illegible] que resto deviendo y se alcançan
de [illegible]

Cargo
485 f[anega]s 5 c[elemi]nes
Descargo —
122 f[anega]s
Alcança el hospital al R[et]or
363 f[anega]s 5 c[elemi]nes

Cargo de cebada

Alg.^{do} — Cargansele ciento y quarenta e siete fanegas seis celemines e medio de cebada en que se le alcanço en las quentas pasadas — 147 f 6 c ½

Descargo

Vendida — ciento e veinte fanegas de cebada que se le cargan dadas a dinero en el cargo destas quentas como por ellas parece — 120 f

que restadas de las ciento quarenta y siete fanegas seis celemines y medio de cebada del cargo las ciento y veinte [illegible] alcança el ospital al retor por veinte y siete fanegas seis celemines y medio de cebada

Cargo	147 f 6 c ½
descargo	120 f
Alcança el ospital al retor	27 f 6 c ½

Sumario de las quentas

Dinero — Alcança el ospital al retor por cinquenta e tres mil quinientos y noventa e cinco mrs — 53U595

Trigo — Alcança el ospital al retor por trescientas y sesenta e tres fanegas y nueve celemines de trigo — 363 f 9 c

Cebada — Alcança el ospital al retor veinte y siete fanegas seis celemines y medio de cebada como todo parece por estas quentas — 27 f 6 c ½

310

Catreda — de lo cargado ultimamente de
cinquenta y tres mill quinientos noventa
y cinco como se le alcanze de
los dichos mrs se le baxa al dicho
rector cinco mill mrs pa-
gados al convento de san 5U
andres de la catreda que
se le ... en los XX de
junio de mill y seis cientos
Los quales se restan — Alcanzallos
de los dichos cinquenta y tres — dichos al rector
mill quinientos noventa y
cinco como se le alcanze
es alcançado ultimamente 48U595
por quarenta y ocho mill
quinientos noventa y cinco
mrs

Sumario de las quentas =

Alcança el dicho al rector
por quarenta y ocho mill y 48U595
Dinero — quinientos noventa y cinco
mrs

Alcança el dicho al rector
por trezientas y sesenta y tres 363 fª 5 c^ns
trigo = fanegas y cinco celemines de trigo

Alcança el dicho al dicho
cebada — rector por veinte y siete fanegas 27 fª 6 c ½ ^ns
y seis celemines y medio de ce-
bada

Con lo qual se acabaron las d[ic]has
quentas e el d[ic]ho don Toral Albaro [illegible]
del marmol [illegible] en bereço sacerdote
a dado [illegible] las d[ic]has quentas breve-
mente [illegible] aber ocultado bienes
a algunos y Pedro Toral [illegible]
en [illegible] de [illegible]
[illegible] y los d[ic]hos
señores [illegible]
[illegible] y [illegible]
con [illegible] Juan [illegible]
Jimenez [illegible]

don Juan de medina Rosales

[illegible] de Barrientos

fray Pedro [illegible]

El L[icencia]do P[edr]o [illegible]

Alvaro de Alar[con]

[illegible]

Visita y quentas del ospital de nra señora
de la piadad que fundo en esta uilla de m[edina]
don lope de barrientos obpo que fue de
quenca de buena memoria del largo
meses de mayo junio julio y agosto des-
te pres[en]te año de mill y seis y quinze

En la uilla de medina del canpo a cinco
dias del mes de nobienbre de
mill y seis[cientos] y quinze años estando
en el ospital de nuestra señora
de la piadad que en esta uilla de medina
fundo el doctor don lope de barrien-
tos de buena memoria obispo que fue
de quenca y chanciller mayor de castilla
juntos el señor fray pedro de orozco de la
orden de santo domingo prior del conbento
de san andres de la dha orden de la uilla
de medina del canpo y el lic[enciad]o pedro [illegible]
[illegible] clerigo [illegible] de la
yglesia de la antigua desta uilla [illegible]
[illegible] de los clerigos della y
don agustin de mercado barrientos [illegible]
de la uilla [illegible] de medina [illegible]
[illegible] ruiz de barrientos [illegible] de la uilla
de [illegible] en uirtud del
poder que del tiene [illegible]
[illegible] patronos [illegible] la [illegible] del dho
ospital para efecto de tomar quen-
tas [illegible] ospital al doctor al-
[illegible] de marmol rector de los quatro
meses de [illegible] otubre nobienbre y
diciembre del año pres[en]te de mill y seis[cientos] y
quinze [illegible] del dho
ospital [illegible] de aver uisitado la
yglesia del dho ospital enfermeria y de-
mas cosas del el dho doctor marmol[ejo]
dixo [illegible]

Alg.e deq.tas pasadas

Primeram.te se le haze cargo al dh.o doctor allaro de marmol rector de quarenta e ocho mill quini.os noventa e cinco mrs en que fue alcançado en las quentas ultimas pasadas como por ellas parece — 48U595

trigo vendido — Mas se le cargan noventa e siete mill nov.os e veinte mrs en que se da por vendido dentro ... a treinta ... rreales ... la carga — 97U920

cebada vendida — Mas tres mill y sesenta mrs en que se da por vendida a tres re.s la fanega — 03U060

Ropa de muertos — Mas dos mill e quarenta mrs en que se le cargo a el dicho rector de ropa ... de pobres que an muerto en el dh.o ospital — 02U040

De manera que suma el cargo montan el dicho cargo que se le haze al dh.o doctor marmol rector ciento e quarenta e un mill seiscientos quinze mrs como parece por estas quatro partidas — 141U615

Descargo de dinero

Primeram.te el dh.o doctor marmol rector del dh.o ospital da por descargo veinte

	mill e trezientos e treinta e un mrs de gasto ordinario y extraordinario del mes de mayo que tuvo con los pobres e servicio del hospital como pareçe por quenta menuda e manual	20U831
Junio	mas diez e nueve mill tres cientos e diez mrs de gasto ordinario y extraordinario con los pobres e servicio del hospital del mes de Junio	19U310
Julio	mas diez e ocho mill e sesenta e ocho mrs de gasto ordinario y extraordinario de los pobres e servicio del hospital del mes de Julio deste año	18U068
Agosto	mas veinte e dos mill e tres cientos e cinquenta e quatro mrs de gasto ordinario y extraordinario del mes de agosto	22U354
Reparos	mas dos mill y dozientos e quarenta e quatro mrs que se le an de ver gastado en adereçar y reparar lo que se hizo en el hospital y otros reparos a todo costo	2U244
Capellanes	mas setenta e cinquenta ocho mill mrs del servicio de las capellanias del hospital de los quatro meses destas quentas pagado a los capellanes	0 8U
Retor	mas seis mill mrs del salario del retor deste hospital de los quatro meses	6U
		196U207

medico	mas dos mill maravedis del salario del medico del dicho hospital de los dichos quatro meses	2U
ciruxano	dos mill maravedis del salario del ciruxano de los dichos quatro meses	2U
Barbero	mill maravedis del salario del barbero de los dichos quatro meses	1U
madre	dos mill maravedis del salario de la madre del dicho hospital de los dichos quatro meses	2U
enfermero	mill e dozientos e cinquenta maravedis del salario del enfermero de los dichos quatro meses	1U250
enfermera	mill e quinientos maravedis del salario de la enfermera	1U500
cozinera	mill maravedis del salario de la cozinera	1U
visitadores	dos mill y setecientos e veinte maravedis de los derechos de los dichos visitadores desta visita	2U720

Por manera que suma e monta el cargo e descargo que se a hecho al dicho doctor albaro de marmol en esta quenta suso dicha ciento e quarenta e un mill e seiscientos e setenta e cinco maravedis de que solo dichos son de cargo 141U675

y descargo 109U677

los maravedis y de que les rebatidos de las ciento e quarenta e un mill e quinientos e qunientos quinze maravedis que se le rebatieron dichos sesenta y ocho alcança el dicho ~~por los marmoles ruyz~~ (?) alcança el ospital al rreto dicho sesenta e nueve mill nuebecientos e treinta e ocho maravedis 31U938

Alcança el ospital a el retor

tal al retor

sumo

Cargo de trigo

Alg. de g. trigo — Haçesele cargo de trezientas e sesenta e tres fanegas e cinco celemines de trigo en que ell dho rretor parece aver rrecivido ... — 363 f.ª 5 c.^{ne}s

Descargo

Descargo de trigo

trigo perdido — Reçivesele en quenta ciento y sesenta fanegas de trigo que se perdieron ... — 160 f.ª

gasto ordin. — Mas quarenta e ocho fanegas de trigo que se ... en los quatro meses ... hospital — 048 f.ª

Cargo = 363 f.ª 5 c.^{ne}s

Descargo 208 f.ª

Montan el dho descargo doçientas e ocho fanegas de trigo que ... ciento e sesenta e ... fanegas ... — Alcança el ospital al rretor = 155 f.ª 5 c.^{ne}s

155 f.ª 5 c.^{ne}s

Archivo ASR Simón Ruiz

Cargo de sebada

Alcº de Sas — Haçesele cargo de veinte y | Cargo de
siete fanegas seis celemines | sebada
y medio de çevada en que
fue alcançado en las quen | 27 f 6 c ½
tas ultimas pasadas co
mo por ellas pareçe

Descargo de sebada

Çebada vendida — Descarganse le diez fanegas | Descargo
de çevada que son las mesmas
que va vendidas y se le an
cargado a dinero en el car | 10 f
go de las quentas como
por ellas pareçe — las
quales rrebatidas de las | Alcança el
veinte y siete fanegas y | ospital al Rtor
seis celemines y medio de
sebada del cargo alcança
el dicho ospital al doctor | 17 f 6 c ½
Tamarmol rrector por
diez y siete fanegas y
seis celemines y medio de
sebada

Sumario del alcançe

Dinero — Alcança el ospital al
doctor Tamarmol rrector por | 31 U 138
treinta e un mill y çien
to y treinta y ocho mrs

trigo — Alcança el ospital al Rtor
çiento y cinquenta y siete fanegas cin | 157 f 5 c
co çelemines de trigo

Zebada — Alcançase los proveedores del
rretor por diez y siete fanegas
y seis çelemines y medio de
zebada — 17 f. 6 c.mes 1/2

Como los señores vieron esta quenta que
hiço el dicho doctor Marmol rretor con
los de santo [illegible]
[illegible] y hallaron [illegible]
[illegible] agrauio [illegible]
[illegible] ospital — y los dichos
señores visitadores la dieron por buena
y verdadera — y lo firmaron
Y los dichos señores visitadores acordaron
que se saque el testamento de [illegible]
Duque que murio en el dicho ospital
y se [illegible] y se agan
generales contra [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] al dicho
ospital, y lo cometieron al dicho
doctor Marmol rretor —
Los dichos señores visitadores acordaron
que el dicho rretor de [illegible]
mill [illegible] con que se acaban
de [illegible]
en [illegible] de las constituciones
del dicho ospital — [illegible]
conbento, [illegible], doctor Marmol rretor, al
[illegible], del mes de junio, del
mes de [illegible] del año, [illegible] castellanos,
[illegible] soberanos —

[signatures:] [illegible] — fray Pedro [illegible] — don Al.o de Mercado Barrientos — Ldo. Alvaro Marmol — Joan [illegible] — Ldo. P.o Sancho Bcentero

Archivo ASR Simón Ruiz

Vista quenta de los [illegible] desde
del hospital de la piedad desta villa de medina del campo
de los quatro meses de setiembre octubre no
viembre y diziembre del año de mill y seis[cientos]
y quinze que se tomaron al doctor [illegible]
Caro del martin [illegible]

U338 En la villa de medina del campo a siete
dias del mes de março de mill y seis[cientos] y diez y
seis años los señores [illegible]
de [illegible] de la piedad que en esta
villa de medina fundo el doctor
[illegible] que
fue [illegible] hermano mayor de la
[illegible] memoria [illegible]
[illegible]
[illegible] de la
[illegible] de la
[illegible] Juan [illegible] Cabrera
[illegible] beneficiado de la

—U43 yglesia de san facundo [illegible]
capellan de la [illegible]
[illegible] y don [illegible]
[illegible]
[illegible] don Juan [illegible] de medina
[illegible]
[illegible] patrones [illegible] administradores del
hospital [illegible] y para efecto de tomar
quenta al doctor [illegible] de mar
[illegible] de la renta
del año de mill y seis[cientos] y quinze

—U254 en [illegible] de los quatro meses de se
tiembre octubre noviembre y diziembre
del dicho año [illegible]
[illegible] del dicho hospital
y [illegible] de las [illegible]
[illegible] constituçiones
[illegible]

U374 [illegible]
[illegible] de medina del campo
de medina del campo [illegible]

111U312

Cargo de dinero =

Alcançe de quentas pasadas — Primeramente se le hazen cargo al dicho doctor Albaro del Marmol rretor del dicho ospital de treinta y un mill noveçientos e treinta y ocho mrs en que fue alcançado por el dicho ospital en la quenta ultima pasada como por ella pareçe — 31U938

Juro de Sca — Mas treinta y quatro mill mrs y son de las pagas de los terçios primero segundo e terçero del año pasado de mill y seisº e quinze de esta cantidad que el dicho ospital tiene de juro en cada un año sobre las rrentas del alcavala real de la ciudad de Salamanca y su partido por previlegio real — 34U —

Juro de Tordesillas — Mas se le hazen cargo quarenta y cinco mill mrs y son de las pagas de los terçios primero segundo y terçero del dicho año de mill y seisº e ~~catorze~~ quinze de esta cantidad que el dicho ospital tiene de juro en cada un año sobre las rrentas de alcavala de la villa de Tordesillas — 45U —

Çenso de Leguina — Mas trezientos y setenta y quatro mrs y son de las pagas de todo el dicho año de mill y seisº e ~~catorze~~ quinze de los dozientos mrs y dos gallinas que el dicho ospital tiene de çenso perpetuo en cada año — U374

111U312

Vna [illegible] sobre vnas casas
en la [illegible] de la villa
que fueron de Antº de Espina

Cº de pº marcos — Yten mill y cien mrs en
quenta [illegible] de la
[illegible] quinze de
U374 — otros tantos a [illegible]
que el dho ospital tiene
de censo perpetuo sobre
vna casa en la calle
de Salamanca que la
tiene a cargo [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] — 1U250
de [illegible]

—Us
Cº de durango — Mas [illegible]
[illegible]
[illegible] de otros tantos a cantidad
que el dho ospital tiene
de censo contra durango
[illegible] Juan de Vitoria
[illegible] — 1U —

U408
Cº de Barrª — Mas quarenta [illegible]
[illegible] del año de
[illegible] quinze de otros tan-
tos que el dho ospital
de censo perpetuo sobre
vna [illegible] que fue de [illegible]
[illegible] — U043
[illegible] labrador

Cº de la Ssbelen J — Mas tres mill seiscien-
tos [illegible]
[illegible] del año de
[illegible] quinze de otros tan-
tos a cantidad [illegible]
[illegible] tiene de censo
U510 — [illegible] — 3U781½
[illegible]

= 6U074½

Cº de Caycedo — mas se le a de cargar trezien-
tos y setenta y quatro
mrs del todo el dho año de
seiscientos y quinze
de otra tanta cantidad
que el dho ospital tiene
de censo perpetuo sobre
una bodega que poseye
[illegible] el barbero — U374
Cº de q^n marcos

Cº de Geronimo Ordoñez — mas dos mill mrs que
son de la paga del todo
el dho año de seis y quin-
ze de otra tanta cantidad
que el dho ospital tiene
de censo sobre los bienes
de Juan [illegible] de
que poseyen los herede-
ros de Geronimo Ordoñez — 2U
Cº de [illegible]

Piñas de Ramiro — mas quatrocientos o-
cho mrs que son de la
paga del dho año de seis
y quinze de otro tanto
que se paga de renta a la da-
[illegible] de Ramiro con la heredad
que ella [illegible] del dho ospital — U408
Cº de Ramº

Cº de q^n [illegible] — mas trezientos y setenta y
quatro mrs que son de to-
do el dho año de seis y quin-
ze [illegible]
una [illegible] que el dho
ospital tiene de censo
perpetuo sobre unas
casas al barrio de San
Pedro que se administran
por [illegible] su magestad — U374

enprestido — mas quinientos y diez
mrs que son de la paga del
dho año de seis y quinze
de otro tanto que la da — U510

3U666

Rio

anu pregel Cibrahal
Dom Fernando de Lel
ro Dellu ssesesreu
cunselhed ad gullabla
Lell Corad zel La
Sestumaja Cellant
mai tensat tuelhe
proeme medis san
Cleaja delhano de
ser Quinze Cela quinsa
dorja Cellamendamen
te Cellageredad gullabra
Lell Corad Cedrus
3 meios cun la segun
dageredad Cerdeiro

LUL33½

tigo vendido

mavs Cellcarjan sesen
tal Cel remil e treesen
tos Cbrenes no prod
dor de cinco dis
tanjas de tigo guell
treer Cerca vaber
vendidos e mesquatro
mies Cellcarjan sesen
ta arad Cedrus Corbo
Cleabel Tanega

67U320

da Vendida

mavs Cel mil e nuu
cuatrocens e Cbrens
mio grued dor de Cen
tanega Cellcada qui
Cel fruct Cercano
aberend dos e mesqua
tro mies Cellcarjan
Cel a nuu Cen e abeza
tanega

2LU420

nov Vendido

mavs Cellcarjan tres
mil e sinquenta
e quatro mio grued dor

3U154

93U027½

de onze fanegas e siete
celemines y tres quar-
tillos de trigo que el
dicho receptor da por ben-
didas a onze reales y dos
en los quatro meses de es-
ta quenta ——— U130

gavillas. Beinte y tres mill e noveci-
entas y sesenta y cinco y me-
dia de dos cargas
una gavilla
[illegible]
[illegible]
declaro aver bendido a
[illegible] quatro rrea-
les la carga ——— 3U931

mosto de bo[...]a. mas tres mill y treçientos
y sesenta y seis mrs en
que el dicho receptor declaro
aver bendido rrecibien-
dos de mosto que le rentaron
al dicho [...] de Olivadilla
pertenecientes al Hospital
las heredades del dicho año
de mill y seiscientos y quinze
al precio de cada arroba ———

3U366

treçientos y seis mrs en
que declaro aver bendido
tres corderos que este
año [illegible] a la
[...] de Olivadilla a tres
rreales cada uno ———

U306

gansos. quatroçientos y ocho mrs
en que declaro aver ben-
dido seis gansos que rrenta-
ron a los [...] de
el Hospital el dicho año a dos rrea-
les cada uno ———

U408

8U011

Mosto de la casca — Yten mas mill e ciento e cinquenta e seis mrs en que se le hace cargo a el dicho Pedro Ruiz de Carvajal por aber vendido cinquenta y quatro moyos de mosto de casca que en el dicho año de seiscientos y quinze se agregaron al dicho Patronato de la alcavala seguido y un quarto de reales cada moyo — 1U156

Corderos — Yten mas dos mill y quatrocientos y quarenta y ocho mrs en que se le hace cargo por aber vendido doce corderos que el dicho año se agregaron al dicho patronato de la alcavala a seis reales cada uno — 2U448

Manda — Yten mas veinte reales que se le cobraron del dicho ~~Hospital~~ por aberle los mandado al dicho Hospital una difunta — U680

Sepulturas — Yten mas doce reales de dos sepulturas de dos difuntos que se enterraron en la iglesia del dicho Hospital — U408

Ropa — Yten mas mill y quatrocientos y veinte y ocho mrs en que se le hace cargo de la ropa que se a vendido en estos quatro meses de los pobres que murieron en el dicho hospital — 1U428

Renta de casas — Yten mas se le hace cargo de diez y ocho reales que el dicho año de seiscientos y quinze renta la casa que esta junto a la — U612

= 6U732

Parecia del dicho ospital
mas tres ducados que le
dicho año rrento la casa
que esta junto a la de arriba 1U122
mas veynte e quatro rea
les que el dicho año rrento
la casa que esta junto U816
a la de arriba
otros veinte y quatro
reales que el dicho año rren
to la casa de la esquina
que esta junto a la de U816
arriba
mas cinquenta y siete
reales que el dicho año
de seis y quinze rren
taron las dos casas
que el dicho ospital tiene a la 1U938
la porteria de san andres
Prado de 7 y 8 — mas cinquenta y un rea
les del meson de la casa que
del dicho año de mill y seis
y quinze de otra tanta
cantidad que renta el
granado que el dicho ospital 1U734
[illegible] de la calle de [illegible]
[illegible]
Pollos queso y lana — no se le haze cargo al dicho
doctor albaro de mar
[illegible] rector de los pollos
queso y lana que el dicho
año de mill y seiscientos
y quinze se dieron al dicho U z
ospital porque se la mando
[illegible] la cuenta por
mandado del [illegible]
[illegible] averiguado para el
[illegible] del dicho ospital [illegible]
[illegible]

= 6U426

La manera que su mag.d monta el cargo que se le haze al doctor alvaro de marmol receptor del d.o ofiçio doçientos e treinta y çinco mill doçientos e quarenta y nueve mrs como pareçe escrito hecho el tanteo del d.o cargo del qual se entregaron en la d.a ... **Cargo** 235U249

Descargo de dinero I

sep.e Primeramente se le descargan veinte y seis mill ochoçientos y setenta y nueve mrs que el d.o doctor alvaro de marmol receptor susod.o a dado ... que ... gasto ordinario y extraordinario con los ... hasta el mes de setiembre del d.o año de mill y seisçientos y quinze 26U879

oct.e mas veinte y siete mill çiento treinta y dos mrs de gasto ordinario y extraordinario de ... hasta el mes de otubre del d.o año 27U132

54U011

Noviembre	mas veinte y seis mill y ochocientos y setenta y tres mrs del gasto ordinario y extraordinario del mes de noviembre del dicho año de seis[cientos] y quinze	26U873
Diciembre	mas veinte y cinco mill y quatrocientos y treinta y tres mrs del gasto ordinario y extraordinario del hospital por [?] del mes de diciembre del dicho año de mill y seis[cientos] y quinze	25U433
Capellanes	mas ocho mill mrs del servicio de las capellanias del hospital de los quatro meses de la quenta	08U —
Retor	mas seis mill mrs de su salario de retor de los quatro meses de la quenta	06U —
medico	mas dos mill mrs del salario del Licenciado Herrera medico del hospital de los quatro meses de la quenta	02U —
Ciruxano	mas dos mill mrs del salario de Miguel de Buenrostro [?] ciruxano del hospital de los dichos quatro meses	02U —
Barbero	mas mill mrs del salario del barbero de los dichos quatro meses	01U —
Madre	mas dos mill mrs del salario de la madre del hospital de los dichos quatro meses	02U —
enfermero	mill y dozientos y cinquenta mrs del salario del enfermero del hospital de los dichos quatro meses	1U250
		74U556

enfermera —	Mas mill e quinientos mrs del salario de la enfermera de los dhos tres meses	1U500
cocinera	Mas mill mrs del salario de la cozinera de los dhos quatro meses	1U—
visitadores. —	Dos mill e setecientos e veinte mrs de la [illegible] de la quenta de los dhos visitadores este presente año	2U720
escusado de Bobadilla	Mas se le reciben en quenta dos mill e dozientos e quarenta e un mrs del subsidio y escusado de [illegible] año de Bobadilla de la paga de abril de mill e seis e quinze	2U241
escusado de La Carca —	Mas nobecientos e diez e ocho mrs que [illegible] año de la Carca de subsidio y escusado de la [illegible] paga de abril del dho año de seis e quinze	U918
escusado de la —	Dos mill dozientos e quarenta e un mrs del subsidio y escusado de la paga de setiembre del dho año de seis e quinze	2U241
de la Carca	Ochocientos e setenta e quatro mrs de la paga de [illegible] del dho año de seiscientos e quinze del escusado de la Carca	U874
P. de pan de C.ª —	Mas [illegible] que se le [illegible] tercio [illegible] costado [illegible] mill e seiscientos e quinze [illegible] año de Bobadilla	2U958
		14U452

Reparo de la casa	mas mill e sesenta e dos mrs que se gastaron en reparos de la casa todo el año de seis e quinze ... de la casa	1U062
Costas de cobranças	mas se le ... de Vergara ... mill e setecientos ... que declaro en el año de mill seisçientos e quinze ... en la cobrança de los juros e rentas ... caminos e salarios de las personas que ...	5U740
al ...	mas mill e veinte mrs que ... mandaron se diesen a Joan de Vergara ... del hospital	1U020
Saca de testamento	mas quatro reales que ... de sacar el testamento del Duque	U136
Salario del tercero de la casa	mas quarenta e nueve reales e medio del salario del tercero de la casa que ... hospital el dicho año de seis e quinze	1U684
Audiencias	mas siete reales e medio de ... de los ... audiencias de la casa	U254
Aniversario	mas mill e dozientos e ... quatro mrs ... a Villa del aniversario que se ... hospital del año de seis e quinze ... que se gasto	1U224
		11U080

Archivo ASR Simón Ruiz

Reparos | mas mill y seiscientos e setenta
e quatro mrs que se le reciben
en quenta desde ... e quinze
... en reparos
que se an hecho en el dicho ospi
tal y casas del segun parece por
cartas de oficiales e materiales | 1U734

Por manera que
suman y montan
el descargo que
da el dicho doctor
alvaro de lemar
mol ciento e cin
quenta e cinco mill
ochocientos e tre
ynta e tres ma
ravedis como
parece por las
cinco planas
del dicho cargo
las quales rebati
das de las
doçientas e treinta
e cinco mill e
cientos e quaren
ta e nueve
del dicho cargo al
cança el dicho o
spital al dicho
doctor seten
ta e nueve mill
quatrocientos
e diez y seis ma
ravedis

Cargo 235U249

Descargo 155U833

Alcance el ospital al dicho doctor 79U416

Cargo de trigo

Alg[uaci]les de g[...] — Primeramente se le haze cargo a dicho doctor [...] de el mayordomo [...] de ciento e cinquenta e cinco fanegas y nueve celemines de trigo en que fue alcanzado en la quenta ultima pasada como por ella pa[re]ze — 155 f[anega]s 9 c[elemine]s

Prestamo de C[...] — Item se le cargan setenta y ocho fanegas siete celemines y dos quartillos de trigo que el dicho año de mill y seiscientos y quinze cupieron al dicho prestamo como parece por la razon — 078 f[anega]s 7 c[elemine]s 2/4

De la carcel — Item se le cargan veinte y siete fanegas seis celemines y tres quartillos de trigo que el dicho año de mill y seiscientos y quinze cupieron a la carcel como parece por la razon — 027 f[anega]s 6 c[elemine]s 3/4

Heredad de Cansa la piedra — Item se le cargan ciento y seis fanegas y seis celemines de trigo que son de la paga de [...] de agosto del dicho año de mill y seiscientos y quinze [...] en que esta arrendada un año la heredad que tiene el hospital en los [...] de Cansalapiedra — 106 f[anega]s 6 c[elemine]s

368 f[anega]s 1 c[elemin] 1/4

Abozar — mas le llevan quinze
fanegas tres celemines
de trigo y son de la paga
de este año de mill y seis°
y quinze de otro tanto
que pagan cada año los
arrendatarios de la he
redad de cansalapiedra
de Losalvez que fue de
Dio Conellas — 15 rs 3 cnes

so. de cantala Piedra — mas quatro fanegas de
trigo de la paga de este
dia de nuestra señora de agosto
de este año de seis° y qui(nze)
de otra tanta cantidad
que pagan en cada un
año al dho ospital de
censo perpetuo censos
vecinos de cansalapie
dra — 4 rs

37

Heredad de tra bancos — mas le llevan ochen
ta fanegas de trigo y son
de la paga de nuestra señora
de agosto de este año de
seis° y quinze de otra
tanta cantidad que paga
de censo perpetuo
en cada un año al dho
ospital doña ~~[illegible]~~ maria
[illegible] de la heredad de — 20 rs
trabancos

1

Heredad de los cotos y rigmo de ella — mas le llevan tre
quatro fanegas de trigo
[illegible] veinte [illegible] de la paga
de nuestra señora de agosto — 34 rs
de este año de seis° y quinze

[illegible]

133 rs 3 cnes

de çiento treyntaysa la cantidad
que se paga de renta cada
año al dicho ospital de çi-
marrones de la heredad de
los çientos de la villa y
la renta de fanegas son
de el trezismo de lo que se co-
xe en cada la heredad

50 C de d[oñ]a m[ari]a de gelbari — mas se le carga an treinta
fanegas de trigo de la pa-
ga de la renta de nuestra señora
de el año de seisçientos e quinze
de ciento treyntaysa la cantidad
que se paga en cada un año
al dicho ospital de censo
perpetuo doña maria
alvarez de gelbari — 3 fs

Prim[er]a heredad de Ramiro — mas se le carga an dose fs
de trigo de la paga de nuestra
señora de agosto de dicho
año de seisçientos e quinze de
çiento treyntaysa la cantidad
que se renta en cada un
año la primera heredad
de ramiro — 12 fs

2[d]a her[edad] de Ramiro — Dies y seis fanegas de trigo
de la paga de nuestra señora de
nuestra señora de agosto
de dicho año de seisçientos e quinze
de ciento treyntaysa que se renta
la segunda heredad de ra-
miro — 16 fs

Prim[er]a de gregorio Turno — mas diez y seis fanegas de
trigo de la paga de nuestra
señora de agosto de dicho
año de seisçientos e quinze
de çiento treyntaysa la cantidad
que se renta en cada un
año la primera heredad
de gregorio — 16 fs

247 fs

segunda
Turno

Marçelle se le hazen ... [illegible]
... fanegas de trigo
... de la ... dia de nu-
estra señora de agosto del año
de seis e quinze ... [illegible]
tanto que renta la se-
gunda heredad de ... no — 128 f

marrandon
— 505

nos ... le haze cargo de cosa
alguna de renta de la he-
redad de marrandon
porque el dicho año ... — 0
de seis e quinze
... a pagar

golosa — 1

no se le haze cargo de cosa
alguna de renta de la
heredad de la golosa por-
que aunque ... arren- — 0
dada ... a pagar

— 0 —
ser 1/4 c 4 ...

el dicho año de seis e quinze

de tovar

no se le haze cargo de cosa
alguna de renta de la
heredad de tovar porque
el dicho año de seis e quinze — 0
no rento cosa ninguna
... arrendada

3 ofragas

no se le haze cargo de cosa
alguna de renta de la he-
redad de ofragas porque no
estuvo arrendada el dicho — 0
año

ser 1/4 c 4 ...

Por manera que suma e monta
el cargo que se le haze al dicho ... — Cargo de trigo
... quinientas
sesenta y seis fanegas y qua-
tro celemines y un quar- — 566 f 4 c ser 1/4
tillo de trigo ...
... la ...

Descargo de trigo=

Gasto ordin° — Recibensele cinquenta que se le hizo cargo al d. doctor alvaro de marmol rrector cinquenta fanegas de trigo que de ellas o a ben se gastado en sustentando con los pobres enfermos y oficiales del ospital en estos quatro meses de cinquenta e — 50 fa

trigo vendido — mas ciento e diez ff. de trigo que son las mismas que quedaron vendidas en cinquenta e de cinquenta ... agosto cargo adm° — 110 fa

Por manera que suma el cargo montante de so cargo que da y se me ... al d. doctor marmol rrector ciento y sesenta fanegas de trigo. las quales ... de las quinientas y sesenta y seis fanegas quatro celemines y quartillo de su cargo alcansale el ospital al d. rrector por quatrocientas y seis fanegas y quatro celemines y quartillo de trigo

Cargo	566 fa 4 c^{nes} 1/4
Descargo	160 fa
Alcança el ospital al rrector	406 fa 4 c^{nes} 1/4

Cargo de zebada=

Alc° de g. ... — Hacesele cargo al d. doctor alvaro de marmol

terçio de veynte y siete
fanegas seis celemines
y medio de çebada que el
dho doctor alcanço en
las rrentas del año
pasado del dho rretor
como por ella paresçe — 17 f 6 c ns 2/4

Prestamo de Bobadilla — mas setenta y dos fane
gas de çebada que el dho
año de mill y seis
quinze cupieron al
prestamo de bobadilla
con mas quatro çele
mines y tres quartillos
como consto por la taz
mia — 72 f 4 c ns 2/4

Alacarça — mas diez y seis fane
gas y nueve çelemines
de çebada que el dho año
de seisçientos y quinze
cupieron al prestamo
de alacarça — 16 f 9 c

Cortinal — mas tres f de çebada de la rrta del cortinal del dho año — 3 f

Por manera que monta
el dho cargo çiento y ~~seis~~ nueve
fanegas y ocho celemines
de çebada como por las
partidas tres partidas
para lo qual el dho doctor
marmol da por descargo
lo siguiente — Cargo — 109 f 8 c ns

Descargo de çebada — Cargo

Da. C bendida — Primeramente se le rreçiben en quen
ta al dho doctor marmol çien
to setenta fanegas de — 109 f 8 c ns

cebada que son las mes-
mas que da por ben-
didas en esta quenta e
lleuan cargadas a la admi-
nistracion y a esquales
rebatidas de las cien-
to y seis fanegas y o-
cho celemines el
cargo alcansa el ospi-
tal al dicho receptor
por treinta y ~~seis~~ nueve fanegas
y ocho celemines de
cebada

Descargo — 70 fs

Alcança el ospital al Rtor — 39 fs 8 c

Cargo de Centeno

Prestamo de Albocª — Primeramente se le cargan al dicho receptor cinco fanegas y tres celemi-
nes y tres quartillos de
centeno que rentaron
al prestamo de Albocª
el dicho año de mill e
seiscientos y quinze — 5 fs 2 c 3/4

De la Açarça — ytem se le cargan seis fa-
negas y cinco celemines de cen-
teno que rentaron el
dicho año de seiscientos y
quinze el prestamo
de la Açarça como parecio
por la rasmia — 6 fs

Monta el cargo de cen-
teno once fanegas y
siete celemines y tres
quartillos — Cargo — 11 fs 7 c 3/4

Descargo

Centeno vendido — Reduzese en quenta
al dicho receptor las

Descargo

No ay alcance de hanegas de trigo	onçe fanegas y siete celemines y tres quartillos de centeno del dicho cargo porque no parece aver vendido ni pagado el precio dellas a dinero en esta quenta	11 f^as 7 c^es 3/4
		No ay alcance de centeno

Cargo de garrovas =

Prestamo del Marmol / Cargo	Hacesele cargo al dicho grmarmol [sic] ... de siete fanegas y siete celemines de garrovas que cupieron a dicho prestamo del dicho año de mill y seisçientos y cinquenta y cinco como parecio por la tazmia	7 f^as 7 c^es
de la carcia	mas de una fanega y dos celemines y un quartillo de garrovas que cupieron de el prestamo de la carcia el dicho año de mill y seisçientos y cinco como parecio por la tazmia	1 f^a 2 c^es 1/4

Monta el dicho cargo ocho fanegas y nueve celemines y un quartillo de garrovas como parece por estas partidas — Cargo = 8 f^as 9 c^es 1/4

Descargo = del cargo

garrovas vendidas	Recivesele en quenta las dichas ocho fanegas nueve celemines y un quartillo de garrovas por los ...	= 8 f^as 9 c^es 1/4

Descargo

11 ℔ 7 c 1/4 rs

No ay alg(uno) / descargo

das a dinero en el cargo desta quenta como parece a tras = y an si en quanto a las garrobas no ay alcance alguno — No ay alcan ze de garrobas

Cargo de la avena =

Prestamo de la Barca — Haseseles cargo al d(ic)ho tor de dozientas fanegas de avena que el d(ic)ho año de seis e quinze cupieron al prestamo de la carrera como parece por la tasmia = y el d(ic)ho tomador les a dado por alcanzado en ello — Cargo y alcance de garrobas y de la avena

7 ℔ 7 c — 2 c nes

Cargo de mosto =

Prestamo de Bol(lullo)s — Haseseles cargo de nueve mil @ de mosto que el d(ic)ho año de seis e quinze cupieron al prestamo de Bollullos que pertenece al d(ic)ho ospital como parece por la tasmia — 9 m @

17 ℔ 2 c rs

de la carrera — Mas quatro mill @ de mosto que el d(ic)ho año de seis e quinze cupieron al prestamo de la carrera como parece por la tasmia — 4 m @

1 ℔ 9 c 1/4 — Monta el d(ic)ho cargo del mosto treze mill @ como parece por las dos partidas — Cargo = 13 m @ de

Descargo de mosto = | Cargo =

mosto bendido — Recivesele en quenta que en (?) ... del cargo por ... cemoyos de mosto por aberlos dado y vendido ... en la quenta y ... cargado a dinero como ... parece y ansi no se le alcança cosa alguna. — 13 moyos 00 — no ay alg.ª de mosto

sumario del alc.ce

dinero r. — Alcança el dho ospital al receptor por seteçientos nuebe mill quatroçientos diez y seis mrs — 79U416

trigo — Alcança el dho ospital al receptor quatroçientas seis fanegas quatro çelemines y un quartillo de trigo — 406 f.as 4 c. 1/4

çebada — Alcança el dho ospital al receptor treinta y nuebe f.as y ocho çelemines de çebada — 039 f.as 8 c.

abena — Alcança el ospital al receptor dos çelemines de avena — 2 c.

... se feneçe e la quenta el dho doctor alvaro ... receptor ... los ... y ... ...

Archivo ASR Simón Ruiz

Mire que sin aver bolver a ello sino el
alguno de ninguna forma y an
tes [illegible] general de le
luego el dicho tesorero dio
y que en paga de los dichos [illegible] esta
dores como en cumplimien
to de la cobrança que el
tenia para pagar el testamento
del pedro rodriguez [illegible]
corre. con leonor de grados
para que de que [illegible] della
ciendo que [illegible] de su
dias a de suceder en [illegible]
para ella que [illegible]
rodriguez y ella [illegible] maria
abia sacado el testamento
del señor dicho [illegible] y se creo a la dicha
leonor de grados en la ciudad
de valladolid [illegible] mes
[illegible] diligencia con ella
[illegible] md. [illegible]
[illegible]
los dichos [illegible] dor [illegible]
daron que el dicho señor tesor
[illegible] diligencia que
[illegible] acordado [illegible] que
se [illegible]
[illegible] los dichos [illegible]
[illegible] xvi [illegible]
tesorero de [illegible] al dicho
doctor [illegible] de marmol
[illegible] capellanes de la [illegible]
capellanias del dicho [illegible]
[illegible] fran.co de [illegible]
al dicho [illegible] y [illegible]
[illegible] damian de herrera [illegible]
[illegible]
y [illegible]

y por el secretario a Juan de la peña
y por madre y sus hijos. Ytem
hermero y [illegible] hermera y quales
de la [illegible] los que [illegible] el [illegible]
y procurador [illegible] por [illegible]
por el tiempo que [illegible]
[illegible] de los [illegible]

Ytem acordaron los dichos
señores de la ciudad que el asien-
to que el año pasado de mill
e [illegible] quinze como se a [illegible]
[illegible] a quien se a pasado
se [illegible]
[illegible] la suma de maravedis
de lo que [illegible] de los [illegible]
para [illegible] sin [illegible] remedio
vendria a faltar como se a
visto por experiencia y que
asiento que el año pasado
se avia hecho [illegible] para que
se [illegible] todos [illegible] pobres
que [illegible] fue con
animo y esperanza de que
[illegible] general [illegible]
pobres y [illegible]
[illegible] y no [illegible] = acor-
daron que [illegible] señores [illegible]
de aqui adelante no [illegible]
continuos. de aqui a san Juan
[illegible] pobres - y de
de san Juan [illegible] dado [illegible]
[illegible] a quien [illegible] alternatibe
[illegible] de la [illegible] que [illegible]
se le ordene = Y con [illegible]
cumplimiento [illegible] lo que de otra

forma que hizieren o se les mandara

en que pusieron [illegible] del dicho señor

con real [illegible] dicho [illegible] maravedis

en [illegible] e que a dicho lo cumpliran

otros los dichos señores

[illegible] acordaron

se den a [illegible] del tra

bajo que an tenido en estas

quentas generales y otras

[illegible] que an tenido

[illegible] dichos [illegible]

con [illegible] mandas [illegible]

[illegible] quentas [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] mas [illegible] fanegas

de cebada [illegible]

[illegible]

fray Pedro [illegible] — don [illegible] de [illegible] — [illegible] de Cabrera

[illegible]

[illegible]

Quenta e Visita del ospital de nra señora de la piadad desta uilla de m[edin]a del campo de los quatro meses de gen[er]o febrero março y abrill deste año de mill y seis[cient]os e tres y seis que se toman al d[oct]or albaro del mar mol tresor[er]o

En la uilla de m[edin]a del campo a treinta dias del mes de junio de mill y seis[cient]os e tres y seis años = estando en el ospital de nuestra señora de la piadad que es en esta uill[a] de medina fundado [illegible] de la [illegible] que fue de quenta san [illegible] de buena memoria [illegible] Reyes l[icencia]do [illegible] del conbento de san andres de la orden de santo domingo desta uilla y juan [illegible] clerigo [illegible] beneficiado de la [illegible] desta uilla [illegible] de [illegible] clerigos [illegible] en nombre de don juan de medina [illegible] de las casas [illegible] del poder que de ellos tiene [illegible] todos [illegible] del dicho ospital [illegible] de tomar quenta al d[oct]or albaro del marmol tresorero del dicho ospital de los quatro meses de henero febrero março y abrill deste presente año de mill y seis[cient]os y [illegible] seis [illegible] del dicho ospital [illegible] enfermeria [illegible] tomaron [illegible] quenta [illegible] marmol [illegible] de la [illegible] de [illegible] en la [illegible]

Cargo=

Alcanças de quentas pasadas — Primeramente se le haze car
go al dicho doctor albaro
de marmol rreceptor de seten
ta e nueve mill e quatro ci
entos e diez y seis mrs que
son los mismos que el
dicho doctor y rreal alcanço al
dicho rreceptor en la quen
ta ultima pasada como
por ella aparece — 79U416

Cebada vendida — Mas se le haze cargo de
doze mill e dozientos e qua
renta mrs en que se le cargo
aver vendido quarenta
fanegas de cebada que
tenia el dicho hospital — 12U240

Sepultura propia — Mas se le cargan mill e ci
ento e veynte e dos mrs que
de la cavalleria y la sepul
tura de los difuntos que vinie
ron en el dicho hospital propia
mente el se bendio — 1U122

Por manera que suma y — Cargo=
monta el cargo que se le
haze al dicho doctor al
baro de marmol rreceptor
como parece por las
tres partidas noventa — 92U778
y dos mill setecien
tos e setenta e ocho
maravedis —
Para el qual dicho
cargo el dicho rreceptor
dio en data los maravedis si
guientes en esta forma

Descargo de dinero

henero — Primeramente se le rreçibe en quenta al dho doctor alonso del marmol rretor veinte y cinco mill novecientos y quarenta y cinco mrs que se le cargaron aver se gastado en el gasto ordinario y extraordinario con los pobres y serviçio del dho hospital del mes de henero de este presente año de mill y quinientos y setenta y tres años — 25U945

hebrero — mas veinte y dos mill y trezientos y sesenta y ocho mrs del gasto ordinario y extraordinario del mes de hebrero — 22U368

março — mas diez y ocho mill setecientos y ochenta y nueve mrs del gasto ordinario y extraordinario del mes de março — 18U789

abril — mas diez y siete mill setecientos y ochenta y tres mrs del gasto ordinario y extraordinario del mes de abril — 17U783

Capellanes — mas ocho mill mrs que son del serviçio de la capellania del dho hospital de los quatro meses de esta quenta — 8U

Rretor — mas seis mill mrs del salario de rretor del dho hospital de los dhos quatro meses — 6U

medico — mas dos mill mrs de salario de herrera medico — 2U

= 100U885

de los dhos quatro meses

Cirujano	mas dos mill mrs del salario del dho mº bueno cirujano de los dhos quatro meses	2U —
Barbero	mas mill mrs del salario de tomas [illegible] barbero de los dhos quatro meses	1U —
madre	mas dos mill mrs del salario de la madre del dho hospital de los dhos quatro meses	2U —
enfermº	mas mill y ciento y veinte y cinco mrs del salario del enfermero del dho hospital de los dichos quatro meses	1U125
enfermª	mill y quinientos mrs del salario de la enfermera del dicho hospital de los dhos quatro meses	1U500
Cocinera	mas mill mrs del salario de la cocinera de los dhos quatro meses	1U —
Visitadores	mas dos mill y setecientos y veinte mrs de los dhos de la quenta y visita de los señores visitadores y scriuº	2U720
Catreda	mas cinco mill mrs del servicio de la catreda del año de mill y quiº y diez y seis de los casos que la qual [illegible] se leyeron en el dho hospital y se pagaron al convento de san [illegible] desta villa	5U —
scriuº	mas mill y trezientos sesenta maravedis que se le dan a quien [illegible] ultimamente [illegible] los dhos visitadores mandaron dar al dho scriuano como [illegible] por la [illegible] que de esto tasa	1U360
		= 17U705

Adreços — Mas se le hazen de cargo novecientos y treinta y dos maravedis que declaro aver gastado en hazer algunos adereços en las casas U932

Fiesta de San Ant° — Mas se le hazen de cargo tres mill y ciento y noventa y quatro maravedis que declaro aver gastado en la fiesta de San Antonio deste presente año en esta forma: quinientos y diez maravedis de tres libras de cera blanca — quinientos y sesenta y seis maravedis de tres libras de cera amarilla y alquiler de achas — al alcalde mayor por la licencia ... ciento y quarenta y ocho maravedis — a la musica quinientos y quarenta y quatro ... ciento ... de ... y otras cosas necesarias a la fiesta — 3U194

Cargo

Monum.to — Mas se le hazen de cargo tres mill y quatrocientos maravedis que ... declaro aver gastado este presente año ... en el monumento que se hizo en ... en esta forma — dos mill y quarenta maravedis de quinze libras de cera blanca — mill y trezientos y sesenta maravedis ... del monumento madera y 3U400

= 7U526

Por manera que suma | Descargo=
y monta el dicho descargo
ciento e beinte y seis | 126 U [illegible]
mill ciento e diez y seis
maravedis y el | Cargo=
[illegible] | 92 U 778
... maravedis
a [illegible] el dicho doctor | Alcança el Retor
Marmol Retor al | Ospital
[illegible] | 33 U 338
[illegible] maravedis
como parece por el
[illegible] del descargo

Cargo de trigo=

Alq. de 9 pasadas | Hazesele cargo al dicho doctor Marmol rretor de quatroçientas y seis fanegas quatro çelemines y tres quartillos de trigo en que fue alcançado en las quentas del año pasado como por ellas pareçe | Cargo 406 f[anegas] 4 ce[lemines] 1/4

Descargo de trigo=

Gasto ordinario | Dasele en quenta al dicho doctor Marmol quarenta y quatro fanegas de trigo que declaro aver gastado en pan cocido con el hospitalero e serviçio de los dichos quatro meses de las quentas | Descargo = 44 f[anegas]

que rresta tiene las dhas
quarenta y quatro fane
gas. dellas quatrocien
tas y seis fanegas y qua
tro celemines y un qui
artillo alcança el dh
o spital al dho rretor
Por trezientas y sesenta
y dos fanegas y quatro ce
lemines y un quartillo
de trigo

Alcança el ospi tal al rretor

= 362 fs 4 c 1/4 ns

= Cargo de çebada =

Al q.das de q.tas pasadas — Hacesele cargo al dho
rrector de treinta y nueve
fanegas y ocho celemines de
çebada en que fue alcan
çado en las quentas ultimas
pasadas como por ellas pa
reçe

Cargo

= 39 fs 8 c ns

= Descargo de çebada =

das vendida — Dasele en quenta qua
renta fanegas de çebada
que el dho rrector da por ven
didas en estas quentas y re
[illegible] dellas se la carga
do a dinero y ansi con
firme a esto no se le carga
fanega alguna de çebada
al dho rrector antes pareçe
que alcança al ospital en
quatro celemines de çebada
los quales se rrebajan
Avena — con dos celem.s de avena que en
las q.tas pasadas el ospital a de
dar al rretor

Descargo

40 fs

no ay alcançe de çebada

Sumario de las quentas de esta quenta

Alcança el dicho rretor a
dichos pobres treinta y
tres mill trezientos y ochenta [illegible]
o gomiño [illegible] | 33U338

Alcança el dicho ospital
al rretor trezientas y se-
senta y dos hanegas y qua-
tro celemines y un quar-
tillo de trigo | 362 hanegas 4 c(elemines) 1/4

Con lo qual se fenecen estas quentas
de el dicho doctor alvaro de marmol
rretor que al presente es [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] los dichos [illegible] a de [illegible]
[illegible]
[illegible]

que en quanto a la cura de los
pobres acordaron en el dicho [illegible]
[illegible] que se guarde lo que se
ordeno al dicho rretor en la quen-
ta ultima pasada

Con lo qual se firmaron [illegible]
[illegible] y el doctor marmol
[illegible] entre [illegible]
[illegible]

fray [illegible] | Don [illegible] | [illegible] de Rosso de Cabrera
Pedro [illegible] | Rodrigo [illegible]
Alvaro de Marmol
[illegible]

332

quenta y bisita del ospital del señor obispo de quenca de los quatro meses de mayo junio y julio y agosto deste año de mill y seiscientos y diez y seis que se tomo al doctor alvaro de marmol [illegible]

En la villa de medina del campo a diez y nueve dias del mes de otubre de mill y seiscientos y diez y seis años estando en el ospital de nuestra señora de la [illegible] que en esta villa de medina doto e fundo el illustrisimo señor de buena memoria don lope de barrientos obispo que fue de quenca y chanciller mayor de castilla juntos los señores licenciado don juan de medina [illegible] alcalde mayor desta villa y [illegible] francisco [illegible] desta villa [illegible] de la casa [illegible] de san andres de la orden de santo domingo desta villa y juan [illegible] clerigo [illegible] de la yglesia de santo [illegible] desta villa [illegible] de los clerigos desta villa todos tres patrones y bisitadores del dicho ospital [illegible] se juntaron para tomar quenta al doctor alvaro de marmol [illegible] del dicho ospital de los bienes y rentas del dicho ospital y enfermeria de los quatro meses de mayo junio y julio y agosto deste presente año de mill y seiscientos y diez y seis [illegible] despues de aver bisitado la yglesia del dicho ospital y enfermeria del tomaron la quenta al dicho doctor marmol [illegible] ante mi juan de [illegible] escrivano del numero desta villa de medina del campo en la forma y manera siguiente

trigo vendido — Primeramente se le haze cargo
al dicho doctor alvaro de mar
mol receptor de noventa y un
mill y ochocientos mrs en
que declaro aver vendido
en estos quatro meses de
las quentas ciento y cin
quenta fanegas de trigo
a dies y ocho reales la fanega — 91U800

sepulturas — mas se le haze cargo de dos
mill mrs que declaro aver
valido las sepulturas de
los difuntos de estos
quatro meses — 2U

Por manera que suma el cargo
montan el cargo que se haze
al dicho doctor marmol no
venta y tres mill — 93U800
y ochocientos maravedis
como consta de las dos
partidas antecedentes

Para lo que a descargo el dicho
doctor alvaro de marmol
da por descargo lo siguiente

Descargo

A la q^ta de las pasadas — Primeramente se le reciven
en quenta treinta y tres
mill trezientos y treinta
y ocho mrs que son los que
quedo deviendo de las quentas
pasadas el dicho receptor al
dicho ospital como
por ellas parece — 33U338

Mayo — mas se le reciven en q^ta — 33U338

Archivo ASR Simón Ruiz

Doce mill y ochenta y quatro mrs
que en el dicho año a avido gastado
en el gasto ordinario y extra
ordinario del dicho ospital con
los pobres y servicio del
el mes de mayo que passó
deste año y a mi pareçio
por menudo — 12U084

Junio — Mas quinze mill y seiscien
tos y noventa y ocho mrs del
gasto ordinario y extra
ordinario del mes de junio
con los pobres y servicio
del ospital como pareçio
por menudo — 15U698

Julio — Mas diez y siete mill y nove
cientos y quarenta y dos mrs
de gasto ordinario y extra
ordinario con los pobres
y servicio del dicho ospital
del mes de julio del dicho año — 17U942

Agosto — Mas diez y siete mill y qui
nientos y setenta mrs del gas
to ordinario y extraordinario
del mes de agosto con los
pobres y servicio del
dicho ospital — 17U570

Capellanes — Mas ocho mill mrs y son
del servicio de las capellanias
del dicho ospital de los quatro me
ses destas quentas — 8U

Retor — Mas seis mill mrs de su
salario de retor del dicho os
pital de los dichos quatro meses
destas quentas — 6U

Medico — Mas dos mill mrs del
salario del licenciado Herrera medico
del dicho ospital de los quatro me
ses destas quentas — 2U

79U294

Ziruxano	Mas dos mill mrs del salario de [illegible] Bueno ciruxano del dho ospital de los quatro meses desta quenta	2U
barbero	Mas mill mrs del salario de tomas [illegible] barbero del dho ospital de los quatro meses desta quenta	1U
madre	Mas dos mill mrs del salario de la madre del dho ospital de los quatro meses desta quenta	2U
Enfermero	Mas mill e ciento e veynte e cinco mrs del salario del enfermero de los quatro meses desta quenta	1U125
Enfermera	Mas mill e quinientos mrs del salario de la enfermera del dho ospital de los quatro meses desta quenta	1U500
Cocinera	Mas mill mrs del salario de la cocinera del dho ospital de los quatro meses desta q[uent]a	1U
Visitadores	Mas dos mill e setecientos e veinte mrs de los derechos desta quenta de los visitadores ordinarios	2U720
escusado del [illegible]	Mas dos mill e doscientos e quarenta e un mrs de la paga del [illegible] escusado de [illegible] del ospital de seis [illegible] veynte seis	2U241
escusado de la zarça	Mas novecientos e diez y ocho maravedis del quinto escusado de la paga [illegible] del año de [illegible] perteneciente al dho ospital	U918
		14U504

Por manera que suma y monta el dicho cargo que da el dicho doctor alvaro de marmol retor susodicho a veinte y siete mill e ciento e treinta y seis maravedis como parece por el dicho descargo que mirado [?] lo de los noventa e tres mill y ochocientos del dicho cargo alcança el dicho retor al dicho ospital treinta e tres mill y trecientos e treinta e seis maravedis —

Cargo =	93U800
Descargo	127U136
Alcança el retor al ospital	33U336

Cargo de trigo =

Al[ibr]o 3e ras 9 de g — Primeramente se le haze cargo al dicho doctor marmol retor susodicho de trecientas e sesenta e dos fanegas y quatro celemines y un quartillo de trigo en que fue alcançado en la quenta ultima pasada como por ella parece — Cargo de trigo = 362 f[anega]s 4 c[elemine]s $\frac{1}{4}$

Descargo de trigo =

trigo vendido — Dasele en quenta al dicho doctor alvaro de marmol susodicho de ciento 150 f[anega]s

150 f[anega]s =

Y cinquenta fanegas
de trigo que son las mesmas
que se metieron en quenta
de la rrenta de ... Juan
... de a dinero ...
... [illegible] —

gasto ordinario

Mas quarenta y ocho
fanegas de trigo que se le
... [illegible] ...
... [illegible] ...
quatro meses de la ...
con los pobres ...
... [illegible] — 48 f

Por manera que suma
y monta el dicho cargo — Cargo
queda el dicho ... tre-
zientas noventa y ...
... fanegas de trigo — 362 f 4 c $\frac{1}{4}$ ms
que restadas de las
trezientas y sesenta y
dos fanegas y quatro — Descargo
celemines y un quar-
tillo de trigo del dicho
~~...~~ cargo — alcan- — 198 f
ça el dicho ... al di-
cho ... ciento
y sesenta y quatro — Alcança el ... al rretor —
fanegas quatro cele-
mines y un quartillo
de trigo como consta — 164 f 4 c $\frac{1}{4}$ ms
de la partida del dicho
cargo y descargo —

Sumario de las quentas

Dinero - Alcança el [illegible]
[illegible] treinta y tres
mill trezientos treinta y
seis maravedis — 33U336

trigo — Alcança [illegible]
al [illegible] ciento y
sesenta y quatro fanegas
y quatro celemines y un = 164 f[as] 4 c 1/4
quartillo de trigo

Y en lo [illegible]
[illegible] cuentas [illegible] el dicho doctor
Marmol [illegible]
[illegible] sacerdotes [illegible]
[illegible]
[illegible] algunos
y todos las confirmaron e fir
maron siendo [illegible]
de [illegible] la orden de Sto Domingo
y Juan [illegible] Castañeda [illegible]

Y los [illegible] ciudadores [illegible]
razon que en quanto a la [illegible]
[illegible] el duque
de [illegible] no
de [illegible]
de [illegible] - El [illegible]
[illegible]
necesarias

que en quanto a [illegible]
los [illegible]
en [illegible] forma y manera
y [illegible] que se [illegible]

Visita y quentas de los quatro
meses de sept.e otubre y novien
bre y diziembre y fin del año
de 1616. del ospital de nra.
de la piedad que es en esta villa de
medina del campo q fundo el obispo
el s.r don lope de barrientos obispo
q fue de cuenca que se toma al s.r
doctor albaro del marmol rector
de dho hospital

En la villa de m.a del campo a veinte i seis
dias del mes de febrero de mill y seis.os y
diez y siete a.s en el dho ospital de nues-
tra señora de la piedad que es en esta villa de medina
del campo q fundo el de buena memoria el
señor don lope de barrientos obispo que fue de cuen-
ca para ello el señor de castilla juan de los ss.
don juan de medina rrosales regidor de la dicha
villa y [illegible] de la dha villa y el s.r
don [illegible] patrono del dho ospital y el rexidor
fr. pedro navarro prior del convento de san
andres de la orden de santo domingo de la dha
villa y el l.do luis de orozco [illegible] beneficiado
de la iglesia de santo tome y [illegible]
capitular de la villa mayor de los [illegible]
de ella todos tres visitadores del dho ospital
los quales se juntaron para efeto
de visitar el dho ospital y tomar quentas
al doctor alvaro del marmol canonigo de
la colegial de la dha villa de toda su rrecepta
y gasto del año pasado de mill
y seis.os y diez y seis de los quatro meses
de sept.e otubre noviembre y diziembre
del dho año y de lo que a querido visitar la
iglesia del dho ospital y enfermeria y en
[illegible] de mo. [illegible] el dho mayor-
domo [illegible] y el [illegible]
[illegible] juan [illegible] y doña [illegible]
de la villa de medina
del campo en la forma sig.te

Cargo de dinero

Juro de S[alamanc]a — Primeramente se le hace cargo al d[ic]ho doctor alvaro del mar mol Rector de treinta e quatro mill m[a]r[avedi]s, son de los tercios primero segundo e postrero del d[ic]ho año de seiscientos diez y seis de otras tanta canti dad que el d[ic]ho ospital tiene de juro y renta en cada un año sobre la renta de alcavalas de la ciudad de salamanca e su partido — 34U

Juro de tordesillas — Mas quarenta e cinco mill m[a]r[avedi]s de los tercios del d[ic]ho año de seiscientos e diez y seis de otra tanta cantidad que el d[ic]ho ospital tiene de juro en cada un año sobre la renta de alcavalas de la villa de tordesillas e su partido — 45U

So
C[ens]o de leguina — Mas trecientos e setenta e qua tro m[a]r[avedi]s son de la paga del d[ic]ho año de seiscientos diez y seis de otra tanta cantidad que el d[ic]ho ospital tiene de censo per petuo en cada un año en que entra un capon e leña sobre una casa e huerta e heredad en la villa que fue de ... leguina cabe el d[ic]ho censo en cada un año ... — U374

So
C[ens]o de s[an] marcos — Mas mill e docientos e cinquenta m[a]r[avedi]s son de la paga del d[ic]ho año de seiscientos diez y seis de otra tanta cantidad que el d[ic]ho ospital tiene de censo per petuo en cada un año so bre una casa en la calle — 1U250

80U624

337

Bal de la alcavala de Salamanca de Castilla que fueron de Pedro Marcos Fedalero

so de durango — Ma^{os} mill mrs son de las pagas del dho año de seis de otra tanta diez y seis de otra tanta cantidad que el dho posehia tiene de censo en durango que se le paga hasta el de y Maria solana — 1U

so de Salam^{a} — Ma^{os} quarenta y tres mill mrs de todo el dho año de seis de diez y seis de otra tanta cantidad que el dho poseia tiene de censo perpetuo sobre una casa que fue de Esperanza de Luna que ... que posee Salam^{a} ... de Castilla — U043

so de las belen... — Ma^{os} tres mill setecientos ochenta y un mrs y medio son de las pagas de todo el dho año de seis de diez y seis de otra tanta cantidad que el dho posehia tiene de censo sobre una casa ... que se ... de Castilla — 3U781 1/2

so de cory bedo — Ma^{os} trescientos setenta y quatro mrs de todo el dho año de seis de diez y seis de otra tanta cantidad que el dho posehia tiene de censo perpetuo en cada un año sobre una casa que posee ... barbero — U374

so de ser... — Ma^{os} dos mill mrs son de las pagas del dho año de seis de

5U198 1/2

U374
U408
U510
4U425

Archivo ASR Simón Ruiz

dies y seis de esta paga de a
cantidad que el d[ic]ho hospital
tiene de censo sobre los
bienes de Juan de Villalba
de que los poseen sus herederos
de ter[cer]o o de dona de censo so-
bre la villa —— 2U —

so c de q[uint]o — mas trecientos e setenta y
quatro mrs. y son del tercio
del d[ic]ho año de seis e veinte y seis
de los ocho reales e medio
que paga Lucas que el hospital
tiene de censo perpetuo
sobre unas casas que es-
tan a el barrio de San
que los administran por de su
magestad —— U374

binas de Ramiro — mas quatrocientos e ocho
mrs. y son de la paga de el d[ic]ho
año de seis e veinte y seis
de otros tantos que se paga de
censo cada año Andres
Nieto vecino de Ramiro
por una casa que tiene
con la heredad que traspasó
del d[ic]ho hospital —— U408

en prestido — mas quinientos e diez mrs.
que son de la paga del d[ic]ho
año de seis e diez y seis
de otros tantos que se paga ca-
da año el [illegible] de Olmedo
[illegible] de censo de [illegible]
que se le dieron con la here-
dad que el ha del d[ic]ho hospital
de la octava paga del d[ic]ho
emprestido —— U510

otro — mas ciento treinta y tres
de la paga del d[ic]ho año de seis
e dies y seis de la [illegible] paga
de lo que se [illegible] a [illegible] —— 1U133½

4U425½

Los mrs nuevos con la segun
da gerençia que la alçada de la d[ic]ha
oficial en que no

da vendida — mas se le cargan veinte y
nueve mill quinientos y veinte y ocho
mrs en que se declaro aber ben
dido noventa y tres fs y m[edi]a
de cebada a cumplim[ien]to del año de qui[nient]os
y diez y seis que rentaron a los prec[ios]
mos de voluntad de la cosecha
tres mrs de la renta de la cortina de la
[illegible] vendido todo a la tasa — 29U528

no vendido — Mas se le cargan tres mill
seis cientos y sesenta y
seis mrs en que se le de
[illegible] declaro aber ben
dido tres fs y media de
centeno que rentaron
[illegible] año de q[uinient]os diez y
seis a los precios de
[illegible]
[illegible] — 3U686

garrobas — Mas quatro mill doci
entos y ochenta y quatro
mrs que se le [illegible]
[illegible] declaro aber ben
dido nueve fs de garro
bas que rentaron a [illegible]
[illegible] año
de q[uinient]os diez y seis — 4U284

1U744

alberja — Mas ciento y treinta y
seis mrs en que se declaro
[illegible] aber ben
dido una fanega y quatro
celemines de alberja que
[illegible] año de la
cosecha del dicho año — U136

U968

mosto — Mas se le cargan tres mill
mrs en que se declaro aber ben

1-6U936 — 937U634

mosto — | Dieron quatro mill [illegible] de mosto que el dho año de seis[cientos] y dos se le cupieron al prestamo de bobadilla | 3U

| Mas mill y dozientos y veinte y quatro mrs en que declaro auer vendido treinta y seis cantaras de mosto que el dho año de seis[cientos] y siete se le cupieron al prestamo de la çarça | 1U224

garbanços que sobrauan y pollos | No se le haze cargo de cosa alguna de dos celemines de garbanços que sobrauan y pollos que el dho año cupieron a los prestamos de bobadilla y la çarça por que se convirtio en [illegible] de el dho [illegible] declaro el dho [illegible] — | Ø

Corderos de bobadilla | Mas se le cargan mill y setecientos y quarenta y quatro mrs en que declaro auer vendido nueue corderos que el dho año cupieron al prestamo de bobadilla sacada la alcauala a seis reales cada uno | 1U744

Corderos de la çarça — | Mas nouecientos y sesenta y ocho mrs en que declaro se vendieron [illegible] corderos que el dho año cupieron al prestamo de la çarça sacada la alcauala a seis reales cada uno — | U968

Ropa de enfermos y sepulturas | Mas se le cargan mill y trecientos y sesenta y [illegible] que declaro el dho señor

6U936

Salio haziendo la ropa de los pobres que murieron en el hospital estos quatro meses mil y trezientos sesenta que entra la limosna de la ... — 1U360

Renta de casas — Mas se le cargan diez e nueve mil que el dicho año de ... renta de la casa que esta junto a la ... — U612

Mas tres ducados y ... que el dicho año rrento la casa que esta junto a la de arriba — 1U122

Mas veinte y quatro ... que el dicho año rrento la casa que esta junto a la de arriba — U816

Mas otros veinte y quatro ... que el dicho año rrento la casa que esta junto a la de arriba — U816

Mas cinquenta ... que el dicho año ... que el hospital ... de San Andres — 1U938

Prado de 7 fas — Mas cinquenta ... que el dicho año ... de otro tanto que ... prado que el hospital ... — 1U734

gansos — Mas se le cargan ... entre ... gansos ... — U204

= 8U602

Por manera que suma y monta el cargo que se le haze al dicho doctor Alvaro de Olmarmos tesorero ciento y quarenta y tres mill quatrocientos y veinte maravedis como pareçe por las partidas deste dicho cargo escriptas en siete planas deste quaderno que al dicho cargo el dicho doctor Olmarmos tesorero da por descargo se le reciben en quenta los maravedis siguientes — Cargo 143U420

Descargo de dinero

Alcançes — Primeramente se le reciben en quenta al dicho doctor Olmarmos tesorero treinta y tres mill trecientos y treinta y seis maravedis que son los mesmos en que el dicho tesorero fue alcançado en las quentas ultimas pasadas como por ellas pareçe — 33U336

Mas se le reciben en quenta diez y ocho mill y ochocientos y siete maravedis que el dicho tesorero ha gastado y entregado en cosas de ordinario con los pobres [illegible] — 18U807

52U143

— 2U por ortoria el mes de sep-
tiembre del dho año de seis
y diez y seis

otu.e mas veinte mill y veinte
y seis mrs que se gasto
en el gasto ordinario
y extraordinario
1U250 del mes de otubre del dho
año con los pobres y servi- 20U026
1U500 cio del dho hospital

N.e mas catorze mill quinien-
tos y quarenta y dos mrs del
gasto ordinario y extraordi- 14U542
1U nario del mes de noviembre

bre.
Diz.e mas veinte mill ciento
y treinta y dos mrs del gas-
2U720 to ordinario y extraordina-
rio del mes de diziembre del dho
año con los pobres y servi- 20U132
cio del dho hospital

capellanes mas ocho mill mrs del sa-
lario de las capellanias
del dho hospital de los qua- 8U
1U441 tro meses desta quenta

Retor mas seis mill mrs del sal.o 6U
del dho señor retor de los qua-
tro meses desta quenta

1U909
medico mas dos mill mrs del sal.o
del licen.do ... medico 2U
del dho hospital de los quatro
meses desta quenta

ciruxano mas dos mill mrs del sal.o
1U050 de los quatro meses desta 2U
quenta del ...
... ciruxano del hospital

barbero mas mill mrs del sal.o del
barbero del dho hospital de los 1U
dhos quatro meses

12U996

9 = 73U700

Archivo ASR Simón Ruiz

Madre	Mas dos mill mrs de salario de la madre del dho hospital de los quatro meses desta quenta	2U —
enfermero	Mas mill y ducientos y cinquenta mrs del salario del enfermero de los dhos quatro meses	1U250
enferm^a	Mas mill y quinientos mrs del salario de la enfermera de los dhos quatro meses	1U500
Cocinera	Mas mill mrs del salario de la cocinera del dho hospital de los dhos quatro meses	1U —
Visitadores	Mas dos mill y setecientos y veinte mrs de la visita desta quenta de los dhos visitadores y scrivano	2U720
escusado de Bo^a	Mas se le descargan mill y quatrocientos y quarenta y un mrs que dio carta de pago del escusado de la yglesia de Boecillo de la paga de setiembre del dho año de seiscientos y seis	1U441
escusado de Zarza	Mas nobecientos y nueve mrs del escusado de la yglesia de la Zarza de la paga del dho año de seiscientos y seis de setiembre	U909
s^to de ti^o de Zarza	Mas cinquenta y cinco que descargo aver pagado del salario del tercero de la cerca del dho año de los ... del dho año de mill y seiscientos y seis	U870
Recudimientos de la carcel	Mas trezientos y seis mrs que descargo pago de los recudimientos	U306
		12U996

cias del escrivano de la salvi-
ca del dho año de seis° y d.s
y seis

Gastos de cobranzas — Mas se le descargan seis mill docientos veinte
y dos mrs que declaro aver
gastado en el dho año
de seis° y dos y seis en co-
brar las rentas de los dh-
os propios de su a[illegible] y
demas cosas — 6U222

Reparos — Mas se le descargan
mill veinte mrs que declara-
ro aver gastado en los
quatro meses de las qu-
entas en tras [illegible] los dh-
os propios y hazer algun re-
miendo y reparar por las
[illegible] en las casas
de los propios — 1U020

P.e de pan de lb.a — Mas se le reciben en quenta tres
mill seiscientos y ochen-
ta mrs que declaro aver
gastado en traer a los d-
hos propios quarenta y seis car-
gas de pan del escrivano
de la Salvica a dos reales y
doze mrs cada carga — 3U680

P.e de pan de la barca — Mas novecientos y noventa y
quatro mrs que declaro
aver costado a traer a los dh-
os propios tres cargas de pan
del escrivano de la Salvica
a dos reales y quartillo
la carga — U994

Medicinas — Mas se le descargan
cinquenta mill mrs que en
enfermedades declaro
aver pagado a [illegible] de la peña — 50U

L = 61U916

Archivo ASR Simón Ruiz

Boticario del dho ospital
por quenta de las medici
nas que se le deben de que
mostro cartas de pago —

aniverss — ma dos ducados que se pagã
al cabildo mayor de cada
de la aniversario que cada año
dicen ganan el dho ospital
y fundo el dho año de seis
diez y seis — U750

Seza — mas cinquenta de cera
de quatro libras
de cera que se gasto
en la fiesta del dho aniverso
a quatro reales y quar
tillo la libra — U578

— 1U328

Por manera que su
ma y monta el dho
descargo docien
tas y dos mill y o
chenta y tres mrs
de los quales se ha
de descontar los
ciento y qua
renta y tres mill
quatrocientos
veynte maravedis
que se le hazen de car
go y alcança el dho ospi
tal ... de
biendo el dho ospital al dicho
retor cinquenta y ocho mill seis
cientos y sesen
ta y tres mrs —

Cargo	143U220
Descargo	202U083
Alcance para el Rtor	58U663

Cargo de trigo

Alq[illegible]	Primeramente se le haze cargo a el dicho doctor [illegible] de Marmol[illegible] de ciento y sesenta y quatro fanegas quatro celemines y un quartillo de trigo en que le alcanza do el dicho [illegible] oficial en la quenta pasada como por ella parece	164 fs 4 c 1/4
Prestamo de Bobadilla	Mas se le cargan ciento e veinte y nueve fanegas y dos celemines de trigo que el dicho año de seis[cientos] diez y seis cupieron al prestamo de Bobadilla [illegible] oficial	129 fs 2 c
Prestamo de la Zarça	Mas quarenta y cinco fanegas y nueve celemines de trigo que el dicho año cupieron al prestamo de la Zarça	045 fs 9 c
Heredad de Matalapredaza	Mas se le cargan ciento y seis fanegas y seis celemines de trigo y son de la paga de nuestra [illegible] de agosto del dicho año de seiscientos y diez y seis de otras tantas [illegible] que cada año renta la heredad que el ospital tiene en los terminos de Cansa la Piedra	106 fs 6 c
Aboz[illegible]	Mas quince fanegas y tres celemines de trigo	
		9445 fs 9 c 1/4

Son de la paga de el d(ic)ho año
de mil e q(uinient)os e setenta y seis de otro
tanto que se paga en cada año
los arrendatarios de la d(ic)ha
heredad del Castaño y los que la con
[illegible] la ag[illegible]eron ——— 015 [rs] 3 c[nes]

50 c de cantalapiedra — Mas se le cargan quatro
fanegas de trigo de la paga
de mediado de agosto del d(ic)ho año
de mil e q(uinient)os e setenta y seis de otro
tanto que se pagan a el d(ic)ho
ospital de el censo perpetuo
[illegible] tos vezinos de cansa
la piedra ——— 004 [rs]

164 [illegible]

Heredad de trabancos — Mas se le cargan ochenta
fanegas de trigo que son de
la paga del dia de n(uest)ra
señora de agosto del d(ic)ho año
de mil e q(uinient)os e setenta y seis de otra
tanta cantidad que se paga
de censo perpetuo a el
d(ic)ho ospital don al[illegible]
que tiene por la heredad
de trabancos ——— 080 [rs]

129 [illegible]

Heredad de los cotos y dex(mer)mo — Mas se le cargan treinta
fanegas de trigo las veinte
y siete de la paga de mediado de
agosto de el d(ic)ho año de mil e q(uinient)os e
setenta y seis de otras treinta
[illegible] que a el d(ic)ho ospital
se paga de renta por [illegible]
de la heredad que el d(ic)ho ospital
tiene en los cotos de esta
villa y las tres fanegas
por el dexmo ——— 030 [rs]

106 [illegible]

50 c de d(o)n m(arti)n de gauna — Mas tres fanegas de tri
go de la paga de mediado de a[gosto]

144 [illegible]

129 [rs] 3 c[nes]

Archivo ASR Simón Ruiz

de el d[ic]ho año de mill e q[uinient]os e diez
y seis de ochenta años que
paga de censo perpetuo cada
año Pedro Ortiz a doña Ma-
ria de [illegible] — 003 fs

Prim[er]a heredad de Ramiro — mas se le cargan doce fan[ega]s
de trigo de la paga de el d[ic]ho
año de mill e q[uinient]os e diez y
seis de ochenta años que
renta cada año la pri-
mera heredad de Ramiro — 012 fs

segunda de Ramiro — mas diez y seis fanegas
de trigo de la paga de mes
de agosto del d[ic]ho año de q[uinient]os
e diez y seis de ochenta años
que renta la segunda he-
redad de Ramiro — 016 fs

Prim[er]a de fresno Treviño — mas diez y seis fanegas
de trigo de la paga de
mes de agosto del d[ic]ho año
de q[uinient]os e diez y seis de och[en]-
ta años que renta cada año
la primera heredad de
fresno — 016 fs

2da de fresno Treviño — mas se le cargan diez y ocho
fanegas de trigo de la paga
de agosto del d[ic]ho año de q[uinient]os e
diez y seis de ochenta años
que renta la segunda here-
dad de fresno — 018 fs

= 65 fs

marrandon — mas se le hace cargo de
doce fanegas de trigo son
de la paga de nuestra señora
de agosto del d[ic]ho año de
q[uinient]os e diez e seis de
ochenta [illegible] que renta
la heredad de marran-
don [illegible]
[illegible] el d[ic]ho año — 12 fs

= 77 fs

Archivo ASR Simón Ruiz

Lagolossa — mas se le carga treze fanegas de trigo de la tasa que paga la dicha heredad del año de mill e quinientos e diez y seis de otro tanto que renta la heredad de lagolossa que este año se arrendo a la dicha paga del dicho año — 3 fanegas

Tobar — no se le carga cosa alguna de renta de la heredad que el ospital tiene en el lugar de tobar por que el dicho año de mill e quinientos e diez y seis no rento cosa alguna — nihil

Sofraga — no se le carga renta alguna de la heredad que el ospital tiene en el lugar de Sofraga por que no rento cosa alguna el dicho año de mill e quinientos e diez y seis — nihil

Por manera que suma y monta el cargo que se haze al dicho doctor marmolejo retor setecientos y cinquenta e cinco fanegas y media de trigo como parece por el dicho cargo e partidas del — Cargo — 655 fanegas — 1/4

Para lo qual se le reçiben en quenta lo siguiente

Descargo de trigo

gasto ordinario — Reçibesele en quenta quatroçientas e ochenta fanegas de trigo que se le gastaron en el dicho año de mill e quinientos e diez y seis en pan cozido con el dicho ospital hospital seruicio del dicho ospital — 480 fanegas

	~ que ziellatidaes zae tas quarenta e ocho rs de els del cargo de las setecientas e cinquen ta fanegas y un quartillo de els cargo al canon e ellos ... balaen ... señor rretor sciseis cientas e tres fane gas e un quartillo de trigo	Alcanza el con tador al rretor = 607 fs $\frac{1}{4}$

~ Cargo de zebada =

Prestamo de Bª	Haçesele cargo de setenta y dos fanegas y media de ze bada que el dicho año deste e dieron seis cupieron al prestamo de bovadilla	072 fs 6 cnes
De la zarza	mas veinte y una fanegas de zebada que el dicho año cu pieron al prestamo de la zarca	021 fs
Cortinal	mas tres fanegas de zeba da que el dicho año vinieron de cortinal de los frutos	003 fs
	~ Por manera que suma el el cargo noventa y seis fs y media de zebada = las quales se le rreciben en des cargo por ser las mismas que se an cargado e que dadas a dinero en el rreci bo de dinero de esta quenta y ansi no es alcançado el rretor en cosa alguna de zebada	Cargo 96 fs 6 cnes Descargo 96 fs 6 cnes No ay alcanze de zebada

Archivo ASR Simón Ruiz

Cargo de centeno =

Prestamo de la Va[illegible] — Hacesele cargo de 3 fanegas y media de centeno que le dio Juan de [illegible] recibio al prestamo de [illegible] — 3 fs 6 c[elemi]n[e]s

de la Zarza — [illegible] de centeno que le dio Juan no [illegible] recibio en el prestamo de la Zarza — 10 fs

Monta el cargo de centeno trece fanegas y seis celemines = las quales se le reciben en quenta por ser las mesmas que tiene en cargo de dinero de estas quentas llevan[illegible] das por averse vendido como lo dice la partida que de esto trata y ansi no se le alcança a el dicho receptor en esta [illegible] de centeno

Cargo — 13 fs 6 c[elemi]n[e]s

Descargo — 13 fs 6 c[elemi]n[e]s

Descargo

No ay alcance de centeno =

Cargo de garrobas

Cargo

Prestamos — Hacesele cargo al dicho doctor marmol de nueve fanegas de garrobas que le dio [illegible] recibio a los prestamos de [illegible] las seis a [illegible] y las tres a de la Zarza como parece por la tasmia = las quales se le descargan por ser cargadas a dinero en el cargo de estas quentas y ansi el dicho [illegible] no alcança al dicho receptor en garrobas alg[una]

Cargo — 9 fs

Descargo — 9 fs

No ay alcance de garrobas

Cargo de avena

Prestamo de la Zarza

Yten se le haze cargo de una fanega e quatro celemines de avena que cupo el dicho año al prestamo de la Zarça = por que se le descarga en dicho [illegible] por se le aver cargado a dinero en estas quentas en el cargo del dinero sin aver de dar avena alguna

No ay alcançe de avena

Cargo de mosto

Prestamos

Haze se le cargo al dicho rreceptor de seis moyos e quatro cantaras de mosto que el dicho año de [mil e quinientos] ochenta y seis rrentaron los prestamos el del [illegible] de ella quatro moyos y el de la Zarza dos moyos y quatro cantaras como parescio por la [illegible] y se le rreciben en descargo al dicho rreceptor por todo el dicho mosto por averse cargado a dinero en estas quentas en el cargo del dinero

Cargo de mosto
= 6 moyos 4 c^as

Descargo
= 6 moyos 4 c^as

No ay alcançe de mosto

Sumario de las quentas

Dinero

Alcança el dicho rreceptor por su quenta [illegible] cinquenta y ocho mill seiscientos y sesenta e tres maravedis

58U663

trigo =

Alcanzase el dicho
al dicho doctor marmol
en trigo por seiscien
tas y ~~sesenta~~ y siete
fanegas y un qu
artillo de trigo — 607 f 1/4

Y no ay otros alcanzes
algunos porquanto la
cevada e centeno garrobas
avena [illegible] y demas co
sas menudas se an carga
das y rematadas a los
dichos señores [illegible] co
mo parece por [illegible] que

[illegible]
el dicho doctor marmol [illegible]
[illegible] sacerdote y salio de la
[illegible]
[illegible]
[illegible] algunos [illegible]

Item los dichos señores [illegible]
[illegible]
que el dicho ospital [illegible]
de [illegible] al dicho
doctor marmol contenidos
poder que tiene para cobrar
y administrar los bienes del
dicho ospital

Asi lo [illegible]
[illegible] año [illegible]
alcanzes del dicho ospital al dicho
doctor marmol [illegible]
[illegible] y man
daron que el dicho [illegible]
da con los [illegible]
alcanzes

Advierten a todos los de
mayordomo [illegible] del hospital
los obreros [illegible]
como lo estan

Asimismo mandaron que [illegible]
[illegible] de mas [illegible]
[illegible] a ayudarle [illegible]
del [illegible] de que [illegible]
del hospital con [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de medicos [illegible]
[illegible]
para que no [illegible]
[illegible]
del dicho señor [illegible]
Lo que convenga

[illegible]
[illegible] la orden que se
dada sobre ello

[illegible] a la hacienda de su
Magestad [illegible] diligencia
[illegible]
de granada [illegible]

[illegible]
acordaron que [illegible]
de [illegible] dos mill
[illegible]
veinte y cuatro [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] gabriel [illegible]
[illegible]

Pa las juntas
221316 -
y l fa de [illegible]
otra del [illegible] ordinario

M. Don Juan de Medina [illegible]
Ruiz de Valtierra
Fray Pedro Navarro
Alvaro de Alarcon
Luis de Vergara
[illegible]

Archivo ASR Simón Ruiz

+

Visita y quentas de los quatro
meses de henero febrero marzo
y abrill deste año de 1617.
que se toman al doctor
albaro del mar mayordomo
del ospital de mrs de la pie-
dad de esta villa de m.ª del canpo.

En la villa de medina del
canpo a doce dias del mes de
mayo de mill y seis.os y diez y siete años.

Para lo qual [illegible]
[illegible]

Descargo

Primeramente [illegible] — Algº de Lara
[illegible]

Semeja

Cargo =

Primeramente se le hace cargo al dho doctor alvaro del marmol rretor del dho ospital de doce reales de una sepultura de un pobre que se enterro en el dho hospital — U408

Por manera que monta el cargo que se le hace al dho doctor marmol rretor quatrocientos ocho mrs como parece por la partida del dho cargo — Cargo U408

Para el qual dho cargo el dho rretor dio por descargo lo sig.te

Descargo =

Alcances de q.tas pasadas — Primeramente se le rreciben cinquenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres mrs que el dho rretor alcanço al dho hospital en las quentas ultimas pasadas como por ellas parece — 58U663

Genero = — Mas se le rreciben cargan diez y ocho mil trecientos once maravedis que por menudo parece aver gastado el dho rretor en el gasto ordinario y extraordinario con los — 18U311

76U974

Pobres y seruiciales del ospital el mes de henero deste dho año

Febrero v — mrs diez y siete mill ochocientos y doze mrs que monto el gasto ordinario y extraordinario del mes de hebrero deste dho año con los pobres y seruiciales del dho ospital — 17U812

março v — mrs quinze mill y setenta y ocho mrs del gasto ordinario y extraordinario del mes de março que se tubo en el dho ospital con los pobres y seruiciales del — 15U078

abrill — mrs catorze mill y sesenta y nueve mrs del gasto ordinario y extraordinario del mes de abrill que se tubo con los pobres y seruiciales del dho ospital como consto por el memorial de por menor — 14U069

Capellanes — mrs ocho mill mrs son del seruicio de las capellanias del dho ospital de los quatro meses destas quentas — 08U

Retor — mrs seis mill mrs del salario del dho doctor marmol de retor del dho ospital de los quatro meses destas quentas — 6U

medico v — mrs dos mill mrs del salario del medico del dho ospital de los quatro meses destas quentas — 2U

Cirujano — mrs dos mill mrs del salario del cirujano del dho ospital de los quatro meses destas quentas — 2U

= 64U959

Archivo ASR Simón Ruiz

Barbero	mas se le reciben en quenta mill mrs del salario del barbero del dicho hospital de los quatro meses desta quenta	1U
madre	mas dos mill mrs del salario de la madre del dicho hospital de los quatro meses desta quenta	2U
Enfermº	mill e ciento y veinte y cinco mrs del salario del enfermero del dicho hospital de los quatro meses desta quenta	1U125
enfermª	mill y quinientos mrs del salario de la enfermera del dicho hospital de los quatro meses desta quenta	1U500
Cocinera	mill mrs del salario de la cocinera del dicho hospital de los dichos quatro meses	1U
Visitadores	dos mill y setecientos y veinte mrs de las costas de los visitadores [illegible] del dicho [illegible]	2U720
cathedra	mas cinco mill mrs del servicio de la cathedra que se le devia al dicho hospital la quaresma deste presente año de mill y seiscientos [illegible] que se pago a [illegible] de Sant Andres de Avila	5U
Servº	mas dos mill y ochocientos y diez y seis mrs que los señores visitadores ordenaron se le señalasen de servicio en las ultimas pasadas	2U816
Gracia	mas tres mill y setecientos y ochenta y uno y medio que los señores visitadores remitieron de gracia a [illegible] de la villa de [illegible]	3U781 1/2
		20U942 1/2

349

Cantidad q ha de pagar el dicho Luis
Juan de arriaga con de a cas calle
que sea de ~~pagar~~ y [illegible] para
con [illegible] y [illegible]
pagara el dicho retor por lo
q se an cargado en las cuentas
ultimas pasadas

fabrica de san anton — mas tres mill y trecientos
e treinta rs que el dicho retor
de claro a hecho cargo en la
fabrica que se le hizo en el dicho ospital
e iglesia de san anton del año
en la forma - alcabala
mayor setecientos quaren
ta y ocho mrs de la obispera
mysa. - [illegible] y seis mill de las
primicias - 15 [illegible] cientos
catorze mrs de tres libras
de cera blanca y [illegible] amarilla
- mill y [illegible] cientos [illegible] qua
tro mrs [illegible] cobrar [illegible]
[illegible] 3U330

monumento — mas tres mill y seiscien
tos y sesenta mrs que el dicho
retor de claro a hecho cargo
en el monumento que se le hizo
en el dicho ospital la quaresma
de este año - los dos
mill quatrocientos y tre
seis mrs de catorce libras
de cera blanca a [illegible]
quarto - mill y dozien
tos y [illegible] y quatro mrs de
[illegible] hazer el monumento
y traer madera 3U660

Reparos — mas dos mill y ciento y se
seis mrs que el dicho retor
de claro a hecho cargo en el 2U176

= 9U166

quatro meses de la quentas
y en rreparos que se hizieron
en el d[ic]ho ospital ochoçien-
tos y diez y seis mrs de los quatro
dias que se ocuparon en el lo-
zar de la casa a tres reales
tres çientos y quarenta mrs
de quatro cargas de yesso
para hazer una chimenea
que se hizo mill y veinte
mrs de tres dias que tra-
vajaron un maestro y dos
obreros a tres reales cada uno

Por manera que suma e
monta el d[ic]ho descargo
çiento y setenta ~~y un mill~~
dos mill y quarenta
y un maravedis y medio
que rrebatidos de los
quatroçientos y ocho
maravedis del d[ic]ho cargo
alcança el d[ic]ho dotor
Marmolejo rretor al di-
cho ospital. Por çiento
y setenta y un mill sei-
sçientos y treinta y
tres mrs y medio como
pareçe por las partidas
del descargo y del cargo

Cargo	U408
Descargo	172U041 ½
Alcança el Retor al ospital	=171U633 ½

Cargo de trigo

A[illegible] deg

Haçesele cargo al d[ic]ho rretor
de quatroçientas y siete f[anega]s
y un quartillo de trigo
en que fue alcançado en
las quentas passadas como
por ellas pareçe

Cargo 407 f[anega]s ¼

El dho doctor marmolexa
por dos cargos dho

Descargo =

Gasto ordinº v — Reçiuesele en quenta al dho
doctor quarenta e ocho fs
media de trigo que dio a los
avergonçados en estos qua
tro meses de las quentas
en pan cocido como es
pobres servidores del dho
ospital — 0 48 fs 6 c nes

S.to depri — Mas una fanega de trigo
de salario del procurador
del dho ospital del año pasa
do de mill seis[cientos] y seis — 0 0 1 fs

Mas una fanega de trigo
en estos quatro meses
de las quentas pasadas
vino de gasto mas de lo
que mereçe con las quentas
de pan cocido — 1 fs

Por manera que suma y
monta el dho cargo
cinquenta fanegas e
seis celemines de trigo
las quales restadas
de las seiscientas
y siete fanegas y un
quartillo de trigo del
dho cargo alcança el
dho ospital al dho
retor por quini
entas y cinquenta
y seis fanegas ~~y nueve~~ media
~~celemines y tres qui~~
~~artillos~~ de trigo

Cargo —
607 fs 1/4

Descargo
— 50 fs 6 c nes

Alcança el ospital
al retor
= 556 fs 9 c nes 3/4

Sumario de las quentas

Dinero — Alcança el retor al ospital por ciento y setenta y un mill seiscientos y treinta y tres mrs y medio — 171U633 1/2

trigo — Alcança el ospital al retor por quinientas y cinquenta y seis fs. y seis celemines y tres quartillos de trigo — 556 fs. 6 ce. 3/4

Y no ay al presente otro cargo ni descargo de otra cosa ni semilla alguna porque todo lo demas quedo consumido y reduzido a dinero en la quenta ultima passada como por ella parece

Los señores retor y curas y beneficiados y visitador Juan de Çamora y licenciado Lopez reçibieron en quenta al retor algunos mrs que los visitadores pasados tenian por buenas y ... mayron ... vn mill cinco celemines ... quartillos ... celemines y tres ... media celemines ... seis reales

Y los dichos visitadores acordaron que al presente que por la villa ... el retor ... en quanto a las ...

351

cias y dos con leonor de grados
sobre la serenada del dicho duque
y que ella y la leonor de grados a de-
clarado que no tiene tienes algu-
nas [illegible]. porque se dize que el dicho
dicho duque que [illegible] tan [illegible] de baxo
de [illegible] en [illegible] fallecio abia el
[illegible] de sus bienes a otra
[illegible] que abia tomado [illegible]
de sus bienes. — que el d[ic]ho [illegible]
[illegible] persona a costa de los [illegible]
averiguar la verdad al lugar
de xina donde era natural el d[ic]ho
d[ic]ho duque.
E los d[ic]hos s[eñore]s visitadores
acordaron que [illegible] medico que al
presente cura en el d[ic]ho ospital no aca-
be [illegible] cada dia a visitar
los pobres enfermos del d[ic]ho ospi-
tal. E el [illegible] del [illegible] que [illegible] medi-
co que acuda a la cura de los d[ic]hos
pobres no aviendo como [illegible] d[ic]ho
[illegible] que [illegible] E [illegible] mandaron
[illegible] orden mas [illegible] que [illegible] d[ic]ho
y lo firmaron

El doctor Juan de Medina [illegible] — Fran[cis]co de la Bastida
[illegible] Ruiz de [illegible]
Luis de Vega
El doctor Alvaro del Alamo

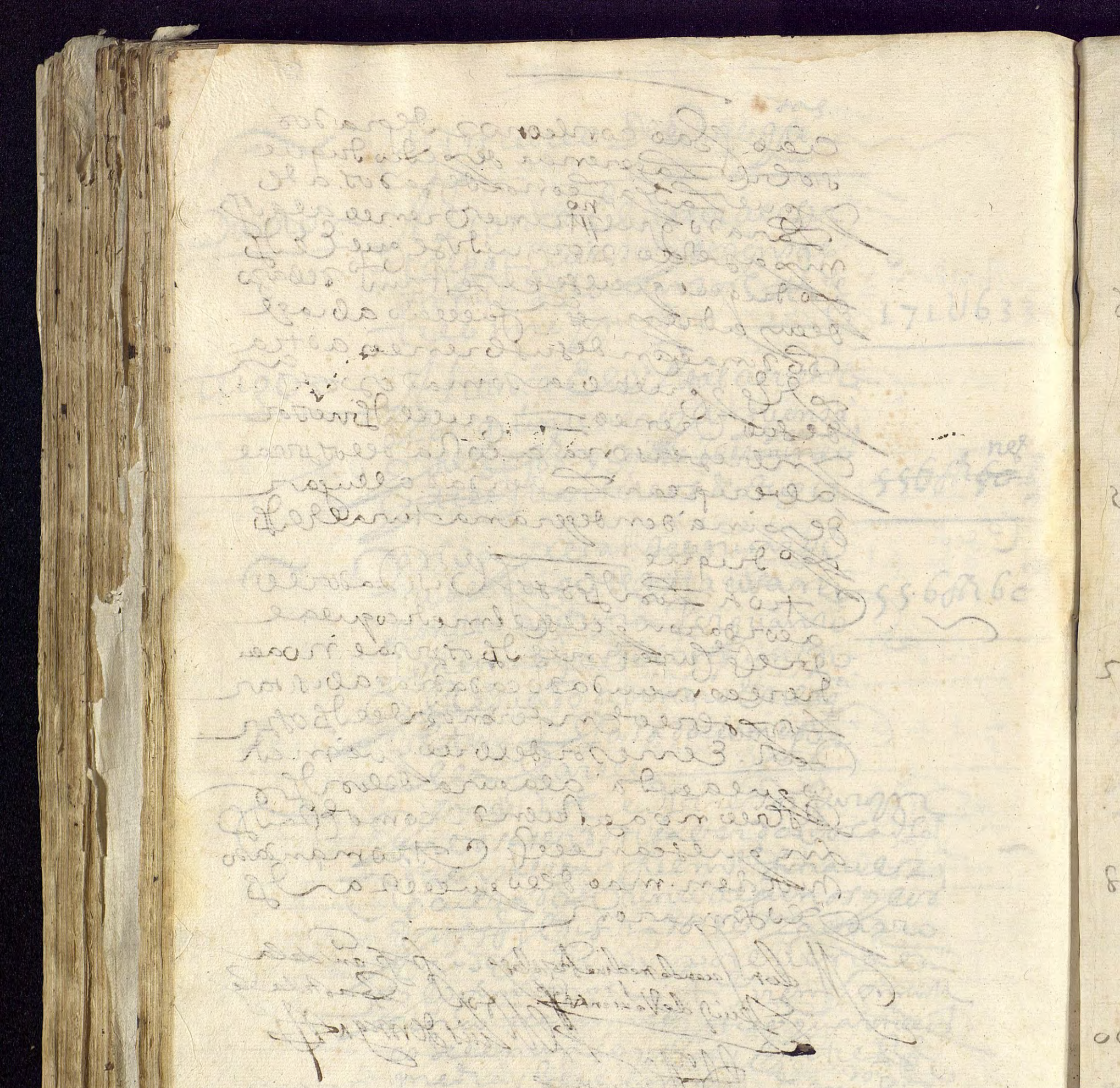

Archivo ASR Simón Ruiz

Cargo del sisa =

352

Visita y quentas de los quatro meses de mayo, Junio, Julio y agosto deste año de mill y seis y diez y siete años que se toman al doctor albaro del marmol ... ... de quenca desta villa de m.a del c.o

Tiene sentado +

13 U 086

En la villa de m.a del campo a ... dias del mes de octubre de mill y seis y diez y siete a.s =

9 U 775

mayo + Primeramente se le hace cargo de nueve mill y setecientos y setenta y cinco mrs que montaron las ... del mes de mayo ... ...

20 U 332

Junio + ...

51 U 408

Julio + ...

23 U 800

agosto + ...

15 U 300

133 U 671

= Cargo de dinero =

trigo vendido + Primeramente se le haze cargo al dicho doctor Albaro del Mar[mol] treze mill e cinquenta y seis maravedis de lo que declaro aver vendido treinta y dos fanegas de trigo a quatrozientos e ocho maravedis la fanega de el trigo de este año pasado — 13U056

mas + mas se le haze cargo de nueve mill setecientos y setenta e cinco maravedis en que declaro a vendido veinte e cinco fanegas de trigo a trezientos e medio la fanega — 9U775

mas + mas veinte mill trezientos treinta y dos maravedis en que declaro aver vendido quarenta y seis fanegas de trigo a quatrozientos e quarenta y dos cada fanega — 20U332

mas + mas se le hace cargo de cinquenta y un mill quatrocientos e ocho maravedis en que declaro aver vendido ciento e doze fanegas de trigo a quatrozientos e cinquenta e medio cada fanega — 51U408

mas trigo mas se le haze cargo de veinte y tres mill e ochocientos maravedis en que declaro aver vendido cinquenta fanegas de trigo a quatrozientos e setenta y seis maravedis cada fanega — 23U800

trigo mas quinze mill e trezientos maravedis en que declaro aver vendido treinta fanegas de trigo a quinientos e diez la fanega — 15U300

133U671

Ropa de enfermos y sepulturas – mas se le cargan mill y trecientos y sesenta mrs en que se le cargaron bendidos [illegible] de los difuntos que an muerto en el dho ospital y de los [illegible] y de las sepulturas en estos quatro meses de la qu[illegible] — 1U360

Por manera que suma y monta el dho cargo como parece por las partidas antecedentes [illegible] mill y tre[illegible] — Cargo = 135U031

Para el dho cargo [illegible] por [illegible] cargo [illegible]

Descargo de trigo =

Alq[illegible] pasadas = Primeramente se da por descargo [illegible] pasan [illegible] quinientos y setenta [illegible] que son los [illegible] en las ultimas pagas [illegible] por ello parece — 171U633½

Subsidio de la [illegible] – mas se le reciben [illegible] novecientos [illegible] de la paga de [illegible] — U918

= 172U551½

Sustento del bot.ª	Mas se le de el cargan dos mill y ducientos y quarenta y uno que a de aver el boticario del sustento de este año de la boticaria que es del dho ospital y de la paga de mayo de seisçientos y diez y seis años	2U241
Sustento del bot.ª de paga de ... de 1616	Mas se le cargan en la quenta mill maravedis que se mandaron de la boticaria de ... aver pagado al boticario de la botica la que se avia de pagar menos en lo que se sustentó en aquesta tierra este año de la botica en la paga de ... que se pagó del año de seisçientos y diez y seis	1U
Repar.º	Mas se le cargan en la quenta mill y trezientos y sesenta maravedis que de el año avian de sobrado en reparos que se hizieron en las casas que tiene ... del dho ospital en los quatro meses de esta quenta	1U360
Capellanes	Mas se le cargan en la quenta ocho mill maravedis y son del servicio de las capellanias del dho ospital de los quatro meses de la dha quenta	8U
Retor	Mas seis mill maravedis de su salario de retor del dho ospital de los quatro meses de esta quenta	6U
medico	Mas se le cargan dos mill maravedis del salario de medico del dho ospital de los quatro meses de esta quenta	2U
Cirujano	Mas dos mill maravedis del salario de cirujano de dhos quatro meses	2U
		22U601

354

barbero	mas mill mrs de salario del barbero del dho ospital de los dhos quatro meses	1U —
madre	mas dos mill mrs de salario de la madre del dho ospital de los dhos quatro meses	2U —
enfermº	mas mill y ciento y veynte y cinco mrs de salario del enfermº del dho ospital de los dhos quatro meses	1U125
enfermª	mas mill y quinientos mrs de salario de la enfermª del dho ospital de los dhos quatro meses	1U500
cocinera	mas mill mrs del salario de la cocinera del dho ospital de los dhos quatro meses	1U —
	mas dos mill y setecientos y veinte mrs de los señores y de las dos [illegible] de las quentas	2U720
mayo	mas quinze mill y doscientos y treinta y quatro mrs que se gastaron en el ordinario y extraordinario con los pobres y serviciales del dho ospital en el mes de mayo	15U234
junio	mas catorce mill y quatrocientos y noventa y seis maravedis que se gastaron en el ordinario y extraordinario con los pobres y serviciales del dho ospital en el dho mes de junio	14U496
		39U075

Julio + mas se le reciben en data quinze mill docientos y diez y ocho mrs que declaro auer gastado en el gasto ordinario y extraordinario con los pobres y seruiciales de este ospital en el mes de julio. + 15U218

agosto + mas se le reciben en data diez y seis mill quatrocientos y treinta y seis mrs que declaro auer gastado en el gasto ordinario y extraordinario con los pobres y seruiciales del dicho ospital el mes de agosto. 16U436

= Cargo —

Por manera que suma y monta el dicho descargo docientos y sesenta y cinco mill ochocientos y ochenta y un mrs — 135U031

Descargo =

como parece por las partidas del que rebatido del dicho descargo el cargo ciento treinta y cinco mill y treinta y un mrs alcança el Retor al dicho ospital en ciento y treinta mill y ochocientos y cinquenta maravedis — 265U881

Alcança el Retor al ospital —

= 130U850

Cargo de trigo =

Cargo de trigo =

Alce de trigo + Primeramente se le haze cargo de quinientas y ~~sesenta y~~ cinquenta y seis ~~nueue~~ fanegas y seis celemines de trigo que en la quenta ultima pasada se le alcanço al dicho Retor como por ella parece — ~~565 f 6 c~~ 556 f 6 c

Para el qual descargo el dicho
alcalde da por descargo lo sig.te

trigo vendido – Y pone da por descargo se le
reciben e pasan en quenta
dozientas e noventa y tres fane
gas de trigo que son las mis
mas que se le ban cargadas ad.
nero en estas quentas en
seis partidas – la una de tre
ynta fanegas – y otra de se
tenta – y otra de quarenta y
seis – y otra de ciento y doze
y otra de cinquenta y otra
de treinta como dellas
consta — 293 f.

gasto ordin.o + mas se le descargan qua
renta y siete fanegas de
trigo que pareçe aver
gastado en el gasto ordin.o
y estraordinario en pan
cocido con los pobres e
servientes del dicho hospital
en los quatro meses destas
quentas — 47 f.

Por manera que suma y
monta el dicho descargo
trezientas e quarenta fa
negas de trigo. Las quales
rebatidas de las qui
nientas y ~~sesenta y cinco~~ cinquenta y seis
fanegas y seis celemines
del dicho cargo alcança el dicho
ospital al dicho retor por dozi
entas e ~~veinte y cinco~~ diez y seis f.
y seis celemines de trigo

Cargo = 556 f. 6 c.nes
Descargo = 340 f. =
Alcança el ospital al retor — 216 f. 6 c.nes

Alcanzes del hospital

dinero — Alcança el dicho retor al dicho ospital por ciento e treinta mill e ochocientos e cinquenta mrs — 130 U 850

trigo — Alcanza el ospital al dicho retor en dozientas e diez e seis fanegas e seis celemines de trigo — 216 f 6 c

Con lo qual se acabaron las quentas de las dichas cassas e hospital … e aviendolas visto … los dichos … lo firmaron … (sesenta años, setenta años …)

Fray Pedro Navarro Prior — Luis de Ortega

Alonso de Mercado — Alvaro de …

Valdes … Barrientos

Quentas del ospital del señor obispo don Lope de Barrientos que en la villa de Medina del Campo fundo y son de los quatro meses de setiembre otubre noviembre y diciembre del año que passo de mil y seis cientos y siete que se tomaron al

34 U- señor doctor Aluaro de Almarmol rector del dicho ospital.

En la villa de Medina del Campo a veinte dias del mes de enero de mill y seis cientos y ocho años estando en el ospital de nuestra señora de la piedad que en esta villa de Medina del Campo fundo de buena memoria don Lope de Barrientos

U 45 obispo que fue de Quenca chanciller mayor de Castilla.

Cargo

Salamanca — Primeramente se le hace cargo de los treinta y quatro mill maravedis y son de los tres tercios primero segundo y postrero del año que passo de mill y seis cientos y siete de ctiatanza suma que el dicho hospital tiene de juro en cada un año sobre las rentas reales de la ciudad de Salamanca por previlegio real — 34 U

Tordesillas — Mas se le hace cargo de quarenta cinco mill maravedis y son de los tres tercios primero segundo y postrero de todo el dicho año de mill y seiscientos y siete de ctiatanta suma que el dicho hospital tiene de juro y renta en cada un año sobre las rentas reales de la villa de Tordesillas y su partido — 45 U

So Cleguina — Mas se le hace cargo de trescientos setenta y quatro maravedis por los dozientos maravedis y dos gallinas que el dicho hospital tiene de censo perpetuo en cada un año sobre las casas de leguina y son de las pagas de San Joan y navidad de todo el año que passo de mill y seis cientos y siete — U374

79 U 374

357

P.º Pº marcos

Mas se le haçe cargo de mill y dozientos y cinquenta maravedis de las dichas pagas de san Juan y navidad del dicho año de mill y seiscientos y diez y siete de otra tanta suma que el dicho hospital tiene de censo perpetuo sobre unas casas de Pedro marcos çedazero — 1U250

Durango — Mas se le haçe cargo de mill mrs y son de las pagas de san Juan y navidad de dicho año de mill y seiscientos y diez y siete de otra tanta suma que el dicho hospital tiene de censo perpetuo en casa Juan Pérez bienes y criados de durango que los paga Francisco de bitoria — 1U —

Zamora — Mas se le haçe cargo de quarenta y tres maravedis deste dicho año de otra tanta suma que el dicho hospital tiene de zenso en casa Juan Perez uiejo sobre una uiña que fue de Juan de Ezquerra que paga la de Zamora al derecho — U034

Abellenas — Mas se le haçe cargo de dos mill y seiscientos y setenta y dos maravedis y medio del corrido del dicho año de mill y seiscientos y diez y siete de otra tanta — 2U284

Suma que el dho hospital tiene de censso en cada un año sobre ynes de ceña y sus hermanas vezinas desta villa que hasta agora se ha pagado treinta mill y seiscientos y ochenta y un maravedis y medio y se a reducido a los dhos dos mill seiscientos y setenta y ocho mrs conforme a el reconocimiento que ellas hizo ante el presente escrivano en diez y siete de junio del dho año de seiscientos y diez y siete — 2U678 1/2

Çaycedo — Mas se le cargan trescientos y setenta y quatro maravedis de las pagas de todo el dho año de otra tanta suma que el dho hospital tiene de censo perpetuo sobre unas viñas que posee Caycedo vezino desta villa — U374

1U

S. Ordoñez — Mas se le cargan dos mill mrs de las pagas de todo el año de mill y seiscientos y diez y siete de otra tanta suma que el dho hospital tiene de censso en cada un año sobre bienes de Juan de Santa Cruz que los pagan agora los herederos de Hernando Ordoñez — 2U

Gu.º Perez — Mas se le cargan tres terçia quatro mill de las pagas — 5U052 1/2

358

De todo el dicho año de esta
tanta suma que el d(ic)ho Lopez Vital
tiene de censso perpetuo sobre
unas cassas a la Azo de San
Pedro que fueron de Joan Perez
y se cad meritian t(ie)ne s(u) mag(esta)d por (?)
de censso de (?) reales e medio cuna
gallina — U374

binas de Ramiro | Mas se le a de cargo de ochenta e (?)
son de la paga de todo el año
de mill y seiscientos e diez e siete
de esta tanta suma que paga
de quenta Andres Nieto V(ecin)o (?)
xerramero de la quenta de la viña
que tiene con esta quenta — U407

R(ecep)t(ori)a de cassas | Mas se le carga diez y ocho
reales de la quenta de todo
el año de seiscientos e diez y sie
te de la cassa del d(ic)ho Lopez Vital
que esta junto a la pateria — U612

Mas dos ducados y medio
de la quenta de todo el d(ic)ho año
de otras cassas junto a las d(ic)has
propias del d(ic)ho Lopez Vital — U935

Mas veinte y quatro reales
de la quenta de todo el año de otra
cassa que esta en el d(ic)ho sitio — U816

Mas otros veinte y quatro
reales de la quenta de otra

3U145

Archivo ASR Simón Ruiz

De Çiria cassa en el dicho

seminario a el dicho ospital ... U316

Mas cinco ducados de la renta de todo el año de seiscientos y diez y siete de Çiria dos casas dichas del dicho ospital que estan a la parte del convento de San Andres ... 1U870

Emprestidos U510 — Mas se le cargan quinientos y diez maravedis y son de la paga de nuestra Señora de agosto del dicho año de seiscientos y diez y siete que pago Gabriel Sardiñas vezino de Frexno de el dinero que le es(tava) prestado con ag(ua) Redad ... U510

1U133 ½ / 1U643 ½ — Mas mill ciento y treinta y tres mrs y medio de la paga de nuestra Señora de agosto del dicho año que pago Pedro Lopez ... (em)prestado de el dinero que le esta prestado con ag(ua)redad ... el dicho ospital ... 1U133 ½

Cevada aven(ta)dica — Mas veinte y siete mill quatrocientos y quatro maravedis ... cien hanegas de cevada avendidas ... Lasse(n)a ... ... de mayo ... 27U404

31U733

mosto vendido	Mas ciento y veinte y quatro reales que quedaron liquidos sacado la veintena de quatro moyos de mosto a tres ducados cada uno del prestamo de Bobadilla	4U264
	Mas mill e ciento y veinte y tres reales que quedaron liquidos sacados la veintena de quarenta cantaras de mosto que se vendieron a tres reales y quatro cada cantara del prestamo de la Carca	4U128
corderos vendidos de Bobadilla	Mas se le hace cargo de dos mill setecientos y treinta y un maravedis que procedieron de treze corderos del prestamo de Bobadilla vendido cada uno a seis reales sacado la veintena	2U731
corderos del prestamo de la carca	Mas mill y trescientos e cinquenta y quatro maravedis procedidos de seis corderos vendidos a siete reales pagado la veintena de prestamo de la carca	1U354
gansos vendidos	Mas duzientos e cinquenta e quatro maravedis de seis gansos vendidos a dar en el mes de mayo	U254
queso y lana	No se le hace cargo de ningun maravedis procedidos del queso y lana de estos prestamos porque se quedaron en poder del dicho Peralta	U2
		12U731

Margin annotations: 1U020 — 1U734 — 3U366 — 555 U

Ropa y sepolturas — Mas treinta mil mrs del año pasado de ochenta y seis de las sepolturas de los pobres que se sacan muerto en el dicho ospital de esos dichos quatro meses — 1U020

Diaso de 7 yglesias — Mas cinquenta y dos mill maravedis del año pasado de ochenta y seis por otro tanto que monta el diaso que el dicho ospital tiene en termino de siete yglesias — 2U734

Mas se ecarga seis mill seiscientos y doze de los menudos procedidos del presente año — U612

3U366

Y en manera que suma y monta todo el cargo que se le haze al dicho ... de los mrs y demas cosas contenidas en este cargo ciento y treinta y siete mill seiscientos y setenta y ocho maravedis como paresce por las partidas del cargo. Parase cargo — cargo 137U678

Lo qual se le recibe en descargo los maravedis siguientes.

Descargo

Alcance — Primeramente se le reciben en descargo ciento y treinta mill doscientos y cinquenta

Maravedis que el dicho doctor alcanço al dicho ospital en las quentas ultimas de el dicho ospital, a el deve ser el dicho alcance — 130U850

Septiembre — Mas diez y siete mill seiscientos y setenta y seis maravedis que el dicho doctor pareçe gasto en el gasto ordinario y extraordinario con los pobres y serviçiales de el dicho ospital en el mes de septiembre de el dicho año — 17U676

Mas diez y siete mill y seiscientos y treinta y quatro maravedis que gasto en el dicho gasto ordinario de el dicho año — 17U634

Mas dies y seis mill setecientos y cinquenta y ocho maravedis que gasto en el dicho gasto ordinario el mes de nobiembre de el dicho año — 16U758

Mas veinte y tres mill quinientos y dies y ocho maravedis que pareçe gasto en el mes de diciembre de el dicho año en los dichos gastos ordinarios — 23U518

Mas cinco mill y ciento y — 206U436

gastos de co brancas	Pareze gasto en cobran ças de las rentas em maraue dis Ber cobradas del d[ic]ho ospital	5U200
Reparos	U dozientos ochenta y qua tro m[a]r[avedi]s q[ue] a menudo pareze gasto en rreparos del d[ic]ho ospital	U284
escusado de bobadilla	Mas dos mill y duzientos e quarenta y un maravedies pago del d[ic]ho año del escusado de pretamo de bobadilla	2U241
escusado de la zarza	Mas noveçientos e diez y ocho maravedis q[ue] pago del d[ic]ho año del escusado de la zarza	U918
Partes de pan de bobadilla	Mas seis mill setecien tos e veinte maravedies q[ue] pareze a pagado de partes de traer el pan del pretamo de boba dilla el d[ic]ho año de seiscientos e diez e ~~ocho~~ siete	6U720
Partes de pan de la zarza	Mas dos mill ciento e ochen ta mrs que pago el d[ic]ho año de partes de traer el pan del pre tamo de la zarza	2U180
El del tercero de la zarza	Mas dos mill y duzientos e sessenta y seis mrs q[ue] pago de sa lario al tercero de la zarza	2U266
		18U043
		2U266
		20U309

Archivo ASR Simón Ruiz

Anbercis	Mas mill y doçientos y veynte y quatro mrs pagados a el canonigo Yçeraguesi y a Ortiz por el aniversario que se haze por el señor don obispo en el dicho ospital	1U224
Los capellanes	Mas ocho mill mrs pagados a los tres capellanes del dicho ospital de estos dichos quatro meses de su salario	8U—
El rector	Mas seis mill mrs del salario del rector de estos dichos quatro meses	6U—
medico	Mas dos mill maravedis del salario del medico de estos dichos quatro meses	2U—
çirujano	Mas dos mill maravedis del salario del çirujano de estos dichos quatro meses	2U—
barbero	Mas mill mrs del salario de estos quatro meses del barbero	1U—
madre	Mas dos mill mrs del salario de la madre del dicho ospital de estos dichos quatro meses	2U—
enfermero	Mas mill ~~quinientos~~ mrs del salario del enfermero	
		22U224

De los de los quatro meses — 1U500

Cozinera — mas mill mrs del salario de los quatro meses de la cozinera del hospital — 1U

Lo de bissita derechos — mas dos mill y setezientos y veinte del salario de la visita de el escriuano de estas quentas — 2U720

5U220

De manera que suma el monta del descargo que el año de cinquenta a un mill noue cientos y veinte y tres mrs como pareçe por las partidas deste descargo y las quales pagados los ciento y treinta y siete mill seis cientos y ochenta y cinco maravedis resta deuiendo el hospital al dicho ciento y catorze mill dozientos y treinta y ocho mrs [illegible] se alcança y son buenos en las quentas primeras del año que viene de mill y seis cientos y tres [illegible]

Descargo — 251U923

Cargo — 137U685

Deue el ospital — 114U238

debe [illegible] al [illegible] 2266 mrs de [illegible] una plata

Cargo de trigo

alcançes

Primeramente se le carga el cargo de dozientas y diez e seis fanegas e seis celemines de trigo en que fue alcanzado el d[ich]o rector en las quentas de los dos años pasados como consta del alcançe de las d[ich]as quentas — 216 fa[nega]s 6 c[elemine]s

Mas se le haze cargo de ciento y ochenta y seis fanegas de trigo y dos celemines cobrados del prestamo de bobadilla del año de mill y seiscientos e siete — 186 fa[nega]s 2 c[elemine]s

R[en]ta de trigo del pres[tam]o de la caça

Mas se le haze cargo de sessenta e siete fanegas de trigo cobradas del prestamo de la carca del d[ich]o año de mill y seiscientos e diez e siete — 67 fa[nega]s

R[en]ta y diezmo de la heredad de los cotos de tamames

Mas se le haze cargo de treinta e siete fanegas de trigo las veinte y siete de la arrienta de la heredad de los cotos que tiene arrendada Hernando marcos v[ecin]o de tamames

469 f[anega]s 8 c[elemine]s

Y la de los diezmos
todo del arçobispado de mill
seis° e diez e siete — 37 f° 2

maravedis de la de cargo [illegible]
to e [illegible] seis fanegas
e seis celemines de trigo
del arçobispado [illegible]
sençia de agosto del dicho año
Heredad de cantapiedra — de mill y seis° e diez
e siete de [illegible]
cansiados que vienen a
cada un año las heredades
de Cantalapiedra — 106 f° 6

aboyos — Mas nueve fanegas
e tres celemines de trigo
del arçobispado en la venta
sençia de agosto del dicho año
de mill y seis° e diez e siete
que los venteros de la [illegible] la
heredad de Cantalapie-
dra pagan cada un
año de la renta — 15 f° 3
de los aboyos que le dieron
C. de trigo de Cantalapiedra — con la dicha heredad —

mas se le cargan quatro
fanegas de trigo del arço-
bispado a esta suma
que pagan de censo perpe-
tuo en cada un año ciertos — 04 f° 2
vezinos de Cantalapiedra.

162 f° 89

Archivo ASR Simón Ruiz

Hacienda de Trauancos — Mas se le haze cargo de ochenta fanegas de trigo de la dicha paga de mi sencia de agosto del dicho año de mill y seis(cientos) y diez y nueve de la tratanta suma que se paga de censo perpetuo en cada un año al dicho ospital doña Beatriz Gutierres de la herederas de Trauancos — 70 fs

Sº Cedon am.ª de Geban — Mas se le haze cargo de tres fanegas de trigo de la dicha paga de nuestra sencia de agosto del dicho año de tratanza e anzidad Ynes doña Maria de Cerbano e Ana de Casamilla paga de censo perpetuo en cada un año al dicho ospital — 03 fs

Prim.ª heredad de Zamera — Mas se le haze cargo de doze fanegas de trigo de la dicha paga de nuestra sencia de agosto del dicho año de la renta de la primera heredad de Zamera — 12 fs

Sª heredad Zam. — Mas se le haze cargo de dies y seis fanegas de trigo que rentó el dicho año de seis(cientos) y diez y nueve

95 fs

La segunda heredad
de Yzamiro ________ 16 ff

Primª de fresº — Mas se le carga de dies
y seis fanegas de trigo
que rrenta cada año de
mill seisçientos y dies y siete
la primera heredad de
fresno ________ 16 ff

2ª seg.da heredad fresno — Mas se le carga de
dies y ocho fanegas de trigo
que rrenta la segunda here
dad de fresno cada año
de mill y seisçientos y dies y siete ________ 18 ff

Hered.d de maranpor — No se le carga de rren
ta alguna cada año
de mill y seisçientos y dies y siete
de la heredad de maran
pon porque esta anda año
y vez y no le cabe dicho
año ________ —

Tampoco se carga rren
ta alguna de la heredad
Hered. golossa — de Ragolossa porque la me
[illegible] ella es partida
[illegible] ________ —

No se le carga rrenta al
Hered. de Retobar — guna de la heredad
de Retovar porque no estar
arrendada ni averse ________ —

50 ff

Pedido arrendar

Sc. de cofraga — no se le a de cargo de ren ta alguna de la (h)eredad de co fraga porque no esta arrendada ni se pudo arrendar — 112

Por manera que suma el monta todo el cargo que le ba(sic) de trygo al dho receptor por su quenta de setenta y siete fanegas e tres quartillos y medio 58 [illegible] de trigo como parece por las partidas de este cargo para lo qual se le rrescibe en descargo lo siguiente —

Descargo de trigo

803 — Primeramente se le rreciben en descargo quarenta e cinco fanegas de trigo que pago e (h)a de pagar de lo (h)ordinario de los dichos quatro meses de sep(tiembr)e, octubre, noviembre e diciembre — 45 [illegible]

mas una fanega de trigo

Y es cargo ... ano de mill y seiscientos diez y seis | 01 fs

En ambas a dos partidas de ... descargo monta quatrocientas y seis fanegas ... que ... setecientas e setenta e siete fanegas e cinco celemines de trigo ... cargo | Cargo de trigo 777 fs 5 c | Descargo 45 fs

Queda deviendo ... setecientas ... de trigo | Queda que debe 732 fs 5 c

Cargo de cevada

Primeramente se le hace cargo de tres fanegas de cevada que ... de rentas ... de Hernando ... del ano de mill y seiscientos y diez y seis | 03 fs

Mas se le hace cargo de ciento y doce fanegas e quatro celemines de cevada que ... del ano de mill y seiscientos y diez y siete ... de Baxilla | 112 fs 4 c

Pº ... baxilla

Pre^to de la carca

Mas se le ace cargo de tre
inta e nueve fanegas de ce
vada menos medio celemin
que obo del dicho año de mill y
seis e dies e siete de empresta
mo de la carca | 39 fs

En las dichas tres par
tidas del dicho cargo monta
ciento e sessenta y quatro
fanegas e tres celemines | 164 fs 3 cs
Como de cevada e celemines
en descargo lo ssig^te

Descargo de cevada

Primeramente se le reci
ben en descargo cien fanegas | Cargo de cevada 164 fs 3 cs
que son las vendidas de que
se le ace el cargo en la quen | Descargo
ta de estas quentas
que montan las dichas | 100 fs
ciento e sessenta y quatro
fanegas e tres celemines | alcance
e medio del dicho cargo las
cien fanegas de el dicho | 64 fs 3 cs 1/2
descargo va deviendo
el dicho rector a el los dichos
sessenta y quatro fa
negas e tres celemines e medio

Archivo ASR Simón Ruiz

Cargo de el censo

Prest.º Bobad.ª — Hasseme cargo de nueve fanegas de el censo cobradas este año de el prestamo de Bobadilla — 09 ff

Zarça — Mas se me a de cargo de otras ocho fanegas con dos celemines de censo cobrados de el prestamo de la Zarça este año de sesenta y tres — 08 ff

Cargo de garrobas — Cargo de cent.º

17 ff

Bobadilla — Haseseme cargo de diez y siete fanegas con media e doze celemines de garrobas cobradas de el prestamo de Bobadilla de este año de mill y sesenta y tres — 17 ff 2 c

Haseseme cargo de una fanega y doze celemines cobrados de garrobas de el prestamo de la Zarça — 01 ff 2 c

al margen se 4 fanegas [illegible]

Que son ambas a dos partidas diez y ocho fanegas y tres celemines de garrobas — cargo garrobas — 18 ff 2 c

Cargo de la cebada

Haseseme cargo de tres fane[gas]

Sale de avena que se secó con el prestamo de la carcel fue dicho año de mill y seis dies y siete	cayo de avena 03 fs
cayo de garbanços	cayo de garbanços
Hallase el cayo de nueve celemines de garbanços que el dicho año le cupo del prestamo de la carcel	09 ce 1/2

Sumario de los cayos

	Deve el ospital al retor	114U238
	Deve el retor al ospital	U732 mrs
trigo	Deve el retor al ospital	U64 fs
cevada	Deve el retor al ospital	U017 fs
centeno		
garrobas	Deve el retor al ospital	U18 fs
avena	Deve el retor al ospital	U03 fs
garbanços	Deve el retor al ospital	U000-9 c

Con esto los dichos señores visitadores consintieron e dieron por buenas estas quentas y [illegible] en fee de lo [illegible] de Alvaro de Marmol [illegible] de otras [illegible] quentas [illegible] y firmaronse sin [illegible] cosa alguna

Ansi los dhos visitadores
volvieron a [illegible] a el lo [illegible]
capellanes medicos barberos y cirujanos
y los demas oficiales que son a [illegible]
en el dho ospital [illegible]
y cargo [illegible] dixeron [illegible]
que dando las gracias a sus mercedes
de [illegible] en el dho tiempo [illegible]
que [illegible] sus [illegible] y el
tiempo que quisieren
Y en quanto a [illegible] los pobres
[illegible] tasada [illegible]
quenta de [illegible] passada
acordaron el dho [illegible] de la [illegible]
dos mill [illegible]
mil [illegible] de el trabajo que hazen en
los negocios del dho ospital y lo
firmaron sus mercedes manuel de lerma
y joan de [illegible]

Don Juan de [illegible] Ruiz de Vergara — Fray Pedro Navarro Prior — El Doctor Alonso Gutierrez

Don Alvaro de Alarcon

quentas de los qua
tro meses de enero he-
brero março y abrill
del año de mill y seis-
cientos y ocho del ospital
del obispo de la villa
de medina del campo.

En la villa de medina del campo
a nueve dias del mes de mayo de mill y
seiscientos y ocho años estando en el os-
pital que en la villa de medina fundo
el de buena memoria don lope de barrientos
obispo que fue de la ciudad de quenca en la capilla
mayor della y estando presentes el señor don
alonso de medina rrosales ruis de barrien-
tos y el reverendisimo padre presentado fray pedro
navarro prior del convento de san andres
de la orden de santo domingo de la villa
de medina y el señor doctor alonso gutierres nom-
brado por el cavildo mayor como capitular del
todos tres visitadores del dicho ospital tomaron
quenta al doctor alvaro de marmol rretor
del dicho ospital y canonigo en la colegial de la
villa de los quatro meses de henero he-
brero março y abril proximos passados deste
año de los maravedis que an en-
trado en su poder pertenecientes al dicho ospital
y el dicho doctor la dio en la forma y
manera siguiente

Cargo de dinero

Primeramente se le haze
cargo de ochenta reales de dos
ses ochtuvias erioda que se a
vendido de pobres que se an muer
to en el ospital — U680

De manera que suma e
monta el cargo que tiene a ssu
ser ciento ochenta y seis mill
para lo qual se le a de ser
en descargo los mrs siguientes.

Descargo

Primeramente ciento catorce
mill dusº treinta y ocho maravedis que
los ospitales le deven y le alcan
çaron en las quentas pasadas
como de los alcançes consta
parece — L14U238

alcançe — Mas setecientos y quaren
ta y ocho maravedis que se a
gastado mayor en las
visperas y missas del dia de
San Anton — U748

misa de San Anton — Mas diez y seis reales
de la musica de cantamisa y
visperas — U544

mussica — 115U530

Gastos de mullimiento	Mas dos mill setecientos y veynte maravedis que a llevado la tierra para el mullimiento y otros maravedis gasto en colgar y descolgar la yglesia	2U720
reparos	Ochocientos y diez y seis maravedis que a costado los reparos hechos en el dicho hospital	U816
catedra	Mas cinco mill maravedis que paga al convento de san andres de leer la catedra el dicho año de mill y seiscientos y diez y ocho	5U000
fiesta de san andres	Mas dos mill maravedis que se a gasto en colgar y descolgar la yglesia y cera y demas cosas tocantes a la yglesia el dia de san andres	2U
monumento	Mas mill maravedis de hacer y deshacer el monumento	1U
capellanes	Dos mill maravedis que se pagaron a los tres capellanes del dicho hospital del salario de los dichos quatro meses	2U
rector	Seis mill maravedis del salario del rector de los dichos quatro meses	6U
medico	Dos mill maravedis del salario del medico de los dichos quatro meses	2U
cirujano	Mas otros dos mill maravedis del salario del cirujano de los dichos quatro meses	2U
		31U536

Margin notes: 1U; 2U; 1U; 1U; 8; 10U418; 1; 17U772; 50U536

barbero	mill maravedis del salario del barbero de los dhos quatro meses	1U
madre	dos mill mrs del salario de la madre del dho ospital de los dhos quatro meses	2U
enfermero	mas mill quinientos mrs del salario del enfermº de los dhos quatro meses	1U500
cocinera	mas mill mrs del salario de la cocinera del dho ospital del salario de los dhos quatro meses	1U
henero	diez mill quatrocientos diez y ocho maravedis de los gastos hordinarios del mes de henero de este presente año con los pobres y servicio del dho ospital	10U418
febrero	diez y seis mill novecientos diez y seis mrs que se gasto en el mes de hebrero en los dhos gastos ordinarios	16U916
marzo	diez y siete mill setecientos veinte y dos maravedis que se gasto en el mes de março en los dhos gastos hordinarios	17U722
		50U556

Abrill — Mas treçe mill y seisçientos y çin
quenta y cinco maravedis
que gasto en el mes de abrill del
dicho año en los gastos hordi
narios — 13U655

Visitadores — Mas dos mill y seteçientos y vein
te maravedis que se le dieron a los
señores visitadores y escrivanos
de estas quentas — 2U720

Descargo

Que monto todo el dicho cargo de la
hazienda del dicho doctor alvaro
de marmol en los mrs de las
partidas deste cargo, y suma
montan dozientas y treçe mill
noveçientos y noventa
y siete mill
maravedis que montan las
dichas partidas con veynte y ocho (?) — 213U997

[illegible] — Cargo

U680

Deve el ospital

de cargo que ... el
dicho ospital al dicho rector
dozientas y treçe mill tres
çientos y diez y siete mill
como pareçe por las par
tidas que van referi
das en que se le an de
hazer buenos en la
quenta proxima
venidera en este año — 213U317

Cargo de trigo

Hacésele cargo de sete-
cientas e treinta y dos
fanegas e cinco celemines
de trigo en que fue alcança-
do en la quenta última
passada como de ella consta — 732 fa 5 ce

Descargo de trigo

Dasele en quenta
quarenta y quatro fanegas
de trigo que pareze gasto en los dichos
quatro meses en los dichos
servicios del dicho hospital — 044 fa

Rebatidas estas
de las dichas setecientas e tre-
inta e dos fanegas cinco
celemines de trigo las dichas
quarenta y quatro fanegas
queda alcançado el dicho receptor
al dicho hospital seiscien-
tas e ochenta e ocho fane-
gas cinco celemines de
trigo

Cargo de trigo	732 fa 5 ce
Descargo	44 fa
Resta alcançado el receptor	688 fa 5 ce

Cargo de cebada

Hacésele cargo de sesenta

Quatro fanegas e tres celemines de cebada en que fue alcançado en las quentas passadas como por ellas parece — 6 4 R 3 c

Cargo de centeno

Hacesele cargo de dies y siete fanegas de centeno en que fue alcançado en las quentas passadas — 17 R

Cargo de garrobas

Hacesele cargo de dies e ocho fanegas e dos celemines de garrobas en que fue alcançado en las quentas ultimas passadas como por ellas parece — 18 R 2 c

Hacesele cargo de tres fanegas de avena en que fue alcançado en las quentas ultimas passadas — 03 R

Cargo de garbancos

Hacesele cargo de nueve

Y el tomine y medio de
garbanços en que fue al
cançado en estas quentas
que tiene atrasado el
sumario dellos a fl.°

Dinero	Deue el ospital al retor —	213U317
trigo	Deue el retor al ospital —	U677 fs
zevada.	Deue el retor al ospital —	U64 fs
centeno	Deue el retor al ospital —	U017 fs
garrovas	Deue el retor al ospital —	U018 fs
abena	Deue el retor al ospital —	U003 fs
garbanços	Deue el retor al ospital —	U000-9c

Ademas destos alcançes se le

48 fs. Carga que el dicho retor deue al os-
pital de quatro fanegas de garrouas
mas (a) de error contra el dicho
con fianza de ser 4U766- retor quatro mill seiscien-
tos e sessenta e seis mrs en esta
forma que en estas dos quentas
falto de poner en el descargo
dos mill y novecientos mrs
del salario del dos años de en
febrero y dos mill y dues
sessenta e seis mrs de este dicho
de la suma en una partida
como en la margen della
va anotado

A cuenta que se le esta a selo
hazer de aver bueno Lcdo

12643 ½ Dos emprestidos de a una
de Fresno en el cayo de din.º
dandolo a ver las personas
a quien dixese se a de cobrar.

Con esto se concluyeron estas quentas
e las consintieron todos los dichos señores bisi-
tadores e [illegible] e dieron por buenas
el dicho [illegible] del mar [illegible]
en [illegible] quentas
quentas bien [illegible] lo firmaron
a qui [illegible] Juan de la
[illegible] fe de [illegible]

El don Juan de Medina Rosales
Juan de [illegible]

Fray Pedro
Navarro
Prior

El D.r Al.º Gutierrez

Alvarez
Alarcon

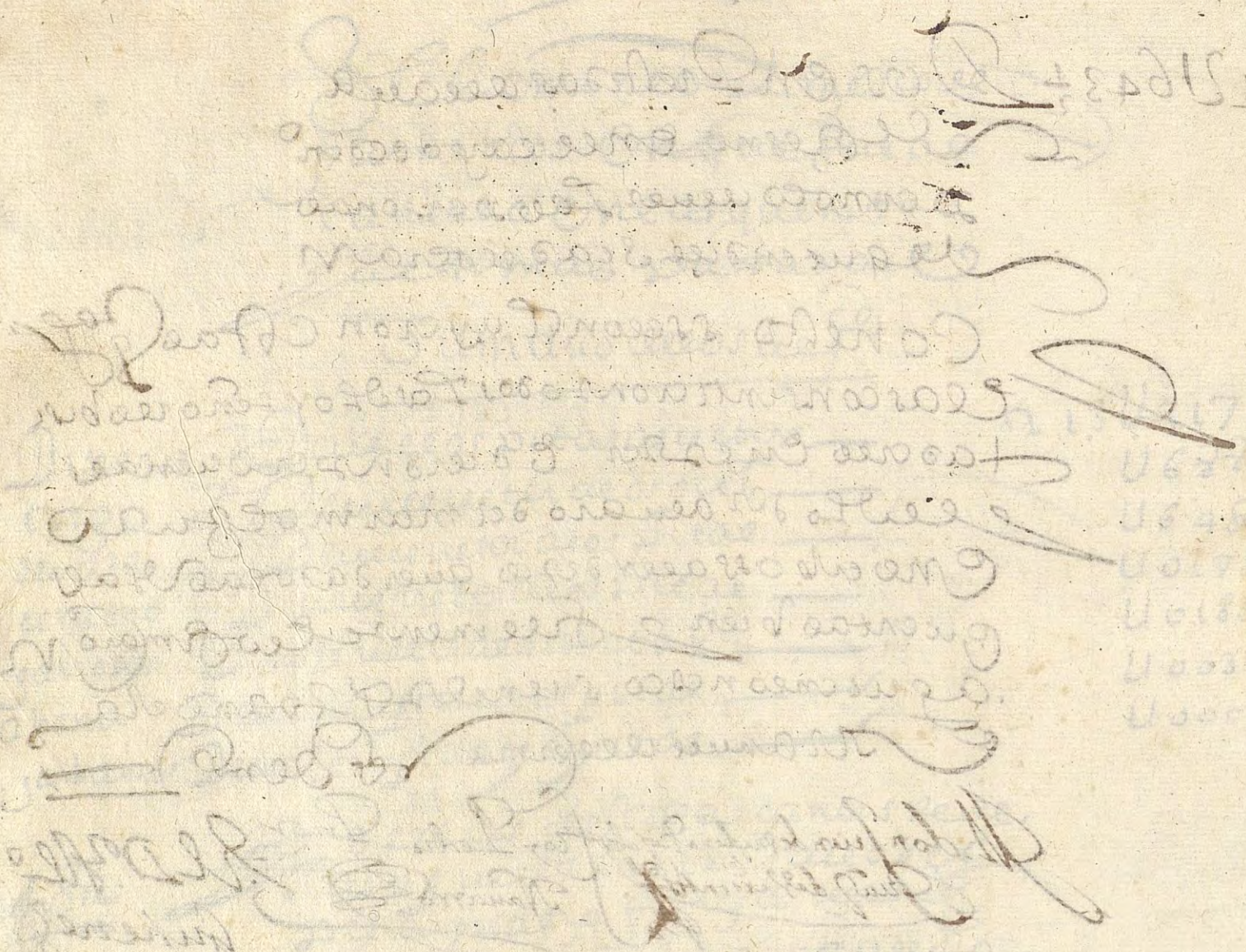

Archivo ASR Simón Ruiz

+

Visita y quentas de los propios de las tierras de la villa de Arevalo que es en esta villa de medina del campo ... fue de quenca - de los quatro meses de mayo junio julio y agosto deste año de 1568 que se tomaron a don alvaro de marmol tesorero de los propios

En la villa de medina del campo a tres dias del mes de noviembre de mill e quinientos e sesenta y ocho años =

Cargo de dinero

Sepultura.

Primeramente se le ha de cargar al dicho doctor marmol seis mil seiscientos doze maravedis que paresce averse devido en que declaro averse bendido cierta ropa de un tio que murio en el hospital y sepultura — Cargo U612

Descargo de dinero

alg en quenta

Para el dicho cargo se le passe en quenta al dicho doctor marmol dozientas treze mill tres cientos treze y siete que son los mesmos en el susso dicho alcanzo al dicho hospital en la quenta ultima passada como por ella paresce — 213U317

Yerro

mas se le resciben en quenta quatro mill setecientos y sessenta y seis maravedis los quales proceden de un yerro de suma contra el en la dicha quenta como por ella paresce — 4U766

Ctio

+ mas se le resciben en quenta mill seiscientos y quarenta

218U083

Junio	mas diez y ocho mil y dos cientos y veinte maravedis de gasto del mes de junio	18U220
agosto	Quinze mil quatrocientos y quatro mrs de gasto del mes de agosto	15U404
cascaranes	mas ocho mil maravedis del servicio de los tres cascaranes de los dos mil reales de los quatro meses de las quentas	08U
Rector	mas seis mil maravedis del salario del Rector de los quatro meses de las quentas	06U
medico	mas dos mil mrs del salario del medico de dos mil de los quatro meses de las quentas	02U
Ziruxano	Dos mil mrs del salario del ziruxano de gozo de los quatro meses	02U
Varbero	mas mil mrs del salario del varbero de los dichos quatro meses	01U
		=52U624

Enfermera	mas se le descargan mill quinientos mrs del salario de la enfermera de los quatro meses que tuvo	1U500
Madre	Mas dos mill maravedis de el salario de el ama de [illegible] de ellos de los quatro meses	02U
Enfermero	mill quinientos maravedis de el salario de el enfermero de ellos de los quatro meses	01U500
Cozinera	mas mill maravedis de el salario de la cozinera de ellos de los quatro meses	01U
		4U500
Bisitadores	Mas [illegible] maravedis [illegible] mill setecientos y veinte de ellos de visita derechos de ellos visitadores y escrivano de las [illegible]	02U720

De manera que monta el descargo trescientas y treinta y dos mill ochocientos y veinte y seis maravedis que rebatidos de ellos los seiscientos y doze mrs de el cargo alcança el dicho Alº de Reman al monesterio susodicho de lo a el dicho hospital en trescientas y treinta e tres mill sete cientos y catorze maravedis.

Cargo	U612
Descargo	332U826
Alcança el señor a los visitadores	333U224

Cargo de trigo

alcance

Hazesele cargo al dicho Señor mar.
mol de seteçientas y ochenta
y ocho fanegas de trigo y cinco
celemines en que fue alcançado
en las quentas ultimas passa
das como pareçe —

Cargo
688 fas 5 celes

Descargo de trigo =

gasto ordinº +

Reçibesele en quenta al dicho
Señor quarenta y seis
fanegas y media de trigo
que se le an [illegible]
[illegible]
quatro meses desta
quenta con recaudos y libran
ças del dicho [illegible]
tal = queda a deber de
las seteçientas y ochenta
y ocho fanegas y cinco cele
mines del dicho cargo
alcançado el dicho [illegible]
[illegible] en seis
çientas y quarenta y una
fanegas y cinco celemines
de trigo —

Cargo =
688 fas 5 cel
Descargo
046 fas 6 cel
Alcançe
al dicho Señor
641 fas 5 cel

alcance

Cargo de la çebada

Hazesele cargo al dicho Señor de [illegible]
quatro fanegas de çebada

En que fue alcançado
en las quentas que se hi-
cieron pasadas como de-
llas parece y el dicho doctor con-
fesio deber alcançado dellas — Alc^e de cevada

64 f^as -

Cargo de centeno

alcance de ç^as — Hacesele cargo al dicho
doctor de diez y siete fane-
gas de centeno en que fue al-
cançado en las quentas que se hicieron
como dellas parece
el dicho doctor confesio deber al-
cançado dellas — Cargo y alc^e de centeno

17 f^as

alc^e — Mas se le cargan veinte y dos
fanegas de garrovas
las diez y ocho fanegas en que
el dicho doctor fue alcançado
en las quentas que se hicieron
y las quatro fanegas de yerro
que en las dichas quentas
hizo dellas y el dicho doctor con-
fesio deber alcançado dellas — Cargo y alc^e de garrovas

22 f^as

Cargo de avena

alcance — Hacesele cargo de tres fane-
gas de avena en que fue
alcançado por las dichas quentas
y el dicho doctor confesio deber alcan-
çado en ellas — Alc^e de avena

03 f^as

Archivo ASR Simón Ruiz

Garuanços

Nos se hace cargo de los nueve celemines de garuanços en que el dicho receptor fue alcançado en las quentas que tomo hasta fin del año de mill e quinientos y ochenta y uno

Porque el alcance despues de los gastos y despues hasta fin del año de mill e quinientos y ochenta y dos fue el de los nueve celemines garuanços a pesar de que se cargan en la quenta general

Sumario destas quentas

Dinero 333U714	Alcança el receptor a los dichos herederos en trescientos y treinta e tres mill e setecientos y catorce maravedis	333U714
Trigo	alcançales por el dicho receptor en seiscientas e quarenta y una fanegas e cinco celemines de trigo	641 fa. 5 ce.
Ceuada	alcançales por el dicho receptor en sesenta y quatro fanegas de çeuada	64 fas
Centeno	Alcança a los dichos herederos en diez e siete fanegas de çenteno	17 fas
Garrobas	Alcança a los dichos herederos en veinte y dos fanegas de garrouas	22 fas
Abena	Alcança a los dichos herederos en tres fanegas de auena	03 fas

Con esto se fenece esta quenta y
del dicho doctor [illegible] en [illegible]
sale [illegible] alcançado [illegible] y [illegible]
mente sin auer ocurrido [illegible]
a ninguno y los dichos s[eñore]s visitado-
res las aprouaron e dieron por buenas
e lo firmaron juntamente con el dicho s[eño]r
nestor lo qual [illegible]
Juan de [illegible] Manuel
de Lerma [illegible] entre renglones
[illegible] = [illegible] = tres

Los dichos s[eñore]s visitadores aviendo
visto esta quenta e que el dicho
[illegible] en [illegible]
[illegible] assi en el
[illegible] que el dicho [illegible]
[illegible] como en [illegible]
que [illegible] de [illegible] quatro
meses [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] que el
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] que tiene al presente
no [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] forma que [illegible]
[illegible] hazer [illegible] para
remedio [illegible] para

Casso

quenta de los meses de
setienbre otubre no
bienbre y diçienbre
del año de mill y quinientos y ochenta y o
cho [illegible] que se tomo por
los patronos del ospi
tal del obispo que fundo el
de buena memoria don Lope de barrien
tos obispo de quenca

En la villa de medina del campo a [illegible] dias
del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y nueve años estando en
el ospital que en ella ha mandado fundar el de buena me
moria don Lope de barrientos obispo que fue
de la ciudad de quenca chanciller mayor de castilla
y estando presentes los señores don Joan de [illegible]
rosales ruiz de barrientos [illegible]
rendo padre presentado [illegible] na
varro prior [illegible] maestro salazar
[illegible] prior del convento de
señor san andres de la horden de s(anto) domingo de esta
dha villa de medina y luis de alonso
gutierrez nonbrado por el cavildo mayor como
capitulares del dho ospital visitadores del
dho ospital [illegible] en la colegial
tomaron quenta a alexandro de
marmolejo [illegible] del dho ospital y canon(igo)
en la colegial de [illegible] de los quatro
meses de setiembre otubre nobienbre y diciembre
del año pasado de mill y quinientos y ochenta y ocho [illegible]
[illegible] entrado en poder [illegible]
del dho ospital y [illegible]

Cargo

Salam.ca — Primeram.te se le hace cargo de treinta y quatro mill mrs de los tres tercios primero segundo y postrero de todo el año de mill y quinientos y ocho de ochenta ... que el dho ospital tiene de juro en cada un año sobre la alcavalas de la ciudad de salamanca por previlegio real — 34 U

tordesillas — mas quarenta y cinco mill mrs de los tres tercios de todo el año de mill y quinientos y ocho ... de esta manera suma que el dho ospital tiene de renta en cada un año sobre la renta de las ... de la villa de tordesillas — 45 U

censo de leguina — mas trecientos y setenta y cinco mill y doscientos ... mrs que el dho ospital tiene de censo en cada un año sobre los herederos de ... leguina ... del corrido de todo el año de mill y quinientos y ocho — U374

censo de ... marcos — mas mill y doscientos y cinquenta mrs de la paga de todo el año ... que el dho ospital tiene sobre herederos de ... marcos — 1U250

censo de camora — mas treinta y ... tomis ... de la paga de todo el dho año del censo contra los herederos de ... de camora — U034

30U658

censo de durango — Item mas se le haze cargo de mill mrs / del censo deste dicho año de seis [illegible] / y ocho de otra tanda a su magestad / [illegible] tiene de censo so / bre herederos de durango que los / les pagasta [illegible] de Dan / iel de Soria [illegible] — 1U

c. de las becerr[illegible] — Item mas dos mill seis y seten / ta y ocho mrs. [illegible] de la / paga [illegible] / [illegible] / [illegible] tiene sobre las [illegible] / [illegible] — 2U678 mrs

c. de caicedo — Item mas trescientos e setenta / quatro mrs. de la paga / [illegible] año de seis / [illegible] y ocho del censo de caicedo / [illegible] — U374

c. de ordoñez — Item mas se le cargan dos mill mrs / de la paga deste [illegible] año / de seis [illegible] y ocho del censo / contra herederos de hernando / ordoñez que antiguamente lo / pagavan los herederos de / [illegible] — 2U

c. de [illegible] — Item mas se le haze cargo de [illegible] / [illegible] setenta y / quatro mrs del censo de / los herederos de [illegible] / sobre unas casas [illegible] / las dichas casas [illegible] y no ay / de quien los cobrar porque [illegible] moriscos y por aver faltado no ay razon de quien lo cobrar — U

6U052 mrs

da [illegible] Elvira barrio	Item mas se le cargan quatrocientos y ocho mrs de la renta [illegible] de andres ... de renta [illegible] del dicho ... mro de la [illegible]	U408
de casas	mas seiscientos y doze mrs de la renta de todo el año de seis [illegible] ocho de las casas [illegible] almeria del dicho ...	U612
de casas	mas dos ducados y medio de la renta de todo el dicho año de otras casas junto a las dichas	U939
de casas	mas ochocientos y diez y seis mrs de la renta de todo el año de otras casas en el dicho ssitio	U816
de casas	mas ochocientos y diez y seis mrs del arrendamiento de todo el año de otras casas en el dicho sitio	U816
de casas	mas se le cargan treinta reales de la renta de todo el año de la casa ... de la yglesia de san andres	1U020
m. [illegible]	mas se le cargan dos ducados y medio de la renta de otra casa junto a la dicha	U935
a recaudaduras de la carcel	mas se le cargan treinta reales de las casas a recaudaduras de la carcel ... de todo el dicho año ...	1U020
		6U566

corderos ben / didos del greda / mos de bobadilla — mas tres mill y duzientos y / treynta mrs en que se vendieron / diez y ocho corderos que / le cupo al dicho diezmo del / prestamo de la yglesia de bo / badilla que se vendieron / a medio ducado cada uno / sacado la quinzena mont. / todo lo — 3 U 230

corderos del / prestamo de cariça — mas novecientos e treynta / mrs del valor de cinco / corderos que le cupo al dicho / prestamo de la / cariça que se vendieron a seis / reales cada uno y cada uno / sacado la quinzena mont. / todo lo — U 930

mosto bendido del / prestamo de boba / dilla — mas tres mill y dos mrs / en que se vendieron cinco / mill e nueve cantaras / de mosto que le cupo del pre / stamo de bobadilla al dicho / año de [illegible] que fue [illegible] / vendido a dos ducados cada / uno por ser [illegible] / sacado la quinzena mont. todo lo — 3 U 002

mosto de greda / mos de la cariça — mas cinco mill e quatro / cientos y cinquenta e / nueve mrs que tomo / dos ... dos cantaras

7 U 162

Demas de los [illegible] dho
[illegible] del año de la çarça
se vendio a quarenta y — 5U459
quatro reales el mojo
que saca dela [illegible] en a monte
todo —
Ctum mrs — mas [illegible] reales de [illegible] — U544
medio [illegible]
mas ocho cientos [illegible]
[illegible] mill [illegible] de [illegible] mento
[illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] que — U850
se an [illegible] dho
mas [illegible] del [illegible]
[illegible] — 1U734
[illegible] ocho de [illegible]
[illegible] — 8U[illegible]27

De manera que suma
El cargo que se a hecho al
[illegible] nueve
[illegible] — 109U025
maravedis de [illegible]
[illegible]
del cargo los mara
vedis siguientes

Descargo

Primeramente se le reçiue en descargo trezientas e treinta e tres mill y setecientos e catorze mrs que al cambio de los dichos [illegible] en la ultima pasada del año de mill e quinientos [illegible] todo como por ella parece — 333U714

Ytem mas se le reçiue en descargo diez y siete mill y tres(cientos) y treinta y quatro mrs de gastos ordinarios y extraordinario con los correos y seruiçio de los dichos [illegible] el mes de setiembre del dicho año — 17U334

Mas diez e siete mill y nueue cientos y treinta y quatro mrs de gasto del mes de otubre del dicho año — 17U934

Mas diez e seis mill y quatrocientos e diez e seis mrs de gasto del mes de nouiembre del dicho año — 16U416

Mas quinze mill y trezientos y quarenta y dos mrs de gasto del mes de [illegible] del dicho año — 15U342

~~1?U342~~

400U740

del capellan	mas ocho mill mrs del [illegible] de los quatro meses del s.o de los s[illegible] deste año	8U
Dor	mas seis mill mrs del salario del dotor de los quatro meses	6U
medico	mas dos mill mrs del s.o del medico de los dhos quatro meses	2U
surujano	mas dos mill mrs del s.o del surujano de los dhos quatro meses	2U
barbero	mas mill mrs del s.o del barbero de los dhos q.tro meses	1U
enfermera	mas mill y quinientos mrs del s.o de la enfermera de los dhos q.tro meses	1U500
dela madre	mas dos mill mrs del s.o de la madre de los dhos quatro meses	2U
enfermero	mas mill y quinientos mrs del s.o del enfermero de los dhos quatro meses	1U500
cozinera	mas mill mrs del s.o de la cozinera de los dhos q.tro meses	1U000
[illegible]	mas dos mill y setecientos veinte mrs del s.o de los [illegible] deste año	2U720
[illegible] del bo Cadilla	mas dos mill y doscientos quarenta [illegible] Rodrigo [illegible] de los [illegible] deste año [illegible] bo Cadilla	2U240

17U334

17U934

40U740

29U960

lo escussado de la carba	mas mill [illegible] domingo / de escussado de [illegible] / barba	11U054
aniversario	mas dos ducados [illegible] al / [illegible] / del aniversario de tossanto	U742
cera	mas quatrocientos [illegible] / [illegible] / libras de cera [illegible] / [illegible]	U490
costa de la cobrança	mas cinco mill y cien [illegible] / de [illegible] de la cobrança / de [illegible] / [illegible]	5U100
de [illegible] barrica	mas dos mill y docientos / ochenta [illegible] / [illegible]	2U280
de pan de [illegible]	mas mill y ochenta [illegible] / de [illegible] pan de [illegible]	1U088
de [illegible]	mas [illegible] quinientos [illegible] / de [illegible] / [illegible]	U850
		11U620
	[illegible] / [illegible] / [illegible] / [illegible]	2U618

Suma [illegible] descargo [illegible] / quatrocientos quarenta y qua / tro mill noveçientos y v[eint]e / y ocho maravedis — Descargo 444U928

[illegible] nueve mill y veinte [illegible] / [illegible] / [illegible]

descargo	444U928
deve el ospital	109U025
	335U903

Archivo ASR Simón Ruiz

Cargo de trigo

Algo[rfo]

Primeram[en]te se le haze cargo de seiscientas y quarenta y una fanegas de trigo y cinco celemines en que fue alcançado en la quenta ultima el dicho Ruiz — 641 f[anega]s 5 c[elemine]s

Dela tama[ñ]a de Castilla — mas cinquenta y seis fanegas y siete celemines de trigo que cobro el dicho Ruiz de la renta del año de ochenta y seis como consto por la libranza — 56 f[anega]s 7

Dela tama[ñ]a dela Barba — mas treinta y nueve fanegas de trigo que cobro el dicho Ruiz de la renta de la Barba como consto de la libranza — 39 f[anega]s

Heredad de [...] y dem[as] — mas veinte y siete fanegas y media de trigo de la paga de la heredad de Bocanegra del año de ochenta y seis de la heredad que tenia Juan Marcos [...] — 27 f[anega]s 6

[Mi]smo — mas cinco fanegas y media de trigo que pago el dicho Juan Marcos del fruto que cogio el dicho Ruiz — 5 f[anega]s 6

Heredad de Canta la piedra — mas ciento y seis fanegas de trigo de la paga de renta del año de ochenta y ocho de la heredad de Canta la piedra — 106 f[anega]s

876 f[anega]s

ab[illegible] — mas quinze fanegas de trigo q
cobro de los herederos de alegre
da de cantalapiedra a
de la dha fanega a treinta y
de las [illegible] de los [illegible]
pagan en cada un año con
la dha heredad — 1U019 ps

censo de cantalapiedra — mas quatro fanegas de trigo de
la dha fanega a treinta y
[illegible] que pagan de censo
[illegible] de cantalapiedra — 4 ps

heredad de trabancos — mas ochenta fanegas de trigo
de
que cobro doña maria gutierrez
de [illegible] que [illegible]
[illegible] tiene de renta cada
año sobre la heredad de tra
bancos — 80 ps

id de madalena de sebastian — mas tres fanegas de trigo de la
dha fanega del censo de
madalena de sebastian

mas se le haze cargo de doze — 3 ps
fanegas de trigo de la dha
[illegible] a treinta y
primera heredad de ramiro — de la primera heredad de
ramiro — 12 ps

mas se le haze cargo de diez y
seis fanegas de trigo
segunda heredad de ramiro — de la dha fanega a treinta y
de la segunda he
redad de ramiro — 16 ps

mas se le haze cargo de diez y seis — 16 ps
primera heredad de sentorino — fanegas de trigo de la dha fanega de la
primera heredad de [illegible]

1U146 ps

Segunda de Sn Tresno — mas se le haze cargo de dho [illegible] fanegas de [illegible] de la [illegible] de la heredad de [illegible] — 12 f.

Heredad de la marrandon — no se le haze cargo de la renta de la heredad de marrandon porque [illegible] no a estado arrendada ni a podido arrendar digo que se le cargan doce fanegas por questa arrendada [illegible] — U 012

Heredad de los [illegible] — no se le haze cargo de la renta de la heredad [illegible] de los [illegible] porque no a estado arrendada ni a podido arrendar digo se le cargan tres fanegas por la misma razon [illegible] — U 003

Heredad de [illegible] — no se le haze cargo de la renta de la heredad de [illegible] porque no esta arrendada ni a podido arrendar — U

Bolaga — no se le haze cargo de la renta de la heredad de Bolaga porque no esta arrendada ni se a podido arrendar — U

De manera que suma el cargo que se le haze al [illegible] de trigo [illegible] cantidad de mill cincuenta y cinco ~~quarenta~~ fanegas como parece por las partidas deste cargo — 1U055 f. de trigo

[illegible] se le recibe en el cargo [illegible]

Descargo de trigo

tr[ig]o gastado con los pobres

Primeramente quarenta y dos fane
gas de trigo que pago en
el granero del [illegible]
los pobres escuelas [illegible] del dicho
ospital a los dichos quatro
meses de septienbre otu
bre noviembre y deziembre
de seis[cient]os y ocho. — 42 fs

a la alhondiga

ytt una fanega de tri
go de la alhondiga
que [illegible] dicho ospital en dicho
año de seis[cient]os y ocho. — 1 fs

De manera que suma el cargo
monta el cargo
de trigo del dicho
[illegible] quarenta y tres fa
negas de trigo que ne
[illegible] de dicho
[illegible] mill y
~~quarenta~~ cinquenta y cinco fanegas
de trigo del dicho cargo
es alcanzado el dicho
doctor en ~~noventa y~~ mill y doce
~~nueve [illegible] ocho~~
fanegas de trigo como
parece por el dicho cargo
y descargo

Cargo de trigo	1U040 fs
descargo	43 fs
alcance final al doctor	~~U997~~ fs de trigo 1U012

17 [illegible]

Cargo de çevada

Alcançe — Primeramente se le cargan sesenta y quatro hanegas de çevada en que fue alcançado en las ultimas quentas — 64 hs de ç.

Alonso Mayas[?] — 3 hs

de Geronimo[?] — y mas tres hanegas de çevada que pagó de Geronimo Hernandez[?] [illegible] Marcos, vezino de la Vanilla[?]

de Geronimo de Bobadilla — mas quarenta y dos hanegas y once celemines que cobro de Geronimo de Bobadilla como parece por libranza — 42 hs 11 ce

de Geronimo de la carça[?] — mas quinçe hanegas y tres celemines de çevada que cobro de Geronimo de la carça[?] como parece por libranza — 15 hs 3

Por manera que suman y montan el cargo de la çevada ciento y veynte y cinco hanegas y tres celemines — Cargo de çevada 125 hs 3 ce

Cargo de centeno

Alcançe — Primeramente se le cargan diez y siete hanegas de centeno en que fue alcançado en las ultimas quentas como por ellas parece — 17 hs

... Simanc...
El carg...
... de ...
~~Dimtos seis~~ fanegas
~~y sesenta mill~~ y tres
quartillos de centeno

Cargo de año 86

Alcançe	Primeramente se le cargan deinze de seis fanegas de garrovas en que fue alcançado el Item se le cargan mas sesenta de ... de ocho	26 f
Prestamo de Cobadilla	... seis fanegas de ... mill ne de garrovas cobradas del prestamo de Cobadilla el dicho año	6 f 10 c
Prestamo de la Carda	mas dos fanegas e dos ce... mines y tres quartillos cobrados del prestamo de la Carda el dicho año como	2 f 2 c 3 q [116]
	parece ... suma	
	... el cargo de las dichas ga- rrovas treynta y cinco fanegas y tres quartillos como parece de las dichas que van ...	Cargo de garrovas 39 f 3 c 1 q [116]

Archivo ASR Simón Ruiz

... [illegible] ...
... mineo con ... 3 [illegible]
... de la ... [illegible] ...

Cargo de mosto

mosto de Bobadilla — Primeramente se le haze cargo de cinco mill y nueve cantaras de mosto de lo cobrado del prestamo de Bobadilla del año de [illegible] segun dize todo — 5 mill y 9 cantaras

mosto de la Carrica — Yten mas quatro mill y ocho cantaras de mosto de lo cobrado del prestamo de la Carrica del dicho [illegible] vendimia del dicho [illegible] como parece [illegible] — 4 mill y 8 cantaras

Suma y monta todo el cargo de mosto de [illegible] diez mill y una cantara como parece por las partidas de suso — cargo — 10 mill y 1 cantara

385

Lana de Boba-
dilla

Da[illegible] se[illegible]
neo de la naque[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] llado [illegible] de [illegible] | 41 bellon [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible]

Lana de la carrera

[illegible] de [illegible] de la
de [illegible] de la barba
de [illegible] | 12 bellon[illegible]
[illegible]

[illegible] suma [illegible] | carg. de lana
lana [illegible] | 33 bellon[illegible]
como [illegible]
[illegible]
[illegible] arrobas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
al tercero [illegible]
[illegible]
en grano de la [illegible]

... quenta 3351/903

... alcança el ret...

al ospital al ...

trigo

alcança el ospital mill y doze ~~noveçientas y noventa y~~ 1U012 ~~4998~~ fs

al retor ~~998 fs 4 cel.~~ fanegas de

de trigo

cebada	alcança el ospital al retor çiento y veinte y cinco fanegas y tres celemines	125 fs 3
centeno	alcança el ospital al retor treynta fanegas y seis celemines y tres quartillos de centeno	030 fs 6 -
garrobas	alcança el ospital al retor treynta y cinco fanegas y tres quartillos de garrobas	035 fs -
abena	alcança el ospital al retor en tres fanegas y cinco zelemines	003 fs 5
garbanços	alcança el ospital al retor en onze celemines y medio de garbanços	000 fs 11 1/2

costa

Archivo ASR Simón Ruiz

... erna a fa 7
... o bendida al
... s de rreales la fanega.
garrob... bendidas ... mas dicuentos ochenta
... nueve rreales y medio que
... hazen nueve mes de ... cuentos
... cinquenta y ... ocheim
... ta y cinco fanegas ... 9U850
... martres ... legarrdU06
bendida a catre ducados le
carga
mas trecientos doze maravedis
abb bendida ... primer parte fa
... gaiez y cinco ... de
... nueva venida a tres ... U348
... les la fanega
... mas ... venta
... mas ... once ...
... garvanços vendidos a de
... sen a ... ma ... dias U690
... e ... emmm
37U147

388

Descargo

335 U 9 03

335 U 9 03

[...] a onze reales [...] U740

[...] a Juan Sal[illegible]

[illegible] mill pagados a los minis-
triles de las chirimias de
[illegible] en la missa de la [illegible]
[illegible] — U544

cera — mas se le dieron a [illegible] Antonio
de la cera para [illegible]
[illegible] biernes — U714

Por los menudos — mas [illegible] de colgar la
[illegible] — 2U000

[illegible] el monumento y planos
[illegible] torre [illegible] — 2U256

monumento — Item [illegible]
cera para el monumento — de diez y seis libras de cera
para el monumento a [illegible]
reales la libra — 2U720

Por los menudos — mill quinientos y [illegible]
[illegible] para los menudos [illegible]
[illegible] del ospital
[illegible] — 2U598

21U480

Archivo ASR Simón Ruiz

... [illegible] ...
trescientos e [illegible]
mill e dos maravedis como
parece por la dicha venta
de [illegible] — a la fanega [illegible]
[illegible] — [illegible]

Cargo de mrs. 339U902

thº — Primeramente se le haze
cargo ~~de [illegible]~~ — 1U012
~~[illegible]~~ fanegas — ~~993~~
de trigo en [illegible]
fanegas [illegible]
pagadas

cargo de cevada

cevada — Yten se le haze cargo de cien to
y veinte e cinco fanegas de
cevada [illegible] — 125 [illegible] 38
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]en

centeno. — Haçesele cargo de [illegible] fanegas de centeno [illegible] la misma [illegible] vendidas [illegible] en el cargo [illegible] — U

cargo de [illegible] garrobas

garrobas — Haçesele cargo de treinta y cinco fanegas de garrobas [illegible] alcanço [illegible] la misma [illegible] vendidas [illegible] en el cargo [illegible] — U

cargo de avena

avena — Haçesele cargo de [illegible] fanegas de avena [illegible]

... alcance

390

Dinero — alcançe el retor al ospital en trescientas treinta y nueve mil noveçientos y tres mrs — 339U903

[t]rigo — alcança el ospital al retor en ~~[illegible]~~ un mill y doze fanegas ~~[illegible]~~ y ocho fanegas de trigo — 1U012 ~~398~~ fs

çevada — alcança el retor al ospital en quarenta y cinco fanegas ... [illegible] çevada — 43 fs 8 ce

Archivo ASR Simón Ruiz

Archivo ASR Simón Ruiz

Archivo ASR Simón Ruiz